

FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS



Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“PERICIAS PSICOLÓGICAS Y DENUNCIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE PUENTE PIEDRA, 2021”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogada

Autora:

Barbara Elvira Otiniano Belleza

Asesora:

Dra. Flor De María Poma Valdivieso

Lima - Perú

2021

DEDICATORIA

A los autores de mi vida, Martin Otiniano y Giovanna Belleza, quienes lucharon día y noche por ayudarme a lograr mis objetivos, llegar hasta aquí fue gracias a ustedes, ahora este triunfo lleva sus nombres. Gracias por todo, papá y mamá.

A mi abuelo, Pedro Belleza, porque quiero que te sientas orgulloso de tu nieta y que esto sea tu inspiración para luchar por un día más de vida, te amo “Coco”.

A mi gran compañero titular de mi afectividad por inspirarme a ser cada día mejor, a mis sobrinas Luhanna y Darlene Chilque, y a mi familia por confiar siempre en mí.

Barbara Elvira Otiniano Belleza

AGRADECIMIENTO

A Dios, por permitirme lograr un paso más y enseñarme a continuar a pesar de los retos que se presentan en la vida.

A mis compañeros y docentes de la Universidad Privada del Norte por compartir esta enriquecedora experiencia profesional.

A mi gran amigo Arturo Menacho Ortega, por el apoyo sincero y enriquecerme con su sabiduría.

A mis jefes y compañeros de trabajo por apoyarme durante este proceso y motivarme a lograr mis objetivos.

Y a la Dra. Flor De María Poma Valdivieso por su orientación y respaldo durante la elaboración de mi tesis.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO.....	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE FIGURAS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	10
1.1. Realidad problemática.....	10
1.2. Formulación del problema	47
1.3. Justificación.....	47
1.4. Objetivos	49
1.5. Hipótesis.....	50
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA	52
2.1. Tipo de investigación	52
2.2. Población y muestra	53
2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos.....	57
2.4. Procedimiento.....	61
2.5. Aspectos éticos.....	66
CAPÍTULO III. RESULTADOS	68
3.1. Resultados de la recolección y análisis del cuestionario de encuesta virtual.....	70
3.2. Resultados de la recolección y análisis de la Ficha de análisis de documentos.....	81
3.3. Resultados de la recolección y análisis documental de reporte	113
3.4. Resultados del análisis de la doctrina y legislación nacional.....	122

3.5.	Resultados de análisis de la doctrina internacional	125
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES		127
4.1.	Discusión.....	127
4.2.	Conclusiones	136
4.3.	Recomendaciones.....	138
REFERENCIAS		140
ANEXOS		150

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	24
Tabla 2	25
Tabla 3	25
Tabla 4	28
Tabla 5	31
Tabla 6	37
Tabla 7	38
Tabla 8	40
Tabla 9	43
Tabla 10	56
Tabla 11	68
Tabla 12	70
Tabla 13	81
Tabla 14	84
Tabla 15	122
Tabla 16	124
Tabla 17	125

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	71
Figura 2	72
Figura 3	72
Figura 4	73
Figura 5	74
Figura 6	75
Figura 7	76
Figura 8	77
Figura 9	78
Figura 10	79
Figura 11	82
Figura 12	83
Figura 13	114
Figura 14	115
Figura 15	118
Figura 16	120

RESUMEN

El presente estudio tiene como objetivo principal determinar de qué manera las pericias psicológicas influyen en las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021. El propósito de esta investigación fue básico con enfoque mixto y diseño no experimental, con un nivel exploratorio y método sociológico, además se utilizó instrumentos como cuestionario de encuesta virtual, ficha de análisis de documentos y análisis documental de reportes.

Los principales resultados fueron que las pericias psicológicas influyen positivamente en las denuncias de violencia familiar, sin embargo, no profundizan el grado real de afectación de las víctimas debiéndose complementar con otras técnicas de evaluación.

Las limitaciones fueron divididas en limitaciones de la investigación y de la investigadora, las cuales estaban vinculadas a la información y el territorio, además del factor humano y el tiempo. Del mismo modo, las implicancias fueron prácticas, teóricas y metodológicas.

Finalmente, se concluyó que las pericias psicológicas se encuentran sistematizadas con una práctica repetitiva por los peritos en las denuncias de violencia familiar, ya que no se cumplen los parámetros previamente establecidos, ocasionando que las investigaciones se extiendan o archiven.

Palabras clave: Violencia familiar, violencia psicológica, pericias psicológicas, Fiscalías Especializadas en Violencia Familiar.

ABSTRACT

The main objective of this study is to determine how psychological expertise influence in domestic violence complaints in the “Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer” (Specialized Prosecutors for Violence against Women) and the “Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra” (Members of the Puente Piedra Family Group), 2021. The purpose of this investigation was basic with a mixed approach and a non-experimental design, with an exploratory level and sociological method, also, instruments such as virtual survey questionnaire, document analysis sheet and documentary analysis of reports were used.

The main results showed that psychological expertise positively influence in domestic violence complaints, however, they do not deepen the victim’s real degree of affectation, so they should be complemented with other evaluations techniques.

The limitations were divided into limitations of the research and the researcher, which were linked to the information and the territory, in addition to the human factor and time. In the same way, the implications were practical, theoretical and methodological.

In conclusion, the psychological expertise are systematized with a repetitive practice by the experts in domestic violence complaints, since the preset parameters are not met, causing investigations to be extended or archived.

Keywords: Domestic violence, psychological violence, psychological expertise, Specialized Prosecutors for Domestic Violence.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

1.1.1. Presentación y descripción del problema de investigación

La violencia familiar es un fenómeno social nacional e internacional, que se puede apreciar día a día; es una agresión dirigida contra la mujer o los integrantes de la familia que viene ocurriendo desde hace años y que no disminuye con el pasar del tiempo.

Desde una visión internacional, la Organización Panamericana de la Salud (2018) en un evento para conmemorar el “Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres”, realizó un estudio con encuestas nacionales en 24 países donde se detectó la violencia física y sexual cometida por la pareja sentimental hacia la mujer, y se dio a conocer que en por lo menos 12 países (Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos, Haití, Honduras, Jamaica, Perú, República Dominicana y Trinidad y Tobago) este tipo de violencia afectó a más de un cuarto de mujeres en algún momento de su vida.

Por otro lado, desde una visión nacional, según el Portal Estadístico del Programa Nacional Aurora (2021), registró 66 665 casos atendidos por el Centro Emergencia Mujer (CEM) desde el mes de enero hasta mayo del año 2021, donde 254 casos corresponden por violencia económica o patrimonial, 31 915 casos por violencia psicológica, 26 137 casos por violencia física, y 8 359 casos por violencia sexual, por lo que se destaca que el mayor porcentaje de casos atendidos por el CEM corresponden por agresiones psicológicas.

Ahora bien, desde una visión local, según la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte (2019), indican que en el distrito de Lima Norte en el año 2019 contó con una cantidad superior de 2 864 882 habitantes, y el distrito de Puente Piedra contó con 372 293 pobladores con edades desde los 0 años hasta los 80 a más, y que además 189 835 son ciudadanas femeninas.

En la misma línea, el Poder Judicial del Perú (2020) refiere que la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, emitió más de 25 751 medidas de protección en el año 2019 según sus estadísticas; y que, desde el mes de julio del año 2018 hasta enero del año 2020, se registraron 2 015 denuncias, de las cuales 75 % corresponden a denuncias sobre violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar.

Así también, el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA (2021) informa lo siguiente:

Durante el primer mes del año 2021, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, MIMP, a través de los Centros Emergencia Mujer (CEM), brindó atención a un total de 212 personas de diversas nacionalidades en todo el país, siendo en su mayoría la población femenina (85,4%) la que reportó algún tipo de violencia. (párr. 1)

En este mismo sentido, se puede mencionar que, en el reporte se muestran los casos vinculados a los tipos de violencia, en los que se muestran diferentes cifras, en relación a la violencia física se advierte un porcentaje ascendente a un 54,2 %, mientras que para los supuestos de violencia psicológica se arrojó un resultado de 35,4 %, finalmente para los casos de violencia sexual se obtuvo porcentaje representado en el 10,4 % (Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, 2021).

En cuanto al delito de violencia familiar, esto se presenta en diferentes tipos de violencia, por ejemplo: violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, violencia económica o patrimonial, entre otros.

Cabe resaltar que el delito de violencia familiar se desarrolla entre los integrantes de un mismo núcleo familiar, estas agresiones se ejercerán entre cónyuges, entre padres e hijos, entre tíos a sobrinos, entre abuelos a nietos, y así sucesivamente.

Es importante precisar que la violencia familiar no solo se manifiesta a través de las lesiones físicas; la violencia psicológica es un tipo de agresión que viene ocurriendo desde hace años dentro de los hogares familiares, donde las víctimas son agredidas por diferentes motivos ocasionándoles lesiones mentales en un futuro; y en esta investigación se hace un estudio a este tipo de violencia puesto que es una agresión silenciosa, y se considera de esa manera ya que no se puede apreciar fácilmente, la persona que viene siendo agredida psicológicamente en muchas ocasiones aparenta su estado emocional imposibilitando a que se le pueda brindar alguna ayuda o atención.

Al respecto, el autor Fragoza (2012) considera que la justicia solo se puede acceder cuando se le dicte una sentencia al agresor, cumpliendo la satisfacción de la víctima al sentirse respaldada por la justicia, empero aún no es suficiente para solucionar estos problemas sociales.

Por tal motivo, el Estado debe proteger a cada uno de sus ciudadanos sin distinciones, sin embargo, acceder a la justicia es complicado ya que tenemos una legislación que nos ampara pero que aún faltan autoridades o instituciones que lo cumplan a su cabalidad.

Y es que, actualmente al presenciar la gran cifra de víctimas de violencia familiar, y sobre todo a las víctimas de violencia psicológica que sufren en silencio dentro de su hogar, se debe hacer un estudio a esta problemática y sobre todo realizar un aporte que permita lograr la erradicación de este tipo de violencia.

1.1.2. Antecedentes

1.1.2.1. Antecedentes Internacionales

En la tesis de investigación de Guaraca (2019) presentada ante la Universidad de Cuenca (Cuenca - Ecuador) previo a la obtención del título de Magíster en Género y Desarrollo, titulada *“El derecho constitucional de acceso a la justicia de las víctimas de*

violencia de género: la violencia psicológica en el cantón Cuenca con entrada en vigencia el Código Orgánico Integral Penal”, concluye que la tipificación de la violencia psicológica no tiene un soporte técnico, el tipo penal obliga a las víctimas a probar un resultado que debe ser reflejado en una experticia psicológica, donde muchas veces si ese resultado no es alcanzable en la intervención, las esperanzas de la víctima concluyen con un eventual pedido de archivo; por lo que se deduce que dichas pericias develan que se vienen desarrollando con base de mitos y estereotipos que lleva inmerso un mensaje tácito de incredibilidad del discurso de las víctimas, donde prácticamente se les obliga a probar lo que dicen para alcanzar la justicia, ya que las pericias no se encuentran adecuadas para cada situación.

El autor Grijalva (2015) en su tesis de grado previo a conferírsele el título y grado académico de licenciado en la investigación criminal y forense, presentado en la Universidad Rafael Landívar (Huehuetenango – Guatemala), titulada *“Investigación de violencia psicológica en contra de la mujer en el área de Huehuetenango”*, señala que, según los resultados realizados en su investigación, ha concluido que el procedimiento que se realiza en las Fiscalías de la Mujer de Huehuetenango para los casos de violencia psicológica contra la mujer, es en gran medida inoperante y carece de un mecanismo adecuado para su tratamiento, y además de una falta de un protocolo de seguimiento para esta clase de casos. Por lo que se enfatiza que la problemática de esta investigación se viene presentando en diferentes países, por lo que se necesita un adecuado tratamiento para cada denuncia por violencia psicológica y así lograr administrar justicia para cada víctima.

En la tesis de Morales (2015) presentado ante la Universidad Regional Autónoma de Los Andes “UNIANDES” (Ambato - Ecuador), previo a la obtención del título de abogada de los tribunales de la República, titulada *“La determinación del daño psicológico por violencia intrafamiliar y el debido proceso”*, como recomendaciones sugiere que la

valoración pericial psicológica debe adoptar elementos de esclarecimiento y aclaración de los hechos que aporten al juez argumentos para determinar la responsabilidad de la persona agresora y determinar las medidas necesarias para impedir que se repitan estos hechos y así evitar la vulneración del debido proceso; por lo cual estas pruebas deben de ser correctamente desarrolladas para que el juez no considere la pericia psicológica como una prueba vulnerable a tachas, por el contrario, que sea utilizada para determinar la violencia ocasionada hacia la víctima y lograr la justicia que busca.

De acuerdo con la autora Ortiz (2015) en su proyecto de examen complejo previo a la obtención del grado académico de magíster en derecho penal y criminología presentado en la Universidad Regional Autónoma de Los Andes “UNIANDES” (Ambato - Ecuador), titulada *“La valoración pericial en los delitos de violencia psicológica dentro de la investigación pre-procesal y procesal penal”*, a manera de conclusión sostiene que, las limitaciones de comprensión por parte de los actores de justicia, como los defensores, fiscales y jueces, hacen que la administración de justicia sea inadecuada, por lo que no se llega a verificar el grado de afectación de la víctima. Respecto a ello, se da a conocer de qué manera viene influyendo el desarrollo de práctica pericial, ya que, si esta se realiza correctamente, los expertos podrán analizar cada situación individual de las víctimas y así lograr determinar la gravedad e intensidad de la lesión causada en la persona.

La autora Arias (2017) en su trabajo de titulación previo a la obtención del título de abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador presentado en la Universidad Técnica de Ambato (Ambato - Ecuador), titulada *“Los delitos de violencia psicológica y el principio de celeridad procesal”*, concluye que los procesos por violencia psicológica deben de cumplir con el principio de celeridad procesal, ya que la víctima viene siendo vulnerada psicológicamente en su autoestima y que si su proceso continua

ampliándose puede conllevarla a traumas psicológicos severos, incluso sus descendientes se ven afectados por la amplia demora procesal, causando que muchas denunciantes terminen siendo convencidas de abandonar los casos. Por esa razón, es importante que este principio se aplique con prioridad en todos los procesos de violencia familiar a fin de evitar que las víctimas de desanimen en denunciar los maltratos familiares por la demora procesal y así incentivar a más personas a denunciar cualquier tipo de violencia.

La autora Quinahuano (2016) en su Proyecto de Investigación previa a la obtención del Título de Abogada presentada en la Universidad Central del Ecuador (Quito - Ecuador), titulada *“La violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el Código Orgánico Integral Penal aplicado a la Legislación Ecuatoriana”*, da a manera de conclusión que la violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar viene siendo un hecho en toda la humanidad que se presenta en niveles considerados, no solo causando daños al individuo sino también a la sociedad, la violencia psicológica es difícil de identificar ya que no deja huellas visibles y es una violencia tan sutil que la víctima no puede reconocer el círculo vicioso en el que se encuentra. Esta idea coincide con la postura de la autora puesto que no se puede apreciar a primera vista las secuelas que deja esta agresión, sin embargo, resultan ser más perjudiciales como cualquier otro tipo de violencia.

Como dice la autora Jesús (2011) en su trabajo titulado *“Violencia intrafamiliar y el bienestar psicológico (estudio realizado con adolescentes del municipio de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango)”* presentado en la Universidad Rafael Landívar (Quetzaltenango – Guatemala) previo a conferirle en el grado académico de Licenciada, señala a manera de introducción que la violencia familiar es un fenómeno mundial donde son las mujeres y los niños quienes resultan ser los más vulnerables y que la quinta parte de mujeres en el mundo han sufrido algún tipo de violencia en alguna etapa de su vida trayendo

como consecuencias índices de discapacidad, traumas e intentos de suicidios. Por ese motivo, resulta importante identificar a tiempo cuando una mujer es víctima de violencia familiar para prevenir estos tipos de delitos e intentar salvaguardar su vida e integridad.

En la opinión del autor Molina (2015) en su tesis doctoral presentada en la Universidad de Granada (Granada – España) titulada *“Vulnerabilidad y daño psíquico en mujeres víctimas de violencia en el medio familiar”*, concluye que cuando se tiene una relación sentimental estable es cuando más se puede apreciar la violencia de género, sin embargo las relaciones transitorias son las que más daños psíquicos evidencian; las mujeres que no se encuentran emocionalmente estables resultan ser más vulnerables a sufrir algún daño psicológico o psíquico, y se pudo demostrar que cuando la mujer presenta un alto nivel de estabilidad emocional y autoestima resultará con más fortaleza psicológica y por ende resultará menos vulnerable. Por ende, resulta vital que las mujeres se encuentren preparadas emocionalmente para que no sean vulnerables a sufrir ningún tipo de agresión y eso permitirá disminuir las cifras de hogares con violencia familiar.

1.1.2.2. Antecedentes Nacionales

El autor Villa (2017) en su tesis presentada en la Universidad Nacional de Huancavelica (Huancavelica), para optar el título profesional de Abogado, titulada *“Deficiencias en la determinación del daño psicológico en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo a la Ley 30364, en el distrito fiscal – Huancavelica – año 2016”*, en sus conclusiones aporta que el elemento probatorio que supuestamente debe de predominar en los delitos de violencia psicológica será el protocolo de pericia psicológica y la declaración de la denunciante, sin embargo, estas pruebas podrían ser tachadas por parte de los abogados defensores ya que sería una prueba insuficiente. Por tal razón, se debe buscar considerar ambas pruebas como importantes durante el proceso, ya que con la pericia

psicológica será la única prueba que permitirá conocer el estado mental de la víctima, no obstante, muchas veces por su deficiencia, el fiscal no lo considera, y mucho menos el juez.

En la tesis de Andahua (2017), presentada ante la Universidad Nacional Santiago Antúñez de Mayolo (Huaraz – Ancash), para optar el título profesional de abogado, titulada *“La pericia en el delito de lesiones psicológicas en el contexto de violencia familiar, año 2017”*, concluye que la pericia en los delitos de lesiones psicológicas están vulnerando la libre apreciación o valoración razonada judicial de la prueba, pues los jueces no aprecian libremente ni valoran los resultados de una pericia psicológica tal como lo exige el artículo 124°-B del Código Penal. Por lo que se puede señalar que a pesar de que la ley exige que dicha pericia psicológica u otra prueba idónea tenga la misma condición de objetiva, no se considera como tal, y se vuelve una prueba tasada, por lo que los jueces deben de tomarse el tiempo para poder analizar cada una de ellas y así considerarlas para sus decisiones.

Teniendo en cuenta la tesis de Saldaña y Saavedra (2018), presentada ante la Universidad Privada de Pucallpa (Ucayali) para optar el título de profesional de abogado, titulado *“Pericia psicológica y delito de violencia familiar de género en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo 2018”*, señalan a manera de introducción que las pericias psicológicas son determinantes para calificar la existencia de la violencia familiar, con esa pericia se demostrará la causalidad de manera fehaciente que permitirá conocer en forma real la existencia de la violencia; por lo que se establece que esta pericia debería de ser practicada tanto al agresor como a la víctima, ya que analizando ambos resultados se podrá conocer sobre la situación real de los actos de violencia.

El autor Hidalgo (2019), en su tesis presentada en la Universidad de Huánuco (Huánuco) para optar el título profesional de Abogado, titulada *“Factores jurídicos que influyen en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, en la*

Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018”, concluye que los factores que influyen para los archivamientos de casos de violencia familiar por maltrato psicológico son la insuficiencia de medios probatorios tales como las declaraciones insuficientes, la incomparecencia de las denunciadas a las evaluaciones psicológicas y las escasas pruebas documentales, así como el desistimiento y abandono del proceso por parte de la denunciada. Por ese motivo, es importante que las pericias que realizan los fiscales durante la investigación preliminar sean hechas correctamente a fin de evitar el archivamiento de las denuncias.

En la tesis de Ayala y Cristóbal (2019) para optar el título profesional de abogado, presentado en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión (Huacho), titulada *“Nivel de prevención de la Ley de violencia psicológica y su impacto en la violencia familiar, Huaura, 2015”*, señalan como conclusiones que el nivel de prevención de la Ley N.º 30364 no ha logrado tener eficacia respecto a la prevención de la violencia familiar y la representación de la sociedad en los casos de violencia familiar, tal como se aprecia en sus resultados que reflejan que más de la mitad de las personas encuestadas opinan que la denuncia que interponen las víctimas de violencia familiar solo cesa brevemente los actos de violencia del agresor. Por lo que se aprecia que para el autor la ley es ineficaz ya que no está logrando su finalidad de erradicar la violencia familiar en todas sus modalidades según las percepciones de la sociedad al no obtener algún tipo de justicia por los órganos correspondientes.

La autora Calderón (2018), en su tesis titulada *“Efecto de la incorporación del artículo 122-B al Código Penal en las denuncias por violencia familiar psicológica en las fiscalías provinciales penales de Rioja, Año 2016-2017”*, presentada en la Universidad César Vallejo (Tarpoto) para obtener el grado académico de maestra en Derecho Penal y Procesal

Penal, sostiene a manera de conclusión que cuando se incorporó el artículo 122°-B en el Código Penal, el nivel de casos que se encontraban procesados se vio incrementado ya que el Ministerio Público no contaba con suficientes peritos, por lo que empezaron a dar funciones al CEM. Con ello se aporta que esta situación ocasiona un atraso de los casos fiscales, por lo que el Ministerio Público debe recibir apoyo de otras instituciones que puedan cumplir con los objetivos para una adecuada aplicación de los mecanismos judiciales.

En la tesis de Espinoza (2018) presentada en la Universidad Señor de Sipán (Pimentel) para optar el título profesional de Abogado, titulada *“La valoración de la pericia psicológica en delito de violencia familiar en el 1° Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Enero – Junio 2018”*, en sus recomendaciones señala que a fin de disminuir la violencia familiar o erradicarla, se debe seguir capacitando a las instituciones públicas como el Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional y Medicina Legal, y además la legislación debe de continuar innovándose y adoptar nuevas medidas a fin de evitar estos hechos de violencia familiar, sobre todo en los delitos de violencia psicológica ya que no deja huellas visibles en la víctima. Por lo que se indica que con el tiempo cada hecho denunciado va cambiando, por tanto, a fin de tratar cada denuncia en particular, la ley debe de encontrarse adecuada para los nuevos hechos de violencia.

1.1.2.3. Antecedentes Locales

En la tesis de investigación de Reyna (2018) para optar el grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal, titulada *“Valoración del Examen Pericial en los delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018”*, presentada ante la Universidad César Vallejo (Lima), revela como conclusión que el examen pericial que se realiza a las víctimas en el Instituto de Medicina Legal no determina ciertamente su nivel de lesiones psicológicas, y muchas veces por tal motivo los fiscales

recurren a archivar las denuncias, ya que para probar la lesión psicología debe de cumplir lo previsto en el artículo 122°-B del Código Penal; sin embargo, en la realidad muchas veces las víctimas no alcanzan a cumplir con algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que exige la norma, y no porque no la presenten, sino porque no están siendo correctamente evaluadas, ocasionando que no califiquen con algún daño psíquico, y por lo tanto que sus denuncias sean archivadas.

La autora Ortiz (2020) en su tesis presentada ante la Universidad Privada del Norte (Lima) previo para optar el título profesional de abogado, titulada *“Debida valoración en los Informes Psicológicos y su Implicancia en casos de Violencia Psicológica en el distrito fiscal de Lima Norte, 2019”*, concluye que ha quedado demostrado la influencia que tienen los informes psicológicos emitidos por los psicólogos del CEM, ya que de la valoración que se realice de estos informes permitirá el curso de las denuncias, y permitirá que se desarrollen de manera efectiva evitándose el archivo por parte del fiscal por falta de medios probatorios válidos. Con ello se tiene que las pericias psicológicas serán de gran importancia ya que influirán durante la investigación preliminar y en la decisión del fiscal, ya que, si se llega a demostrar la lesión sufrida, esta denuncia continuara hasta ser de conocimiento del juez y así lograr justicia para la víctima.

Con base en Minchán (2018) en su tesis presentada en la Universidad Privada del Norte (Lima) para optar el título profesional de Licenciado en Derecho, titulada *“Las Políticas de Prevención del Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su relación con el feminicidio”*, plantea como conclusión que la violencia no se ha visto disminuida al seguir teniendo una sociedad machista, por lo que recomienda que se requiere de educación, valores y autoestima, además de que las autoridades deberían dar más importancia a las denuncias por violencia familiar

ya que es lo más próximo para evitar un feminicidio, por lo que también serán responsables las autoridades para atender y soluciones los problemas de violencia familiar. Por lo que se entiende que nuestra sociedad necesita un avance en educación para prevenir la violencia familiar, y el Estado debe de invertir en programas de prevención de violencia familiar en los diferentes distritos de nuestra localidad con suficientes implementos a la mano.

En la tesis de Hernández (2017) presentada en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega (Lima) para el grado de magíster en Derecho Penal, titulada *“La violencia psicológica y la coercitividad de la pena en el nuevo marco de la legislación peruana”*, sostiene en sus conclusiones que antes de iniciar la violencia física, empiezan los maltratos psicológicos, por tal motivo se recomienda que a fin de erradicar el maltrato psicológico se debe trabajar desde la educación inicial, inculcando valores y respeto a la familia, sin considerar la diferencia de género, y para ello deben de participar diferentes instituciones gubernamentales pertenecientes al Estado, a fin de que den a conocer la sanción penal que reciben los autores de violencia familiar y así se podrá prevenir estos actos de violencia. Con ello se tiene que una buena formación desde los primeros años de vida, permitirá tener una sociedad con personas con valores y esto prevendrá más víctimas de violencia familiar.

También, la autora Sotomayor (2017), en su tesis para obtener el título profesional de Abogada presentada en la Universidad César Vallejo (Lima), titulada *“La impunidad del maltrato psicológico en sus efectos a víctimas de violencia familiar en San Juan de Lurigancho – 2016”*, señala a manera de recomendación que las instituciones públicas como el Poder Judicial, el Ministerio Público y Medicina Legal, deben de recibir constantes capacitaciones con la finalidad de erradicar la impunidad y así puedan comprender el sentido de la Ley N.º 30364 para aplicarlo con justicia, ya que es indispensable implementar políticas de prevención a fin de erradicar esos patrones culturales que vienen tolerando la

violencia contra la mujer en vez de dar protección a las víctimas con la administración de justicia; por lo tanto, es importante que las leyes y las medidas que tomen los organismos correspondientes deben de ajustarse a la realidad y actualizarse constantemente.

En la tesis de Torres (2017) presentada en la Universidad César Vallejo (Lima) para optar el título profesional de Abogada, titulada *“Los Procesos de Faltas por Violencia Psicológica y la regulación contradictoria que se le da en el Código Penal Peruano”*, concluye que el artículo 442° del Código Penal no señala de qué manera se va a cuantificar en días el daño psíquico causado a la víctima, por lo que se debería de determinar para que así los jueces tengan indicios si es que están frente a la comisión de una falta o un delito. Respecto a lo señalado, cabe resaltar que al no tener regulación sobre la cuantificación en días ni términos técnicos respecto al grado de afectación psíquica que pueda presentar la víctima, nos conduce hacia un vacío legal que lleva al incremento de los casos de violencia psicológica, por lo que se necesita dar una pronta solución para esta situación.

1.1.3. Marco Teórico

1.1.3.1. La familia

El amor marital es aquella relación existente entre un hombre y una mujer donde predomina la amistad y el vínculo afectivo - sexual que da paso al inicio a la vida común con la finalidad de constituir una familia (García, 2010, como se citó en Ochoa y Vilca, 2019).

La palabra familia, en su definición etimológica hace alusión a un jefe y a sus esclavos, donde el jefe es quien hace predominar su voluntad, descartando a la mujer como jefa de familia. De manera que se es incuestionable afirmar que se evidenciaba una jerarquía y roles que esto implicaba. (Gutiérrez, Días y Román, 2016); no obstante, es preciso

mencionar que esto fue variando dado que la mujer empezó a luchar por sus derechos de manera que tomó protagonismo en distintos ámbitos.

Los autores Cussiánovich, Tello y Sotelo (2007) postulan que la familia es aquel cobijo de toda persona, independientemente de su composición; puesto que garantiza la subsistencia inicial de todo ser humano, eso no solo se limita a la subsistencia física, sino que incluye lo emocional y lo afectivo.

En la opinión de la autora Benítez (2017) aporta que la familia se encuentra inmersa en la naturaleza humana y se fundamenta en la unión del hombre y la mujer, surgiendo el matrimonio, institución que tiene por finalidad la procreación.

Respecto a ello, el profesor Aguilar (2015) refiere que el surgimiento de la familia no solo se encuentra en el matrimonio, sino que también esta se origina en las uniones de hecho, desempeñando las mismas responsabilidades.

Desde un ámbito jurídico, la familia es conceptualizada como aquella unidad que se encuentra conformada por personas a quienes les une el vínculo de sangre, de afinidad o de adopción.

Independientemente de los conceptos expuestos en líneas arriba, es necesario precisar que la familia fue y es considerada como aquella institución esencial en donde el ser humano se puede desenvolver en el ámbito social; sin embargo, también se debe mencionar que la familia dejó de ser hace tiempo una institución estática para convertirse en una cambiante.

1.1.3.2. Tipos de familia

Con el pasar del tiempo las familias han dejado de ser una institución estática debido a la variación que se ha originado respecto a su composición e integración interna de esta, generando tipos de familia.

Al respecto, la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente 06572-2006-PA/TC, establece que la Constitución del Perú no aspira a recoger un modelo específico de familia, esto debido a los cambios originados en el siglo XX, que dieron lugar al concepto tradicional de la familia ante los nuevos contextos sociales, como la inserción de la mujer en el ámbito laboral, la regulación del divorcio, y demás. Todos estos hechos han generado el cambio de estructura de la familia tradicional, en el cual el Pater era el jefe de la familia.

A raíz de todo lo mencionado, se produjo nuevas estructuras de familias dejando de lado la tradicional, entre ellos tenemos las mono paternas, llamada hoy en día por la doctrina como familias reconstituidas.

Ante ello se puede afirmar que la familia no puede considerarse únicamente como aquella institución donde se materialice la procreación. El autor Balbuena (2007), refiere que estos tipos de familia pueden ser las siguientes:

Tabla 1

Clasificación de la Familia en el Derecho Comparado

Tipos de familia	Descripción
Familia nuclear	Es aquel donde viven, bajo un mismo techo, padre, madre e hijos, o bien, padre y madre solos.
Familia extensa	En un mismo hogar están el padre, la madre, los hijos y otros parientes como abuelos, primos o tíos.
Familia monoparental	Es el que alberga a un padre o una madre sin pareja con sus respectivos hijos. También puede ocurrir que la crianza de estos niños haya sido asumida por otro adulto: un tío, una abuela o una madrina.
Familia unipersonal	Es aquel donde vive solo una persona adulta.
Hogar no familiar	Se trata del hogar donde viven algunos amigos o conocidos, sin lazo consanguíneos ni políticos, que se unen para compartir gastos, compañía, recursos, problemas y soluciones.

Fuente: Elaboración a partir de la información obtenida en “La familia, núcleo básico de la sociedad y reflejo de las condiciones de vida de la población”.

A juicio de los autores Bilbao y otros (2000, como se citó en Ojeda, 2013), hacen referencia a la composición familiar, y señalan que existen dos tipos de familia que van a estar dadas por los criterios de convivencia y sus vínculos afectivos. En primer aspecto, se

tiene a la familia nuclear, que es aquella que está integrada por una pareja (mujer y varón) con o sin hijos, o por unos de los miembros de la pareja e hijos, y que está dividida en tres categorías:

Tabla 2

Categorización de la familia nuclear según estudio en psicología

Tipos de familia nuclear	Definición
Familia nuclear simple	Es aquella familia que está integrada por una pareja (varón y mujer) sin hijos.
Familia nuclear biparental	Referida a la familia que tiene como integrantes a ambos padres (madre y padre), con uno o más hijos.
Familia nuclear monoparental	Se entiende como aquella familia constituida por un solo progenitor (madre o padre) y uno o varios hijos.

Fuente: Elaboración a partir de la información obtenida en “Estudio sobre el funcionamiento familiar en familias nucleares biparentales y familiar nucleares monoparentales”.

Al mismo tiempo, Bilbao y otros (2000, como se citó en Ojeda, 2013) señalan en segundo aspecto el tipo de familia extensa, que no solo se encuentra integrada no solo por aquellos unidos por el vínculo de sangre, o por la institución del matrimonio (la pareja y uno de sus miembros, con o sin hijos), sino también por otros miembros que pueden ser parientes o no parientes. Entre ellas existen cuatro subcategorías que son las siguientes:

Tabla 3

Categorización de la familia extensa según estudio en psicología

Tipos de familia extensa	Definición
Familia extensa simple	Aquella integrada con una pareja (varón y mujer) sin hijos, y con uno o más parientes o no parientes.
Familia extensa biparental	La familia está constituida por los padres (madre y padre) con uno o más hijos, extendiéndose a otros parientes.
Familia extensa monoparental	Familia integrada por uno de los miembros de los padres (madre o padre), con uno o más hijos, y extendiéndose a otros parientes.
Familia extensa amplia o Familia compuesta	Es la integrada por una pareja o uno de los miembros de la pareja, con uno o más hijos, y además por otros parientes y no parientes.

Fuente: Elaboración a partir de la información obtenida en “Estudio sobre el funcionamiento familiar en familias nucleares biparentales y familiar nucleares monoparentales”.

Por lo tanto, se ha podido apreciar que con el pasar de los años, la familia viene sufriendo alteraciones ya que se presentan nuevas situaciones sobre su composición, por lo

que se puede predecir que en un futuro se seguirán estableciéndose nuevos tipos de familia al estar dentro de una sociedad cambiante.

1.1.3.3. Violencia familiar

En líneas arriba se había descrito a la familia y sus tipos, así como de la importancia del amor, y el papel que este juega dentro de un ámbito familiar, pues este va de la mano con la voluntad que tiene la pareja de quererse y ayudarse con la finalidad de mejorar como personas, esposos y como padres, esto permitirá que con esa unión la vida en común se encuentre en armonía.

No obstante, no siempre estas situaciones se replican en todos los hogares, pues existen parejas que consideran que el amor es solo un sentimiento, dejando de lado diferentes aspectos como es el respeto mutuo, lo que genera que la relación traspase esta línea de respeto, trayendo como consecuencia la agresión física y psicológica, afectado no solo a los cónyuges, sino que también a los hijos. Todo ello se evidencia en las diferentes investigaciones que se han realizado sobre violencia familiar (Ochoa y Vilca, 2019).

La violencia familiar hace referencia a cualquier tipo de agresión que ocurra dentro de un hogar hacia cualquier integrante de la familia; esta situación puede ocurrir entre cónyuges, de padres a hijos, de tíos a sobrinos, y demás.

En la investigación de la psicóloga jurídica forense Asensi (2008) donde analiza la violencia familiar y la violencia psicológica en las mujeres, ha podido determinar que el agresor busca dominar a su víctima y tenerla en disposición de sumisa mediante presiones emocionales y agresivas. En los delitos de violencia familiar, el agresor será quien tenga el poder sobre su víctima, intimidándola e impidiendo que logre defenderse, y esto lo realizará mediante golpes, amenazas, insultos, acoso o alguna forma de coacción.

Es evidente que la violencia familiar es un tema preocupante puesto que los números de víctimas incrementan cada año y no disminuye el número de hogares con agresores dentro de una familia, por lo que esta investigación debe de tratar de aportar con la erradicación de la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar, y así lograr dar los mecanismos necesarios para la protección de las víctimas.

Al respecto, los autores Mejía, Bolaños, y Mejía (2015) aportan que la violencia familiar es un tema que se requiere trabajar de manera inmediata; a través de su investigación, intentan que se reconozca la magnitud, cualidades y repercusiones del problema de la violencia familiar y la oportunidad que se debe tener para apoyar a las víctimas de violencia.

De acuerdo con Alonso y Castellanos (2006) dan a conocer que la violencia es un problema actual que enfrenta la sociedad, esta situación ha hecho que se creen nuevos métodos o estrategias para prevenir la violencia familiar por parte de las instituciones públicas. Adicionalmente, señalan que, para evitar estas situaciones de violencia dentro del hogar se pide que se fortalezca la familia y su equilibrio dentro de la convivencia con educación, coherencia, intervención, entre otros; por lo tanto, la violencia solo se podrá erradicar si las personas obtienen valores y se logran comprender entre todos los integrantes del grupo familiar para lograr vivir en armonía.

Al mismo tiempo, desde el punto de vista de López y Lozano (2017), definen a la violencia como multicausal, ya que existen diferentes causas que generen este acto de agresión dentro del hogar familiar, entre ellas se tiene las causas económicas, sociales y culturales, apreciándose en diferentes contextos dentro de la familia; además de ello y en mayor contexto, se tienen los problemas que se presentan entre la pareja sentimental o cónyuges, e incluso personas que ya no mantienen un vínculo.

1.1.3.4. Tipos de violencia

Según la legislación nacional, en el texto único ordenado de la Ley N.º 30364; hace mención en su artículo 8º a las clases de violencia existentes tal como se detalla a continuación:

Tabla 4

Tipos de violencia según legislación nacional

Tipos de violencia	Definición
Física	Es aquella acción o conducta que genera menoscabo a la integridad corporal o a la salud, a esto se hace referencia a los golpes, jalones, empujones, bofetadas, entre otros. Además, también incluye al maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que ocasionen un daño físico.
Psicológica	Esta consiste en influenciar, controlar o aislar a la persona. Se generan humillaciones, insultos, desprecios, entre otros; esto origina que la autoestima de la persona se vea dañada.
Sexual	En este tipo de violencia existe la falta de consentimiento de la persona a tener relaciones sexuales; pero también esto se produce cuando existe coacción. En este tipo de violencia predomina los delitos de violación sexual, tocamientos indebidos, y actos contra el pudor, y también abarca la exposición de material pornográfico.
Económica	Aquí existe un menoscabo económico o patrimonial mediante la pérdida, retención, sustracción de bienes, que hacen posibles la satisfacción de las necesidades básicas de una persona. Entre otras palabras, el control de los ingresos o evasión de ellos.

Fuente: Elaboración a partir de la información obtenida en la “Ley N.º 30364”.

Como se puede apreciar, existen cuatro clases de violencia definidas por ley, y que actualmente se encuentran sancionadas, sin embargo, en la presente investigación es necesario continuar profundizando en la violencia psicológica por ser un tema de interés.

1.1.3.5. Violencia psicológica

Según Hirigoyen (2006, como se citó en Muñoz y Echeburúa, 2016), alude que la violencia psicológica es la que tiene más graves consecuencias para la víctima por ser la más habitual y más compleja en detectar por la multi variedad de formas de expresión que puede darse.

En palabras del Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019), determinó que: “El 58,9 % de mujeres alguna vez unidas declararon que su esposo o compañero ejerció

violencia psicológica y/o verbal. Entre las situaciones de control, las más frecuentes fueron los celos (41,0 %) y la insistencia en saber a dónde va (37,1 %)” (p. 21).

Como si fuera poco, se agrega que las víctimas de violencia psicológica que decidieron requerir atención por parte del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual fueron un total de 36 mil 7 personas en el periodo de enero - mayo del año 2019, y de ese total el 84,0 % fueron mujeres; puede agregarse también que, en el año 2018, el total de atenciones por violencia psicológica alcanzó a 66,628 personas afectadas, por lo que se detecta una tendencia creciente en el periodo de 2012 – 2018, sin considerar el año que se estuvo haciendo la investigación (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2019).

La violencia psicológica es un tipo de violencia silenciosa como ya se denominó anteriormente, y esto sucede porque muchas veces se puede estar interactuando con personas que vienen siendo maltratadas psicológicamente y no se puede apreciar fácilmente, ya que estas víctimas pueden aparentar su estado emocional por diversos factores como el miedo, vergüenza, juzgamiento u otros.

La violencia psicológica es definida según la Ley N.º 30364 en su artículo 8º literal b de la siguiente manera: “Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos (...)” (p. 2).

Por lo tanto, la violencia psicológica será el acto que comete el agresor hacia su víctima cuando le causa un daño emocional que puede afectar su vida en particular, y que se puede agravar ocasionándole una lesión mental, y que, en algunas ocasiones, esta agresión conduce a las víctimas al suicidio cuando no son tratadas psicológicamente a tiempo.

Al lado de ello, en el segundo párrafo del artículo 8º literal b de la Ley N.º 30364 señala lo siguiente respecto al daño psíquico:

“(…) Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo”. (p. 2)

Por lo tanto, la violencia psicológica causará en la víctima, no solo un daño emocional, sino también un daño psíquico; ocasionándole una alteración que producirá fallos en su salud mental y que le puede durar mucho tiempo o incluso para siempre.

1.1.3.6. La pericia en los delitos de violencia familiar

Las pericias psicológicas son un instrumento que permite al especialista, llamados peritos, determinar el grado de lesión mental de una persona que viene sufriendo algún tipo de violencia. Las pericias que se realicen dentro de una investigación por el delito de violencia familiar deberán ser consideradas como prueba sustancial y de carácter especial, para que la autoridad, en este caso el fiscal a cargo, pueda demostrar con verdad el delito cometido, aunque muchas veces estas pericias no serían suficientes durante la investigación.

En los delitos de violencia familiar, se recaban todo tipo de pericias, tales como las declaraciones de las partes, los antecedentes penales, la ficha de valoración de riesgos, el certificado médico legal, entre otros que sean necesarios; sin embargo, se debe hacer énfasis en la evaluación de pericia psicológica, ya que esta pericia está creada para determinar las lesiones mentales causadas a la víctima, así como el perfil que pueda tener el agresor.

El Código Penal Peruano, establece en su artículo 124°-B la determinación de la lesión psíquica y señala que este se realizará mediante una valoración con un instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial a poder determinar el nivel de daño psíquico que pueda presentar la evaluada, y más aún lo divide en tres niveles: “a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico, b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico, y c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico” (Código Penal,

2016, p. 100). Por lo que se puede apreciar que dicha evaluación permitirá determinar el nivel de daño psíquico que se presente en la víctima y así también se podrá determinar la acción penal ejercida.

Tabla 5

Comparación del tipo penal entre la valoración de las lesiones psicológicas

Tipo penal	Lesiones	Daño psíquico	
Faltas	Lesiones culposas		
	Lesiones dolosas	Daño psíquico leve	
Delitos	Culposo	Lesión leve	
		Lesión grave	
	Doloso	Lesión leve	Daño psíquico moderado
		Lesión grave	Daño psíquico grave

Fuente: Elaboración a partir de “Afectación Psicológica y Daño Psíquico” (p. 19).

Tal como se puede apreciar en la Tabla 5, el daño psíquico leve es considerado como un tipo de lesiones dolosas y como si fuera poco, vendría a ser tipificado como una falta, mientras que el daño psíquico moderado es considerado como una lesión leve dolosa y el daño psíquico grave una lesión grave dolosa, y estos dos últimos sí serían considerados delitos.

Al momento de evaluar a la víctima es importante fijar el nivel de daño psíquico ocasionado ya que esto permitirá sancionar al imputado como corresponda, ya que, si se determinara que es una falta, el denunciado tendrá una penalidad leve, ya que la falta es considerada como una infracción a la ley, y que podría pagarlo con prestación de servicios a la comunidad o pagando una multa.

Sin embargo, si se demuestra que el imputado cometió un delito, estaría cometiendo una acción antijurídica y su penalidad sería mayor, por lo que sería sancionado con pena privativa de libertad e incluso con cadena perpetua dependiendo la situación.

En este punto, la Ley N.º 30364 en su artículo 26º señala lo siguiente respecto a las pericias psicológicas:

Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del Estado y niveles de gobierno, tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (p. 5).

Con ello, tenemos que para demostrar que una persona viene siendo víctima de violencia familiar, debe de pasar por un médico especialista en salud mental que desarrollarán la evaluación pericial bajo los parámetros medico legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, y estos determinarán el grado de lesión que presente la víctima.

Estas pericias serán una prueba fundamental para que el fiscal pueda sustentar su imputación hacia el agresor por el delito cometido hacia su víctima, así como también, permitirá que el juez tenga conocimiento de la situación de violencia denunciados y pueda considerarla en su sentencia; en consecuencia, este tipo de pericia debe de ser la más adecuada y correctamente practicada, ya que es una prueba importante y fundamental dentro de un proceso.

Sin embargo, en la actualidad este tipo de evaluación psicológica viene siendo una prueba sistematizada, que viene teniendo un desarrollo técnico, y que podría ser vulnerable a tachas, dejando de lado el ser una prueba fundamental y rigurosa, sino más bien una prueba netamente formal y de rutina.

Y se da a conocer esa situación ya que en la actualidad estas evaluaciones no muestran la realidad de la lesión de la víctima, no representa el contexto de los hechos que condujeron a las agresiones, y que muchas veces no favorece a la víctima, y esto estaría

ocurriendo por el tiempo insuficiente que se toma el perito al realizar la evaluación con la finalidad de indagar cada caso en particular.

1.1.3.7. Las fiscalías y las entidades de justicia

Cuando se presenta alguna denuncia de violencia familiar, esta debe de ser conducida por el Ministerio Público, y una vez tomado conocimiento en las fiscalías penales, se empezará a realizar las diligencias necesarias para poder recabar las pruebas que ayuden a obtener información real de los hechos denunciados.

El Estado tiene una función importante por ser la máxima autoridad, por lo tanto, tiene que proteger a cada uno de sus ciudadanos. Este delega a través de sus instituciones o ministerios, funciones de protección y erradicación de todo tipo de violencia hacia la mujer y también hacia cualquier integrante del grupo familiar.

En virtud de ello, el 24 de septiembre del 2018, el Ministerio Público dispuso la creación de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, primeras es enfocarse en las denuncias por violencia familiar y en agravio del género femenino, y que permitirá tomar énfasis en estos tipos de delitos.

El Ministerio Público tiene la función de dirigir la investigación de los hechos constitutivos de delito, por lo que le corresponde actuar de oficio y darle impulso a las denuncias y sus procesos para obtener justicia hacia las víctimas. Del mismo modo, los fiscales podrán ejercer sus funciones con autonomía funcional, es decir, podrán ejercer sus funciones según sus criterios, junto con la normativa y protocolos asignados.

Se debe de tener en cuenta que hay dos formas en donde se inicia la denuncia, puede ser interpuesta en la comisaría más cercana, donde será dirigida en un primer momento por los policías; o en una Fiscalía - Ministerio Público, dirigida por el fiscal de turno. De igual manera, todos los ciudadanos tienen acceso a la “Línea 100”, que es un servicio telefónico

gratuito que permite hacer denuncias de emergencia las 24 horas del día, entre otros tipos de ayuda que se brinda a las víctimas de violencia familiar.

La Policía Nacional del Perú junto con los fiscales de turno tendrán un rol importante desde que se interponga la denuncia, el fiscal se encargará de conducir la investigación preparatoria y la policía se encargará de recabar todas las diligencias preliminares que se le ordene, ambos con la intención de impulsar el proceso. Sin embargo, muchas de estas denuncias culminan en la etapa preliminar cuando el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente por no tener las pruebas suficientes, causando el archivo del caso fiscal.

Se viene desarrollando una problemática en cuanto al desarrollo de las pericias psicológicas practicadas a las evaluadas al presentarse un procedimiento sistematizado y que practican en un corto tiempo, siendo insuficientes para lograr un estudio completo de la víctima y obtener su perfil psicológico, ocasionando que no se obtenga a profundidad el grado real de afectación de la evaluada.

Esto causa que los fiscales consideren parcialmente esta pericia durante su investigación preliminar, puesto que las conclusiones de las pericias les serían insuficientes en ocasiones, por lo que resulta necesario que los peritos puedan hacer un énfasis en cada pericia realizada y en los hechos de cada denuncia, y sobre todo usar las técnicas y parámetros ya establecidos para así lograr que los fiscales consideren la evaluación como fundamental dentro de su investigación.

1.1.3.8. Sobre el artículo 124° – B y 122° - B del Código Penal Peruano

La Ley N.º 30819 regula en el artículo 122°-B sobre las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, y señala lo siguiente en su primer párrafo:

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda. (p. 5)

Respecto a este artículo, se aprecia el tipo penal, pero además de ello, hace mención a la sanción que implica la agresión física con base a los días de incapacidad médico legal que presente la víctima, y a la sanción si se cometiera algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, con la finalidad de salvaguardar el ámbito subjetivo – emocional de la víctima, la misma que debe evidenciarse en el informe psicológico emitido por el perito del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, Centro Emergencia Mujer y otras instituciones autorizadas para emitir dicho informe.

Cabe aclarar que la afectación psicológica y el daño psíquico son situaciones diferentes, al mismo tiempo lo refiere el artículo al señalar “que no califiquen como daño psíquico”. La autora Perela (2010) hace mención sobre lo psíquico y psicológico, manifestando que las expresiones psicológicas y psíquicas no son diferentes, sino sucesivos y esto depende de la víctima, puesto que la agresión podrá quedarse en una afectación psicológica o generar una enfermedad mental.

La Guía de Evaluación Psicológica Forense en caso de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y en otros casos de Violencia (Ministerio Público, 2016), es un documento fundamental para el correcto desarrollo de las pericias psicológicas y el rol que deben de cumplir los peritos, en esta señala que la afectación psicológica abarca signos y síntomas que presenta la persona a consecuencia de un episodio violento y que para

ser evaluados dependen del tipo de personalidad, estrategias de afrontamiento, madurez, entre otros; logrando estas obstaculizar de forma pasajera o permanente en alguna o todas las áreas de su funcionamiento psicosocial.

Hay que mencionar que el artículo 124°-B del Código Penal postula respecto a la determinación de la lesión psicológica, regulando el daño psíquico y la afectación psicológica, cognitiva o conductual, y establece que: “El nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial” (p. 100).

De la misma forma, realiza la siguiente equivalencia en su segundo párrafo del presente artículo: “A. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico. B. Lesiones Leves: nivel moderado de daño psíquico. C. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico” (p. 100).

La afectación psicológica, cognitiva o conductual, puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico.

En el referente artículo, el Código Penal hace una separación entre el daño psíquico y la afectación psicológica, evidenciándose que en la afectación psicológica no presenta niveles a comparación del daño psíquico. En el daño psicológico se implantan tres escalas de daño psíquico, esto con base al grado de intensidad; es decir, lesiones graves, lesiones leves y faltas; y esto se podrá evidenciar en los resultados del examen pericial.

Como plantea la Guía de Valoración del Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Internacional (2016), define al daño psíquico como: “La afectación y/o alteración de lagunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida

por un hecho o conjunto de situación de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral preciso” (p. 40).

De lo expuesto, también ha sido tema de discusión en el X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias – Acuerdo Plenario 002-2016/CJ-116, en donde se establece como doctrina legal dicho Acuerdo Plenario, en él se establece la distinción entre el daño psíquico y afectación psicológica, como también hace referencia que el primer párrafo del artículo 124°-B del Código Penal no son aplicables a la afectación psicológica.

Por otra parte, la Ley N.º 30819 regula en dos artículos dentro de su norma respecto a la gravedad de las lesiones según el nivel de afectación que se produzca en la salud física y mental, y lo determina de la siguiente manera:

Tabla 6

Diferencias y sanciones entre la intensidad de las lesiones físicas y mentales

Tipo de lesión	Artículo	Definición	Sanción
Lesión leve	Artículo 122° inciso 1	“El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico (...)”	Pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.
Lesión grave	Artículo 121° inciso 3	“Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera veinte o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico”.	Pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Fuente: Elaboración a partir de “Ley N.º 30819 – Ley que modifica el Código Penal y el Código de Niños y Adolescentes”. (pp. 4 y 5).

Es importante hacer diferencia entre las lesiones leves y graves que se comentan durante la agresión física y psicológica, ya que los días de asistencia o descanso médico que el especialista determine para la víctima, permitirá conocer el tiempo de sanción que recibirá el imputado. Es así que la norma establece que se estaría cometiendo una lesión desde que

la víctima ya requiera más de diez días de asistencia o descanso médico, y será de mayor gravedad cuando pase de estos.

Ahora bien, en la presente ley también hace referencia, dejando a lado las lesiones de grado leve y grave, a los tipos de lesiones menores tal como lo son el maltrato físico y mental, fijándolos de la siguiente manera:

Tabla 7

Diferencia entre el grado de agresión física y mental

Tipo de agresión	Artículo	Definición	Sanción
Lesión dolosa o culposa	Artículo 441°	El que, de cualquier manera, causa a otro una lesión dolosa en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera hasta diez días de asistencia o descanso, o nivel leve de daño psíquico, según prescripción facultativa (...)	Prestación de servicio comunitario de cuarenta a sesenta jornadas (...)
Maltrato	Artículo 442°	El que maltrata a otro física o psicológicamente, o lo humilla, denigra o menosprecia de modo reiterado, sin causarle lesión o daño psicológico (...)	Prestación de servicio comunitario de cincuenta a Ochenta jornadas (...)

Fuente: Elaboración a partir de “Ley N.º 30819 – Ley que modifica el Código Penal y el Código de Niños y Adolescentes”. (p. 5).

A diferencia de la Tabla 6, la Tabla 7 nos señala respecto a un tipo de agresión menor, ya que cuando se comete un maltrato que no cause lesión en la víctima, o alguna lesión que no pase los diez días de asistencia o descanso médico por parte de la víctima, será considerado ante la ley como una “falta” y no como un “delito”, y estas serán un tipo de infracción, pero de menor gravedad, y que no llegara al nivel de privar de su libertad al imputado.

Los artículos 122°-B y 124°-B hacen principalmente alusión al presente tema de investigación, de manera que se vio en la necesidad de plasmar su regulación puesto que estos determinan ciertos conceptos y parámetros que se deben tener en cuenta ante la violencia familiar; de igual modo, al desglosar ambos artículos se evidencia la diferencia

existente entre el daño psíquico y la afectación psicológica, sancionándose de diferente manera.

1.1.3.9. Procedimiento de los protocolos de pericias psicológicas

Es importante describir el procedimiento para la realización de los protocolos de pericias psicológicas para poder entender su desarrollo desde inicio a fin, de tal forma que este procedimiento empieza cuando se ingresa el oficio de la autoridad competente solicitante, y aquel documento es recibido por el personal encargado quien se encargará de recepcionar y verificar la identidad de la persona a evaluar, para luego proceder al registro del usuario.

Este usuario será atendido por el personal responsable en los horarios establecidos para cada División Médico Legal del Ministerio Público y se programará la cita para luego ser derivado al servicio de psicológica. El encargado para la realización de este procedimiento será el psicólogo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, con formación y experiencia en el campo forense.

Respecto a las instalaciones, se tienen las de la División Médico Legal (intramural), que es un ambiente con buena iluminación y ventilación que cuenta con equipos informáticos en óptimas condiciones; sin embargo, la autoridad competente también puede designar un lugar (extramural) para desarrollar la pericia, y esto se realizaría de carácter excepcional debido a la complejidad de la evaluación y se debe desarrollar en presencia de ella; del mismo modo, también se pueden realizar en Sala de entrevista única o Cámara gessel según el tipo de solicitud, pero para este tipo de evaluaciones solo se aplicaran la Guía de procedimientos para la Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes, Mujeres y demás Integrantes del Grupo Familiar.

Los peritos que desarrollen las pericias psicológicas, deberán de tener como aspecto primordial el respeto a la dignidad de las personas evaluadas, así como tratarlas sin discriminación, menos aún por su género, y, sobre todo, será un proceso minucioso y especializado, por lo que los especialistas deberán de evitar juzgar a la víctima o hacerlos pasar un mal momento, además de ello, no podrán dar una opinión personal o sugerencias para solucionar el problema.

Adicionalmente, se le brinda la información al evaluado respecto al procedimiento de la evaluación del protocolo de pericia psicológica que se llevara a cabo, teniendo en consideración la edad y el nivel sociocultural de la persona. Pero primero, se solicita el consentimiento de la persona a examinar; si es un sí, deberá de pasar por lo establecido en la Tabla 8, donde se puede apreciar el desarrollo para la emisión de la pericia psicológica.

Tabla 8

Técnicas que se emplean dentro de las pericias psicológicas

Procedimiento de evaluación psicológica dentro de las instalaciones de la División Médico Legal	
Primero	Entrevista psicológica forense: Motivo de evaluación
Segundo	Entrevista psicológica forense: Historia personal y familiar
Tercero	Aplicación de pruebas e instrumentos psicológicos
Cuarto	Calificación de pruebas e instrumentos psicológicos
Quinto	Análisis e interpretación de resultados
Sexto	Elaboración de conclusiones y recomendaciones
Séptimo	Emisión, registro y entrega de Protocolo Pericial Psicológica

Fuente: Elaboración a partir de “Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar”. (p. 22).

Todas estas técnicas por la que pasará el evaluado servirán para lograr determinar la afectación psicológica que presente la víctima, a través del diagnóstico o la conclusión que dicte el psicólogo.

Tal como se puede extraer de la Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar (Ministerio Público, 2016),

nos menciona que, durante la evaluación, se logrará fijar la naturaleza de la violencia cometida, y si esta es un evento único, un conflicto o una dinámica de violencia en los contextos que aplica la ley.

Más aún, permitirá determinar el tipo y rasgos de personalidad del evaluado, señalando sus características y comportamientos, que permitirá objetivar si la persona procesa el evento violento. Del mismo modo, se identificará si esta se encuentra en una condición de vulnerabilidad y/o riesgo que pueda agraviar su estado psíquico. Y al final de ya realizada la evaluación, se determinará si se necesita aplicar la Guía de Valoración del Daño Psíquico al evaluado si es que cumple con los criterios requeridos (Ministerio Público, 2016).

Sin embargo, si la persona se niega a ser evaluada o a firmar el consentimiento informado, esto se plasmará en el Protocolo de Pericia Psicológica. De lo contrario, el personal administrativo recepcionará y registrará el protocolo, y tendrá un archivo de copia del mismo protocolo para luego entregar el protocolo original a la autoridad competente solicitante.

Es preciso mencionar que, el tiempo técnico estimado para el desarrollo de la pericia psicología es de aproximadamente cuatro horas, durante ese tiempo se realizara las sesiones de evaluación, la aplicación de los instrumentos y el análisis e interpretación de resultados. Y, el plazo de entrega de la pericia será de cinco días útiles (días hábiles, no domingos ni feriados) posteriores a la última sesión de evaluación.

Cabe recalcar como se mencionó en párrafos anteriores, que este tipo de protocolos de pericias psicológicas no solo serán realizadas por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, sino también por los Centros Emergencia Mujer (CEM) y otras instituciones autorizadas para emitir dicho informe.

1.1.3.10. Tratados y convenios internacionales suscritos por el Perú

Los tratados y convenios internacionales son acuerdos normativos que se realizan voluntariamente entre Estados y Organismos Internacionales con la finalidad de que puedan adoptar derechos y obligaciones en beneficio de sus integrantes. El Perú forma parte de numerosos tratados y acuerdos adoptados, por lo que se encuentra obligado internacionalmente a cumplir jurídicamente con lo pactado.

Respecto a los tratados, Perú ha adoptado tratados internacionales en materia de derechos humanos en el marco de la Organización de Naciones Unidas (ONU), así como tratados internacionales en materia de derechos humanos en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA), además, forma parte en la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos y a la Declaración Universal de los Derechos Humanos por ser miembro de la ONU, abriendo paso a diferentes pactos en defensa de los derechos humanos, así como de Estatutos y Reglamentos de la Comisión y Corte Interamericano de Derechos Humanos. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012).

Es así, que ante el incremento de la violencia contra la mujer, los Estados del Continente Americano en el año 1994, en el Pleno de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, se propone por primera vez mecanismos de protección y defensa de los derechos de la mujer basados en su género llamada: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como “*Convención de Belém do Pará*”, que propone que la mujer tenga una vida libre de violencia, y define a la violencia como una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales, luego fue adoptada dicho modelo por el Estado Mexicano en el año 2002 (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2013).

Este convenio permitió la lucha contra la violencia hacia la mujer y su integridad física, sexual y psicológica, en el ámbito público y privado, y así pueda vivir armoniosamente en sociedad. Igualmente, viene promoviendo todo tipo de ley que proteja a la mujer en los países suscritos.

En el Artículo 4° de la presente Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (*Convención de Belém do Pará*) reconoce los siguientes derechos de las mujeres y establece lo siguiente: “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos” (p. 2). Y se debe agregar los siguientes derechos comprendidos:

Tabla 9

Derechos reconocidos internacionalmente para la erradicación de la violencia contra la mujer

Norma legal	Inciso	Contenido
Artículo 4°	a	El derecho a que se respete su vida;
	b	El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
	c	El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
	d	El derecho a no ser sometida a torturas;
	e	El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
	f	El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
	g	El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
	h	El derecho a la libertad de asociación;
	i	El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley; y
	j	El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Fuente: Elaboración a partir de “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)”. (p. 2).

Este convenio se encuentra sujeto a los Estados que se comprometieron a condenar todo tipo de violencia contra la mujer, por lo que estos deberán de adoptar todas las políticas necesarias orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra la mujer,

por lo que, si alguna de las partes incumple con las obligaciones internacionales pactadas, pasará por los sistemas de control internacional y sus instrumentos jurídicos internacionales que permitirán sancionar a los Estados miembros.

1.1.4. Términos básicos

Acuerdos plenarios: Dicho en palabras de Prado (2010) sostiene que: La Corte Suprema de Justicia en los tres últimos años ha emitido importantes acuerdos plenarios que buscan orientar y uniformizar la praxis judicial en la determinación de la pena. Dado lo general y técnico de estos acuerdos ellos pueden servir también para mejorar las propuestas de sanción penal que los fiscales desarrollan en sus ámbitos de competencia requirente (dictámenes, acusaciones escritas y requisitorias orales) y que los abogados deben discutir en sus alegatos o escritos de defensa. (p. 6).

Afectación psicológica: De acuerdo con Puhl, Sarmiento, Izcurdia y Varela (2005, como se citó en Damián, 2012) lo plantean como: “toda perturbación, trastorno, enfermedad, síndrome o disfunción que, a consecuencia de un hecho traumático sobre la personalidad del individuo acarrea una disminución en la capacidad de goce, que afecta su relación con el otro, sus acciones, etc.” (p. 8).

Afectación emocional: Como afirma Colque (2017) ratifica que es: “estado de ánimo depresivo, ansiedad, ira, temor, rabia, cólera, tristeza, vergüenza, sentimientos de desesperanza, inestabilidad, inseguridad, disminución de la autoestima, angustia, sentimientos de rechazo hacia su agresor” (p. 42).

Certificado médico legal: Como dice el autor Gonzales (2020) lo refiere como: “aquel documento escrito emitido por profesional de la medicina, expedido libremente o por mandato judicial, en la que de manera sucinta se da constancia de la veracidad actual y contemporánea de la salud o enfermedad de la persona viva” (párr. 11).

Daño psíquico: Según Lamas (s.f.) menciona que el daño psíquico es: “la consecuencia de un suceso negativo que desborda la capacidad de afrontamiento y de adaptación de la víctima a la nueva situación” (p. 80).

Experticia psicológica: Empleando las palabras de Fernández (2014) verifica que: una pericia psicológica o una experticia es un estudio profundo de la personalidad de un sujeto determinado, el cual se realiza en el contexto de un proceso judicial a petición de alguna de las partes con la finalidad de esclarecer y explicar cuestiones inherentes a los aspectos psicológicos de esta persona; plasmando su objetivo en las conclusiones de la experticia, que es suscrita por el profesional de la Psicología con la finalidad de brindar una orientación (párr. 3).

Investigación preliminar: Con base a Gutiérrez (2018) afirma que: constituyen una sub fase de la investigación preparatoria que le permite a la Fiscalía realizar actos de investigación destinados a determinar si han tenido lugar o no los hechos denunciados, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas, incluyendo a los agraviados. (párr. 1).

Ministerio Público: Teniendo en cuenta a el Ministerio Público (s.f) menciona que es: un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil (párr. 1).

Perito: Desde la posición de Bayona (s.f) analiza que es: “Persona que poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos informa bajo juramento, al juzgado sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionen con su especialidad, saber y experiencia” (p. 19).

Prueba: A juicio de Bayona (s.f) manifiesta que: Prueba es aquella actividad procesal que se lleva a cabo a través de los medios o instrumentos previstos o no legalmente, orientada a generar el convencimiento del Juez, respecto a la veracidad o falsedad de las afirmaciones expresadas por las partes referidas a los hechos sucedidos. (p. 6).

Prueba pericial: Citando a Ramón (2014) considera que: “El objetivo de la prueba pericial es establecer la causa de los hechos y los efectos del mismo, la forma y circunstancia, cómo se ha cometido el hecho delictuoso” (p. 138).

Prueba tasada: Como expresa Salinas (2015) destaca que: “consiste en el establecimiento por parte del legislador, legislador, de un conjunto de reglas vinculantes mediante las cuales se limitan los elementos de prueba utilizables para formar la convicción. Estas reglas son impuestas al Juez” (p. 2).

Sistematización: Como señala Bembibre (2010) sostiene que: “(...) es un conjunto de reglas, métodos o datos sobre un asunto que se hayan ordenados y clasificados, llevar a cabo un proceso de sistematización será justamente eso: establecer un orden o clasificación” (párr. 2).

Violencia familiar: Como lo hace notar el Consejo Nacional de Población (2012) argumenta que: es un fenómeno social que ocurre en casi todos los países del mundo y se define como el uso intencionado y repetido de la fuerza física o psicológica para controlar, manipular o atentar en contra de algún integrante de la familia. (párr. 1).

Violencia patrimonial: En la opinión de Valer y Viviano (2018) revelan que: “Este tipo de violencia se refiere a la restricción o limitación de bienes y recursos de una persona hacia la familia, sin importar su naturaleza o quién la genera” (p. 2).

Violencia psicológica: Tal como Asensi (2008) describe que: “(...) Este tipo de violencia “invisible” puede causar en la víctima trastornos psicológicos,

desestructuración psíquica, agravar enfermedades físicas o, incluso, provocar el suicidio” (p. 17).

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

PG: ¿De qué manera las pericias psicológicas influyen en las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021?

1.2.2. Problemas específicos

PE1: ¿De qué forma influye el procedimiento para la realización de las pericias psicológicas en las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021?

PE2: ¿Cómo se encuentran sistematizadas las pericias psicológicas en las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021?

PE3: ¿De qué manera se pueden profundizar las pericias psicológicas en las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021?

1.3. Justificación

1.3.1. Justificación teórica

Debido a las múltiples dificultades que se presentan en las pericias psicológicas y las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, es más que necesario hacer un interés respecto a cómo están siendo utilizadas por los fiscales durante la investigación preliminar,

y hacer un estudio de cada denuncia por violencia familiar, y es que estas pericias que no vienen siendo suficientes para contribuir en la investigación preliminar de las denuncia por violencia familiar, ya que se han convertido en pericias meramente sistemáticas, perdiendo su esencia fundamental al no profundizar aspectos esenciales que permiten determinar el grado psicológico de las víctimas.

En este sentido, las pericias psicológicas surgen con la finalidad de que el fiscal pueda hacer uso de ellas para demostrar ante el juez la lesión mental que presenta cada víctima de violencia familiar y así contribuir a la administración de justicia, para el individuo y la sociedad.

La influencia de las pericias psicológicas en los delitos de violencia familiar constituye una variable de suma importancia para la comprensión de los Fiscales que buscan continuar con la investigación preliminar de cada denuncia, de modo que esta investigación contribuirá con el enriquecimiento de las pericias psicológicas para que estas influyan completamente de una forma contributiva para los fiscales durante el desarrollo de su investigación preliminar.

1.3.2. Justificación práctica

El presente trabajo se justifica porque las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra puedan utilizar de forma contributiva las pericias psicológicas emitidas por los peritos especialistas que se utilizan dentro de la investigación preliminar de las denuncias de violencia familiar.

Las pericias psicológicas influyen mínimamente durante la investigación preliminar de los fiscales a cargo, ya que estas pericias se encuentran sistematizadas al no lograr profundizar el grado de lesión psicológica que pueda presentar la víctima, por lo que luego no terminan contribuyendo en el proceso judicial.

Por ello, esta investigación contribuirá con los aspectos esenciales que se deben de tener en cuenta en las pericias psicológicas para que las fiscalías puedan utilizarlas durante su investigación preliminar en los delitos de violencia familiar y de esa manera los fiscales cuenten con los mecanismos suficientes para que contribuyan con el desarrollo del proceso judicial.

1.3.3. Justificación académica

La presente investigación aborda un tema interesante y controversial que motiva a los estudiantes universitarios y a los operadores del derecho, a seguir indagando respecto al delito de violencia familiar, con la finalidad de fortalecer sus conocimientos sobre la realidad procesal, con nuevas propuestas que contribuyan al sistema de administración de justicia, especialmente a los persecutores de la acción pública, sobre el uso adecuado de las pericias psicológicas en las denuncias de violencia familiar, y lograr una justicia igualitaria para los integrantes de la sociedad, puesto que cada ciudadano espera que el Estado brinde mecanismos eficaces para coadyuvar a encontrar la verdad ante la comisión de los delitos.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

OG: Determinar de qué manera las pericias psicológicas influyen en las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021.

1.4.2. Objetivos específicos

OE₁: Desarrollar de qué forma influye el procedimiento para la realización de las pericias psicológicas en las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021.

OE2: Identificar cómo se encuentran sistematizadas las pericias psicológicas en las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021.

OE3: Analizar de qué manera se pueden profundizar las pericias psicológicas en las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021.

1.5. Hipótesis

1.5.1. Hipótesis general

HG: Las pericias psicológicas en las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021, influyen de manera insuficiente para continuar con la investigación preliminar ya que los resultados de las evaluaciones no se ajustan a la realidad de cada víctima.

1.5.2. Hipótesis específicas

HG1: El procedimiento de las pericias psicológicas en las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021, influyen mínimamente durante la investigación preliminar y no contribuyen con la continuación del proceso judicial porque carecen de certeza para utilizarlo como elemento de convicción en la formalización de investigación preparatoria.

HG2: Las pericias psicológicas de las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021, se encuentra sistematizadas y resultan insuficientes para los fiscales, ya que los parámetros establecidos por el Instituto de Medicina Legal y

Ciencias Forenses del Ministerio Público no internalizan la realidad de la lesión que efectivamente presentaría la víctima.

HG3: Las pericias psicológicas en las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021, deben ser profundizadas esclareciendo aspectos esenciales que permitan determinar el grado psicológico de la víctima utilizando correctamente los parámetros fijados en la Guía de Evaluación Psicológica Forense.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

La presente investigación busca aumentar el conocimiento de la naturaleza o realidad con la finalidad de contribuir beneficiosamente con la sociedad y así se pueda aplicar este aporte en las próximas investigaciones, por lo tanto, el propósito de esta investigación se identifica con “Investigación básica”.

Los autores Sánchez, Reyes y Mejía (2018), describen a la investigación básica como: “Tipo de investigación orientada a la búsqueda de nuevos conocimientos sin una finalidad práctica específica e inmediata. Busca principios y leyes científicas, pudiendo organizar una teoría científica. Es llamada también investigación científica básica” (p. 79).

Según el enfoque de la investigación es “Mixta”, ya que se utiliza técnicas e instrumentos de la investigación cuantitativa y a la vez cualitativa. Los autores Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), refieren lo siguiente respecto al método mixto: “Los métodos mixtos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos” (p. 612).

Otro rasgo que se aplicó fue un diseño “No experimental”, ya que permite observar los fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, sin variar o manipular alguna variable, luego de ello se podrá proceder a analizarlos; cabe precisar que con este diseño no se tendrá que construir alguna observación, solo se observará las ya existentes (Hernández, Fernández y Baptista, 2006).

Además, cuenta con un nivel o alcance “Exploratorio”, ya que la presente investigación cuenta con un problema que no se encuentra definido claramente y se busca comprenderlo mejor.

Para ello, los autores Hernández, Fernández y Baptista (2010) lo definen de la siguiente manera:

Los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que tan sólo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio, o bien, si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas. (p. 79).

Por último, el método que se aplicó en la presente investigación es el “Método sociológico”, que consiste en lograr satisfacer el interés de una persona o sociedad a través de la práctica jurídica. Para ello, la autora Altuna (2018) en su “Guía de Investigación Científica 2018” postula que según los principios creados por François Géný se tendrán las siguientes dos opciones:

1. El juzgador tendría la facultad de crear la norma como el legislador, cuando la cuestión jurídica no se puede solucionar a través de las fuentes formales.
2. Cuando la ley carece de eficacia, la autoridad debe llenar el vacío regulando con equidad la situación concreta. (p. 38).

Por consiguiente, esta investigación a través de la sociedad descubrirá las reformas legales o intereses jurídicos, y, por lo tanto, permitirá que sea utilizado por los grupos sociales que lo requieran.

2.2. Población y muestra

2.2.1. Población

Respecto a la población, los autores Sánchez, Reyes y Mejía (2018), lo definen de la siguiente manera:

Conjunto formado por todos los elementos que posee una serie de características comunes. Es el total de un conjunto de elementos o casos, sean estos individuos, objetos o acontecimientos, que comparten determinadas características o un criterio; y que se pueden identificar en un área de interés para ser estudiados, por lo cual quedarán involucrados en la hipótesis de investigación. (p. 102).

La población del distrito de Puente Piedra en el año 2019 está conformada por 372 293 habitantes (Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, 2019), en este distrito se tiene en servicio 14 Juzgados en la Sede CISAJ – Puente Piedra, donde existen dos Juzgados de Investigación Preparatoria Sub Especializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, y se agrega que cuenta con 6 Fiscalías, y con 4 despachos en la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra.

En la presente investigación se optó por incluir tres poblaciones, la primera conformada por fiscales, asistentes administrativos y asistentes en función fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla; la segunda por carpetas fiscales físicas del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla; y la tercera por carpetas fiscales virtuales del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla.

Esta elección se realizó bajo la postura planteada por Arias (2020) en su libro “Técnicas e instrumentos de investigación científica”, cuando refiere que:

En esta técnica se puede tener como población de estudio a sujetos, infraestructuras, equipos, herramientas e incluso material audiovisual. Se debe tener cuidado con el tipo de población que se elige porque con esta técnica el investigador no puede extender el tiempo de estudio a las personas. (p. 13).

Por esa razón se creyó conveniente convocar a fiscales, asistentes administrativos y asistentes en función fiscal; personal que se encuentre vinculado estrictamente con los casos de violencia familiar y que tengan conocimiento sobre las pericias psicológicas. Como si

fuera poco, hacer el uso diverso de herramientas y materiales que permitan complementar la presente investigación tales como las carpetas fiscales físicas y reportes virtuales.

2.2.2. Muestra

Los autores Sánchez, Reyes y Mejía (2018), definen a la muestra como: “Conjunto de casos o individuos extraídos de una población por algún sistema de muestreo probabilístico o no probabilístico” (p. 93).

En el presente estudio se utilizó el muestreo “No Probabilístico por conveniencia”, puesto que es una técnica que se realizará simplemente a casos de los cuales se tendrá acceso y además es económicamente menos costosa, de manera que para establecer la población se utilizaron los criterios de inclusión y exclusión.

Son válidas en cuanto a que un determinado diseño de investigación así las requiere; sin embargo, los resultados se aplican nada más a la muestra en sí o a muestras similares en tiempo y lugar (transferencia de resultados), pero esto último con suma precaución. No son generalizables a una población, ni interesa tal extrapolación. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 401).

Añádase a esta línea la situación de Rizzo (2004, como se citó en Hernández, Fernández y Baptista, 2010) que comenta lo siguiente:

“(…) quien no pudo ingresar a varias empresas para efectuar entrevistas con profundidad en niveles gerenciales, respecto a los factores que conforman el clima organizacional y, entonces, decidió entrevistar a compañeros que junto con ella cursaban un posgrado en Desarrollo humano y eran directivos de diferentes organizaciones. (p. 401).

Por ende, esta muestra está compuesta por 10 encuestas dirigidas a fiscales, asistentes administrativos y asistentes en función fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla, 20 Carpetas Fiscales del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla, y el reporte fiscal del año 2021 proporcionado por el Tercer

Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla.

Tabla 10

Vinculación del problema general y la muestra

Problema general	Unidad de análisis	Muestra
		Unidades de muestreo
¿De qué manera las pericias psicológicas influyen en las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021?	“Pericias psicológicas y denuncias de violencias familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021”	<p>M₁: 10 Fiscales, asistentes administrativos y asistentes en función fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla.</p> <p>M₂: 20 Carpetas Fiscales del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla.</p> <p>M₃: Reporte fiscal proporcionado por el Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en “Proyecto de Tesis Guía para la elaboración”. (Arias, 2020, p. 62).

Es importante citar las posturas de Hernández – Sampieri y Mendoza (2018) en su libro “Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta”, respecto al muestreo no probabilístico:

En las muestras no probabilísticas, la elección de las unidades no depende de la probabilidad, sino de razones relacionadas con las características y contexto de la investigación. Aquí el procedimiento no es mecánico o electrónico, ni con base en fórmulas de probabilidad, sino que depende del proceso de toma de decisiones de un investigador o de un grupo de investigadores y, desde luego, las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios. (p. 200).

En virtud de ello, la muestra planteada se encuentra debidamente justificada, y resulta ser suficiente y necesaria para poder complementar con la presente investigación.

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Esta investigación busca determinar de qué manera las pericias psicológicas influyen en las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021; por lo cual, para que esta investigación sea garantizada, en la recolección y análisis de datos se procederá a comentar a detalle las técnicas e instrumentos utilizados.

La primera técnica utilizada en esta investigación fue la encuesta virtual y fue realizada a 10 fiscales, asistentes administrativos y asistentes en función fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla.

Los autores Sánchez, Reyes y Mejía (2018) definen a la encuesta como:

Procedimiento que se realiza en el método de encuesta por muestreo en el cual se aplica un instrumento de recolección de datos formado por un conjunto de cuestiones o reactivos cuyo objetivo es recabar información factual en una muestra determinada. (p. 59).

Análogamente, los autores Sánchez, Reyes y Mejía (2018) describen al Análisis documental como: Es el análisis de los contenidos que se encuentran en las fuentes documentales, para ello se extrae de un documento los elementos de información más significativos, organizándolos, clasificándolos y analizándolos desde la perspectiva de los objetivos del investigador. (p. 18).

La segunda técnica utilizada fue el análisis de casos, que se aplicó en la presente investigación para analizar las carpetas fiscales físicas del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla y su pronunciamiento que dan los Fiscales durante la etapa de investigación preparatoria en las denuncias de violencia familiar,

precisando que las carpetas fiscales fueron revisadas en su totalidad para obtener un resultado completo.

Se agrega también que se utilizó la misma técnica para hacer el análisis documental de las carpetas fiscales virtuales del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla, y esto permitirá analizar el avance fiscal en cada denuncia por violencia familiar del año en curso.

Según el autor Arias (2020) señala que:

Uno de los beneficios del análisis documental es que permite realizar búsquedas retrospectivas; es decir, si bien el investigador puede realizar el estudio en el año 2020, los documentos que desea analizar pueden ser tomados de periodos anteriores como el año 2017, 2018, 2019. (p. 53).

En virtud de ello, en esta investigación se realizará un estudio completo de las carpetas fiscales físicas de los tres últimos años, y de la misma forma, utilizar el reporte fiscal adquirido virtualmente del año en curso.

Estas tres técnicas se utilizaron con la finalidad de determinar de qué manera las pericias psicológicas influyen en las denuncias de violencia familia en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021.

Por otro lado, se aplicaron tres instrumentos para la recolección de datos en la presente investigación; la primera de ellas fue la del cuestionario de encuesta virtual. Este tipo de instrumento es utilizado en las investigaciones cualitativas y permite recoger información a través de preguntas que se realizaran a la muestra planteada.

La técnica empleada de cuestionarios virtuales es definida según el autor Arias (2020) de la siguiente manera:

Este cuestionario se puede aplicar de forma virtual creando formularios con preguntas y respuestas previamente establecidas, el más utilizado es el formulario de Google en el cual se pueden crear alternativas de respuesta abierta, cerrada, de varias opciones, en escala, etc. (p. 54).

Este tipo de técnica fue empleada por ser más accesible para los encuestados, ya que por un tema de coyuntura y en plena pandemia de la COVID-19, se optó por evitar contacto directo con los encuestados y priorizar la salud.

De modo que el cuestionario aplicado consta de ocho (08) preguntas abiertas no estructuradas con el ánimo de evitar condicionar las respuestas de los encuestados, de las cuales responden al objetivo general y específicos. De igual forma, se solicitaron los datos personales de los encuestados para poder reforzar la credibilidad de la información recogida, siendo entre los más importantes los nombres completos, documento nacional de identidad, correo electrónico, número de celular y el cargo que desempeña dentro de las fiscalías. (**ver Anexo 01**).

Como según instrumento, se utilizó una ficha de análisis de documentos, que permitió analizar 20 carpetas fiscales físicas del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla, que oscila entre los años 2019 al 2021. Estas carpetas fueron analizadas principalmente por la materia de la denuncia, el estado de la carpeta fiscal y las actuaciones del fiscal en la etapa preliminar, identificando la presentación y formulación del caso fiscal, conclusiones de las pericias psicológicas, argumentos fiscales, y conclusiones de la autora. (**ver Anexo 03**).

El tercer instrumento utilizado fue el análisis documental de reporte para el Reporte fiscal proporcionado por el Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla, donde se analizó la carga asignada de cada fiscal responsable, así como

las denuncias que se encuentran en trámite y las que ya se encuentran resueltas. (**ver Anexo 07**).

Es importante señalar que estos instrumentos permitieron recolectar información fundamental sobre de qué manera las pericias psicológicas influyen en las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021, por lo que nos permitirá complementar nuestra investigación y acercarnos a las hipótesis planteadas.

Por otro lado, el método que se usará para el análisis de los datos obtenidos será el “Método sociológico”, que consiste en lograr satisfacer el interés de una persona a través de la práctica jurídica, para ello De la Cruz (2013, como se citó en Mansilla, 2020) lo define de la siguiente manera:

El método sociológico no es más que la aplicación de conceptos y técnicas de investigación, para conseguir datos y sacar conclusiones de hechos reales. De ahí que, su validación está dentro de la filosofía de la ciencia, estudia los eventos, procesos e instituciones de las civilizaciones, que tiene como propósito encontrar los orígenes o antecedentes de la vida contemporánea. Señala también que existen varios tipos y métodos, esto según los diferentes criterios de los autores que se distinguen en cómo se basa la medición cuantitativa de fenómenos sociales, la observación o la comparación. (p. 58).

Como se señala en los puntos anteriores, esta investigación utilizó una muestra reducida de fiscales, asistentes administrativos y asistentes en función fiscal, al igual que las Carpetas Fiscales analizadas y el reporte fiscal del año 2021, sin embargo, resultan suficientes para poder observar el problema de esta investigación en su dimensión real.

Por lo que se cree conveniente citar a Hernández, Fernández y Baptista (2010) respecto a las muestras dirigidas:

Las muestras dirigidas son válidas en cuanto a que un determinado diseño de investigación así las requiere; sin embargo, los resultados se aplican nada más a la muestra en sí o a muestras similares en

tiempo y lugar (transferencia de resultados), pero esto último con suma precaución. No son generalizables a una población ni interesa esta extrapolación. (p. 401).

Dicho en palabras del autor Arias (2020) en su libro titulado “Proyecto de Tesis. Guía para la elaboración”, aporta respecto al muestreo no probabilístico:

Este tipo de muestreo se utiliza cuando se desea elegir a una población teniendo en cuenta sus características en común o por un juicio tendencioso por parte del investigador, además, en este caso no se utiliza algún método de muestreo estadístico, y no todos los miembros de la población tienen la misma oportunidad de ser seleccionados, se utiliza también cuando la población es muy pequeña. (p. 60).

2.4. Procedimiento

2.4.1. Procedimiento de recolección de datos

En esta investigación, se necesitó hacer la recolección de datos para las tres muestras planteadas en los párrafos anteriores, por tal motivo, se procederá a detallar cada una a continuación.

Para empezar, es importante informar el aspecto temporal que se utilizó para las muestras, por lo que se consideraron carpetas fiscales que tenga como mínimo 3 años de antigüedad, es decir desde el año 2019 hasta 2021, y el reporte fiscal que sea del presente año. Además, establecer los apartados importantes como los títulos en los reportes o las preguntas con base a las dimensiones e indicadores planteadas. De igual modo, fijar el aspecto espacial, desarrollando las muestras únicamente dentro del distrito de Puente Piedra; y a partir de ello, averiguar el personal disponible para obtener la forma más idónea de realizar las técnicas e instrumentos.

Respecto a los cuestionarios de encuesta virtual, para poder recolectar los datos, se realizaron ocho (08) preguntas abiertas en formato Word, para luego crear un cuestionario con la herramienta de Outlook institucional en la plataforma Forms, en ella fueron plasmadas las preguntas, y se añadió cinco (05) preguntas solicitando al participante completar sus

nombres, número de documento nacional de identidad, correo electrónico, número de celular y la opción del cargo que desempeña (fiscal, asistente administrativo o asistente en función fiscal).

El cuestionario fue remitido a los correos de los invitados, así como también fue enviado por mensaje de WhatsApp para evitar contratiempos, por lo que en el lapso de una semana se obtuvieron los 10 cuestionarios; vale la pena decir que estos contaban con un tiempo ilimitado para responder todas las preguntas, por lo que el participante podía tomarse el tiempo que crea necesario para cada respuesta.

Al mismo tiempo, estos solo fueron enviados a diez (10) personas, y estas debían de ser únicamente personal que laboren dentro de las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra y que sean especialistas en Derecho, estos deben de tener experiencia con los delitos de violencia familiar, lo que permitirá obtener información actual sobre las denuncias formuladas en las fiscalías y los conceptos que se tiene sobre el delito de violencia familiar y las pericias psicológicas.

Respecto al análisis documental de las carpetas fiscales físicas del Tercer despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla, estas fueron solicitadas vía telefónica a los fiscales del despacho con la finalidad de hacer un estudio de 20 carpetas fiscales, obteniendo una respuesta positiva por parte de los encargados siempre y cuando se realice dentro de las instalaciones de la fiscalía y con supervisión de los asistentes administrativos.

Para ello, se recurrió a la institución con una laptop portátil y una ficha de análisis documental de carpetas fiscales (**ver Anexo 03**) en formato Word, que permitió completar una tabla que se encuentra dividida en dos partes, la primera sección correspondía a los datos

puntuales de la carpeta que señala lo siguiente: carpeta fiscal, entidad, materia, fecha de ingreso fiscal y estado de la carpeta fiscal; y la segunda sección, corresponde al detalles después de la revisión de la carpeta fiscal: presentación y formulación del caso, conclusiones de las pericias psicológicas, argumentos fiscales y conclusiones de la autora; esa tabla fue realizada con anticipación para ahorrar tiempo en la fiscalía y obtener información que complementa esta investigación.

En total se realizaron cuatro (04) visitas a la fiscalía con una duración de tres (05) horas aproximadamente, y se completó con el registro de Excel para identificarlas fácilmente que contenía una tabla dividida en la cual debía de identificarse según el estado del caso fiscal, en ellas las que se encuentran en calificación, en investigación preliminar y archivo.

Luego de ello, se procedía con completar las veinte (20) fichas de análisis documental con los datos de las carpetas fiscales, dejando en blanco la columna de conclusiones de la autora, porque este sería llenado al concluir con todas las carpetas.

Cabe informar que las carpetas fiscales fueron entregadas al finalizar cada visita y cuando se procedía con el retiro de las instalaciones era previa a la conformidad de los encargados del área.

Por último, respecto al análisis documental Carpetas fiscales virtuales del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra - Ventanilla, este reporte as fueron entregadas en vistas fotográficas por el aplicativo WhatsApp por el fiscal de turno del Tercer despacho en donde se apreciaba los fiscales responsables del despacho, así como el total de carpetas fiscales en trámite y las resueltas, sin embargo, para tener una mayor claridad se procedió a transformar la información contenida en las imágenes a data procesable en Excel.

Luego de ello, se descartaron datos espurios para procesar la información, así mismo, se creyó permitente eliminar a un fiscal responsable que se encuentra actualmente ausente

en el despacho; del mismo modo, se identificó data espuria en cuanto a los resultados de las cuatro últimas celdas, y al no ser procesables fueron eliminadas. En el Excel se completaron los títulos en las celdas correspondientes y al tener ya una data limpia, se generaron las tablas dinámicas para la creación de las figuras en forma de gráficos correspondientes, esto permitió tener una información clara de la carga procesal en el año 2021 del Tercer despacho.

2.4.2. Procedimiento de tratamiento de análisis de datos

Para este sub capítulo de procedimiento de tratamiento y análisis de datos en esta investigación mixta, los autores Hernández, Fernández y Baptista (2015), refieren que:

Se recogen datos –en la muestra inicial– de una unidad de análisis o caso y se analizan, simultáneamente se evalúa si la unidad es apropiada de acuerdo con el planteamiento del problema y la definición de la muestra inicial. Se recolectan datos de una segunda unidad y se analizan, se vuelve a considerar si esta unidad es adecuada; del mismo modo, se obtienen datos de una tercera unidad y se analizan; y así sucesivamente. En tales actividades la muestra inicial puede o no modificarse (mantenerse las unidades, cambiar por otras, agregar nuevos tipos, etc.), incluso, el planteamiento está sujeto a cambios. (p. 408).

Por lo tanto, se dividió en tres momentos que se dará a conocer a continuación y a detalle la forma en cómo se realizó el tratamiento de análisis de datos.

Primero, para hacer el análisis de las respuestas de los cuestionarios de encuesta virtual, se descargó de la herramienta Forms y se transformó automáticamente en formato Excel, guardando dicho documento en el ordenador de la autora en una carpeta con nombre “muestra 1”. Esta descarga permitía observar todas las respuestas de los participantes, y se procedió a realizar gráficos dinámicos de cada respuesta que tenía en porcentajes la opción de “SÍ” o “NO”; luego de ello se realizó un análisis de cada respuesta por parte de la autora y fue interpretada en ocho (08) gráficos dinámicos con la finalidad de comprobar si es que cumplía con el objetivo general y específicos, y así observar si es que los resultados llegaban a acercarse a las hipótesis planteadas.

Segundo, haciendo análisis de las carpetas fiscales físicas del Tercer despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla, se procedió a recolectar las veinte (20) fichas de análisis de documentos, y así completar con la tabla final de “conclusiones de la autora” haciendo un análisis previo y un pronóstico de acuerdo a las actuaciones de los fiscales.

Además, esto se complementó con tablas y gráficos dinámicos en Excel en el cual contenía la información y detalle de cada carpeta fiscal, su estado procesal, el año de registro e ingreso de la carpeta y los datos que se pudieran obtener en el sistema en línea. Todo ello fue insertado en la investigación, y se pudo realizar una interpretación de la misma, para conocer el aporte de la muestra y así lograr responder a la pregunta principal y específicas.

Cabe añadir que sistema en línea de consulta del estado del caso fiscal se puede encontrar en virtualmente en la página del Ministerio Público y es de acceso para todo el público siempre y cuando se tenga el número completo del caso (número de pendencia fiscal, año, correlativo y cuaderno) y el distrito fiscal. Esto se añadió dentro del presente instrumento ya que permito complementar los datos fundamentales de cada carpeta estudiada. **(ver Anexo 10).**

Y tercero, con el análisis documental del reporte del año 2021 proporcionado por el Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla en formato Excel, se procedió a realizar cuatro gráficos dinámicos con la información brindada, en el cual el primero era respecto a la carga entregada a cada fiscal responsable, el segundo fue respecto al total de las carpetas en trámite, el tercero es sobre las carpetas fiscales que ya se encuentran

resueltas, y, por último el total de las carpetas fiscales de cada fiscal responsable que se encuentran en trámite, resueltas concluidas y resueltas sin concluir.

Todos estos gráficos dinámicos fueron insertados en la presente investigación para luego hacer una interpretación de cada una y así responder a nuestro objetivo principal y específicos, y corroborar si es que se acercan a las hipótesis planteadas.

2.5. Aspectos éticos

Esta investigación se realizó con publicaciones de especialistas que cuentan con credibilidad y confirmación en el momento de su acceso, están recopiladas de fuentes confiables, respetando su autoría con su correcta mención y citado; se afirma además que se ha respetado los parámetros dados por la Universidad Privada del Norte, respecto a los derechos de autor, propiedad intelectual y antecedentes de investigación (libros, revistas, artículos científicos, tesis, entre otros), tomando en cuenta las diferentes bases de investigación científica y repositorios, citando y parafraseando correctamente conforme se aprecia en el programa anti plagio. Añádase también que se aplicó el manual de citas según normas APA Séptima Edición, con la finalidad de dar crédito a los autores citados.

Hay que mencionar que las respuestas de los especialistas fueron transparentes y puntuales, con consentimiento de ellos mismos, y que, el uso de las carpetas fiscales fueron autorizadas por los encargados de las áreas correspondientes dentro de las Fiscalías para uso académico, manteniendo bajo confidencialidad los nombres de los involucrados en las denuncias por violencia familiar, por respecto a la Ley según el artículo 324° numeral 1 del Nuevo Código Procesal Penal que establece lo siguiente: “La investigación tiene carácter reservado. Solo podrán enterarse de su contenido las partes de manera directa o a través de sus abogados debidamente acreditados en autos. En cualquier momento pueden obtener copia simple de las actuaciones” (p. 204).

A su vez se ha obtenido diverso material tales como E-books, artículos de revistas indexadas y demás publicaciones escaneadas que no tienen una fuente directa en las redes abiertas de acceso público, no obstante en aras de salvaguardar la integridad de trabajo de investigación se han incorporado en una carpeta de acceso compartido para que puedan visualizar la fuente de la cual se encuentra contenido así como se brinde el acceso abierto para que cualquier integrante de la comunidad jurídica pueda revisar el material. (**ver Anexo 08**).

Dicho lo anterior, siguiendo los fines éticos que persigue nuestra casa de estudios, se practicó el instrumento de recolección de datos en forma de cuestionario de encuesta virtual y procurando resguardar la rigurosidad que exige un estudio de calidad se solicitaron una serie de datos que hacen identificables a los funcionarios y servidores públicos que contribuyeron con el llenado y la realización del apartado de resultados y discusiones.

Sobre las carpetas fiscales incorporadas en el presente estudio, conviene señalar que, al no anexarlas en su totalidad debido a la extensión de sus páginas, se procuró incluir dos de muestra en estricto cumplimiento por la casa de estudios (**ver Anexo 9**), a su vez se incorporó la búsqueda virtual de las demás investigaciones fiscales, la cual forma parte integrante en el Anexo 10.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

Para este trabajo de investigación, en los subcapítulos de Antecedentes y Marco teórico, se hicieron uso de publicaciones científicas, tales como de libros, revistas, y tesis, todas recopiladas por vía web, accediendo a los portales de Google Académico, Scielo, ScienceDirect y Redalyc, utilizando criterios de inclusión y exclusión que se desarrollaran en la siguiente tabla:

Tabla 11

Estrategias de búsqueda – criterios de inclusión y exclusión

Estrategias	Criterios de inclusión	Criterios de exclusión
Búsqueda de información vía web	Periodo límite hasta el año 2020. Páginas acreditadas y confiables.	Periodo hasta el año 2021. Páginas web sin acreditación y sin seguridad.
Hallazgo de publicaciones digitales: Google Académico, Scielo, ScienceDirect y Redalyc	Tipo de publicaciones: revisiones sistemáticas. Idioma: español. Lugar de publicación: todos.	Boletines de periódicos, presentaciones en diapositivas, reseñas, blogs, informes técnicos, libros incompletos. Idioma: inglés y otros. Lugar de publicación: específicos.
Autor	Nombre completo de autor, trayectoria, año de publicación, país y editorial.	Sin nombre de autor y sin información de la publicación de investigación.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos.

Luego de haber obtenido información para el cuerpo de esta investigación, se planteó como pregunta principal la siguiente: ¿De qué manera las pericias psicológicas influyen en las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021?; y como preguntas específicas se tienen: ¿De qué forma influye el procedimiento para la realización de las pericias psicológicas en las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021?, ¿Cómo se encuentran sistematizadas las pericias psicológicas en las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la mujer y los Integrantes del

Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021?, y ¿De qué manera se pueden profundizar las pericias psicológicas en las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021?.

Este trabajo titulado “Pericias psicológicas y denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de puente Piedra, 2021”, tiene como objetivo principal: Determinar de qué manera las pericias psicológicas influyen en las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021.

Y como objetivos específicos: Desarrollar de qué forma influye el procedimiento para la realización de las pericias psicológicas en las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021, Identificar cómo se encuentran sistematizadas las pericias psicológicas en las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021, y Analizar de qué manera se pueden profundizar las pericias psicológicas en las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021.

De modo que, analizando las preguntas de investigación, se dará paso al desarrollo de los resultados de la recolección y análisis de datos de esta investigación desarrollando el objetivo general y específicos junto a los cuestionarios de encuesta virtual, a las fichas de análisis de documentos y el análisis documental de reportes.

3.1. Resultados de la recolección y análisis del cuestionario de encuesta virtual

En el presente epígrafe se mostrará los resultados de los análisis de los cuestionarios, los cuales han sido respondidos por funcionarios y servidores, en un lapso no mayor de una semana por un tiempo indeterminado.

Se consideró necesario enviar la presente encuesta a personas laboren dentro de las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra con la finalidad de que puedan responder las preguntas según su opinión crítica respecto a cómo se viene desarrollando las pericias psicológicas y las denuncias de violencia familiar dentro de las fiscalías.

Para ello, se ha plasmado tablas y gráficos dinámicos con información exclusiva de los cuestionarios de encuesta virtuales a fin de que se pueda realizar una interpretación de cada una y así determinar de qué manera las pericias psicológicas influyen en las denuncias de violencia familiar de las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021.

Tabla 12

Nombres y cargos de los encuestados

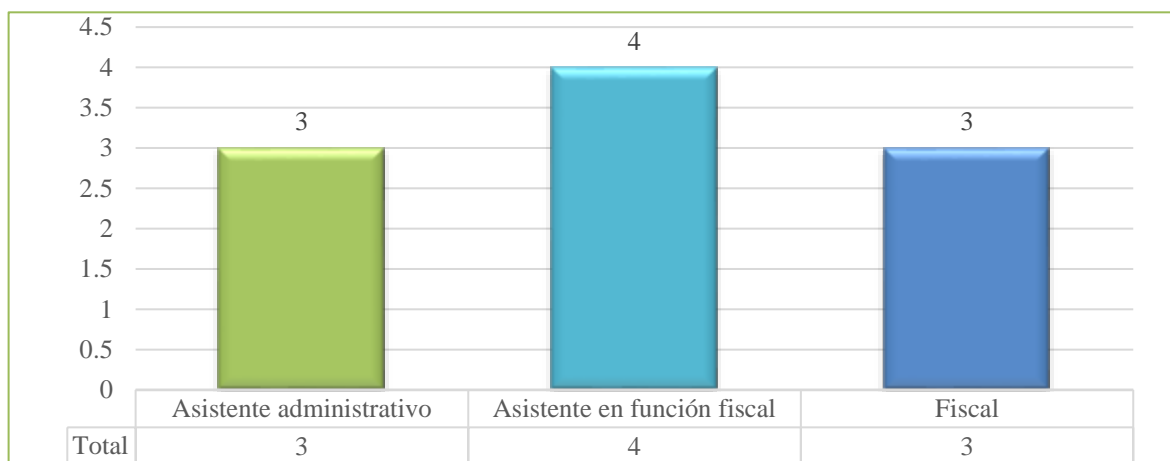
Encuestados	Asistente administrativo	Asistente en función fiscal	Fiscal	Total general
Abel De La Cruz Armas	1			1
Claudia Alessandra Mejía Vega	1			1
Elsa Kataerine Rivera Nuñez			1	1
Fitzgerald Contreras Santa Cruz			1	1
Flor Liliana Espinoza Cruz		1		1
Jeam Carlos Cadillo Inche		1		1
Jhordan Magallanes Maldonadl		1		1
Jilmar Córdova Saint-Pere			1	1
Luz Angélica Quispe Estrada		1		1
Marlon Brando Garro Estrada	1			1
Total general	3	4	3	10

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos.

Interpretación: Se fija los nombres completos de los encuestados con la finalidad de demostrar transparencia de los cuestionarios virtuales. En total, se cumplió con enviar los cuestionarios virtuales de encuesta a diez personas, quienes fueron informados con el cuestionario vía virtual mediante el aplicativo WhatsApp o correo electrónico institucional y que tuvieron un tiempo indeterminado para poder completar con el cuestionario.

Figura 1

Cargo que desempeña los encuestados



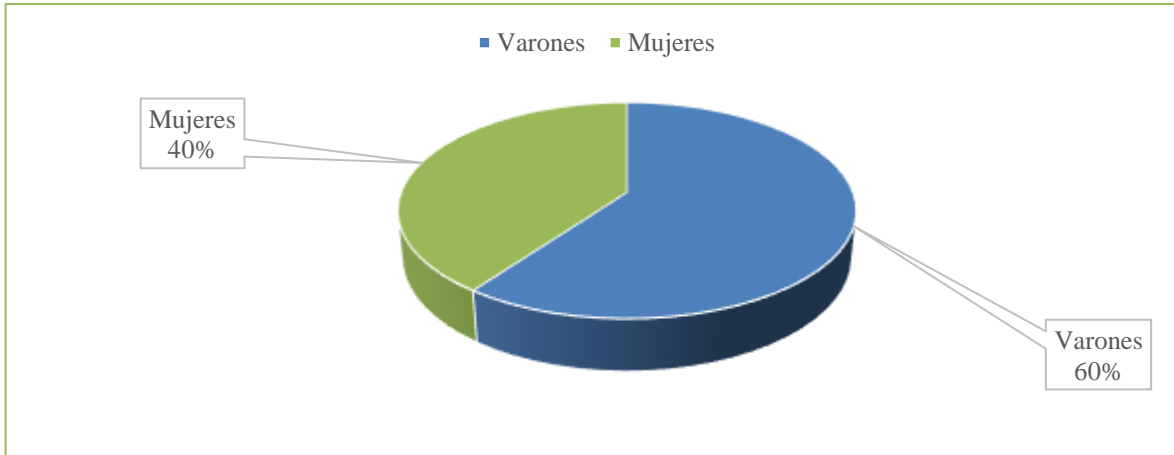
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos.

Interpretación: Se puede apreciar en la figura, la cantidad de las respuestas obtenidas de 3 asistentes administrativos, 4 asistentes en función fiscal, y 3 fiscales, quienes laboran en diferentes despachos de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contras la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla.

Cabe informar que los cuestionarios virtuales fueron enviados a estas personas porque se creyó conveniente por parte de la autora, recolectar información de especialistas que tengan conocimiento del tema de las pericias psicológicas y el delito de violencia familiar, ya que vienen tratando estos temas en su día a día y, por ende, cuentan con una amplia experiencia profesional.

Figura 2

Sexo de los encuestados

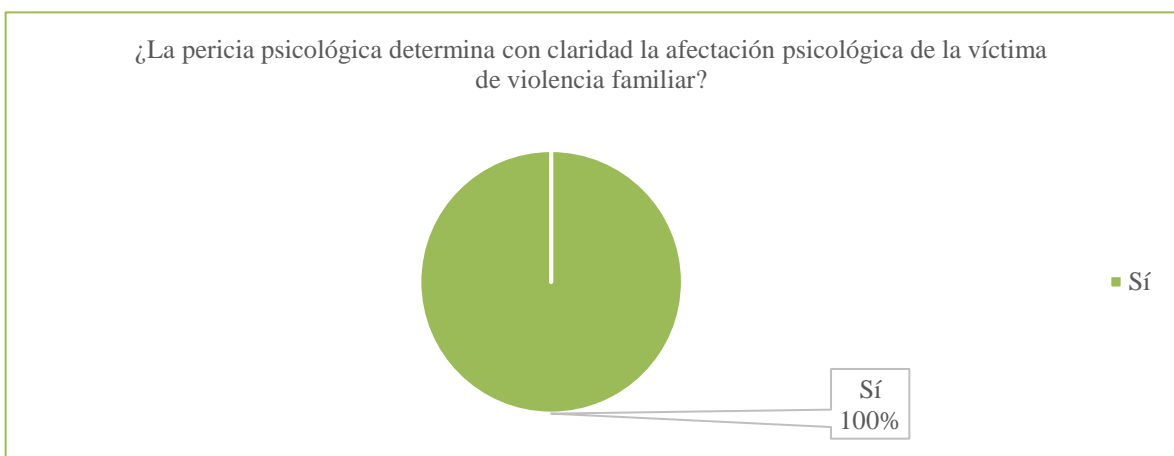


Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos.

Interpretación: Al respecto conviene decir que, se puede apreciar en el gráfico dinámico circular 3D el total de los encuestados divididos por géneros (femenino y masculino), por lo que se tiene el 40 % como mujeres, y, por otro lado, predominando, la cantidad de varones con un total de 60 %. Esta información es adicional y complementaria para el conocimiento de los lectores.

Figura 3

Respuestas de cuestionario – Pregunta 1



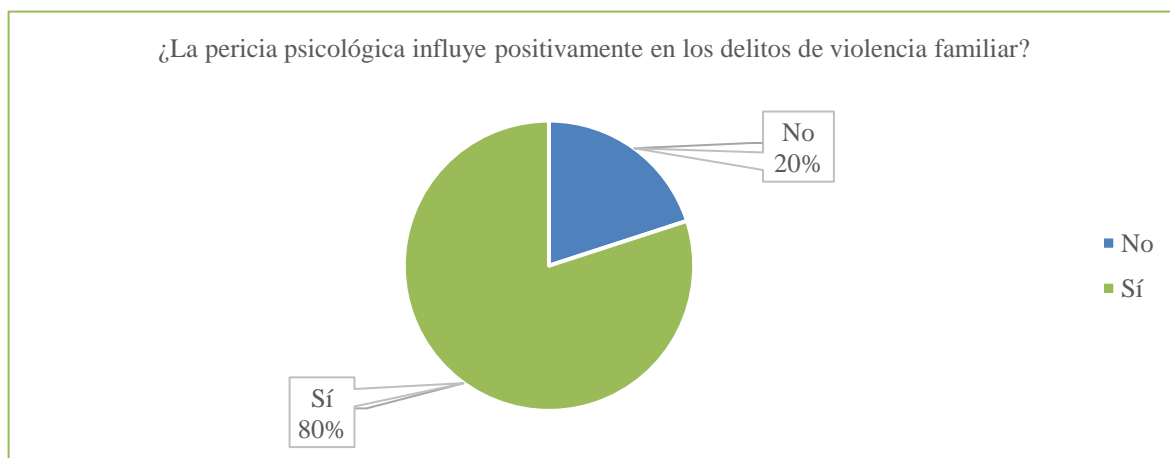
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos.

Interpretación: En adelante, se empieza a plasmar mediante gráficos dinámicos circulares las respuestas de las preguntas plasmadas en los cuestionarios virtuales. Es así que se tiene como primera pregunta la siguiente: *¿La pericia psicológica determina con claridad la afectación de la víctima de violencia familiar?*, con lo que se logró obtener un resultado del 100 % de respuestas afirmativas, esto quiere decir, que todos los encuestados estuvieron de acuerdo de que las pericias psicológicas sí logran determinar con claridad la afectación psicológica de la víctima de violencia familiar.

Si bien es cierto, todos los encuestados se encuentran de acuerdo con la pregunta planteada, lo que permite entender que por el mismo conocimiento y relación directa que vienen teniendo estos funcionarios y servidores con los casos fiscales y sobre todo con el delito de violencia familiar, la pericia psicológica actualmente si puede determinar cuando la víctima presenta afectación psicológica, por lo que esta pericia si resultaría útil para la los fiscales durante la etapa de investigación preliminar y posteriormente para el proceso judicial.

Figura 4

Respuestas de cuestionario – Pregunta 2



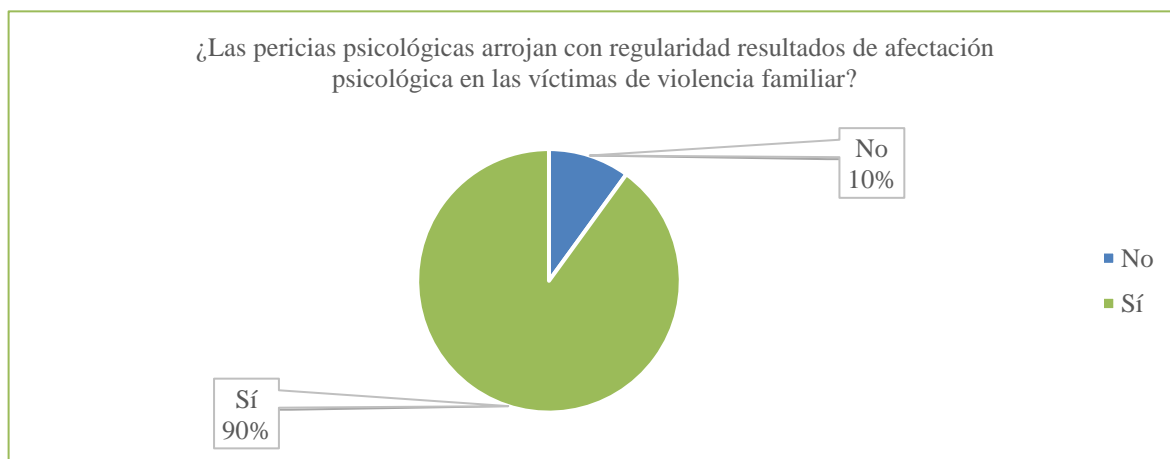
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos.

Interpretación: En la figura se evalúa la pregunta 2 que es la siguiente: *¿La pericia psicológica influye positivamente en los delitos de violencia familia?*, y se tiene como respuestas de los encuestados que predomina las respuestas afirmativas con un 80%, y con 20% de respuestas negativas, por lo que se puede analizar que para la mayoría de los encuestados la pericia psicológica sí influye positivamente en los delitos de violencia familiar.

Con base de sus respuestas, se puede exponer que para la mayoría de los encuestados y por su experiencia laboral dentro de las fiscalías, la pericia psicológica si influye dentro de los delitos de violencia familiar, por lo que dicha pericia deberá ser realizada correctamente para que esta pueda aportar de manera fundamental durante las investigaciones preliminares y así puedan coadyuvar al proceso.

Figura 5

Respuestas de cuestionario – Pregunta 3



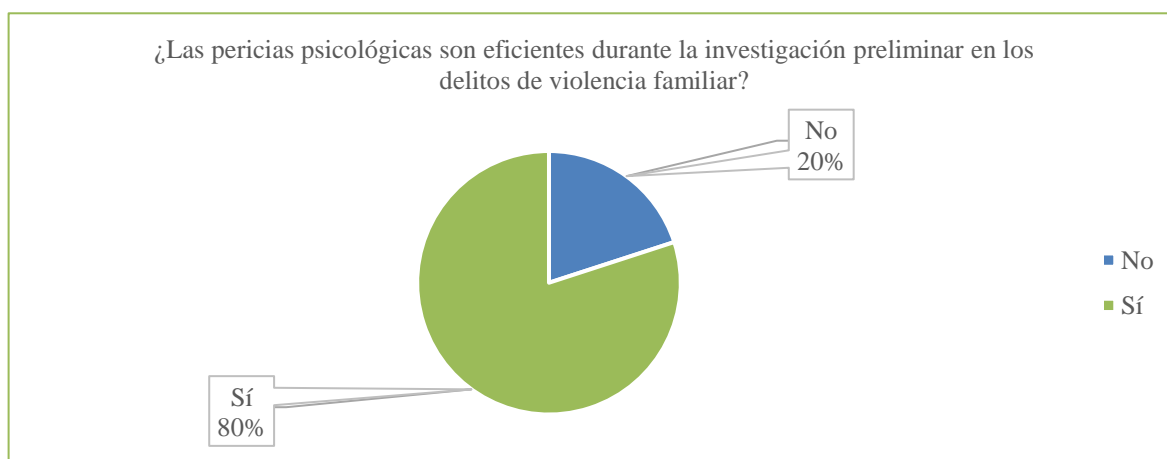
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos.

Interpretación: Respecto a la pregunta 3 del cuestionario virtual de encuesta es la siguiente: *¿Las pericias psicológicas arrojan con regularidad resultados de afectación psicológica en las víctimas de violencia familiar?*, obteniendo un 90 % de respuestas afirmativas y un 10 % de respuestas negativas.

Con dicho resultado, se puede apreciar que en las respuestas de los encuestados, predominan las respuestas afirmativas, esto quiere decir que con base a sus conocimientos en el delito de violencia familiar, la mayor parte están de acuerdo que las pericias psicológicas que se desarrollan durante la investigación preliminar, si arrojan con regularidad resultados de afectación psicológica para la mayoría de las víctimas de violencia familiar, y esto estaría ocasionado que los fiscales no consideren como prueba fundamental durante la investigación por la misma interpretación que realizan los peritos en las conclusiones de las pericias, ya que al tener mayormente pericias con resultados de afectación psicológica, podrían ser por dos motivos, o bien las víctimas realmente presentan afectación psicológica, o bien se estaría sistematizando el desarrollo de las pericias y no se estaría evaluando correctamente.

Figura 6

Respuestas de cuestionario – Pregunta 4



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos.

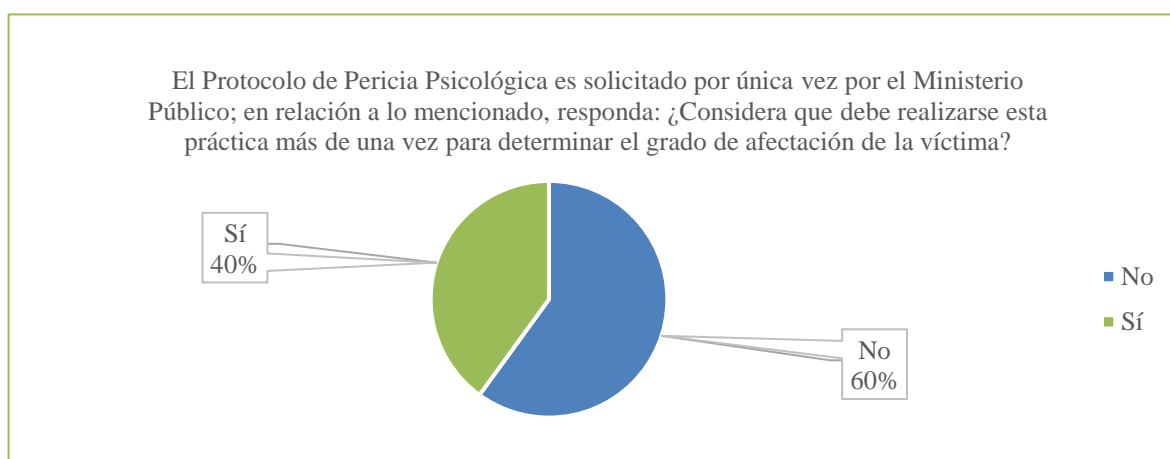
Interpretación: En la figura se encuentra plasmada las respuestas de la pregunta 4 del cuestionario virtual de encuesta que es la siguiente: *¿Las pericias psicológicas son eficientes durante la investigación preliminar en los delitos de violencia familiar?*, y se tiene

el 80 % de respuestas afirmativas y 20 % de respuestas negativas, predominando la respuesta “Sí” en los encuestados.

Con ello nos permite entender que para la mayoría de los encuestados estarían de acuerdo con que las pericias psicológicas si son eficientes durante la investigación preliminar en los delitos de violencia familiar, por lo que se encontrarían conformes con los aportes que les puedan dar en cuanto a las conclusiones de las pericias psicológicas para complementar su caso fiscal.

Figura 7

Respuestas de cuestionario – Pregunta 5



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos.

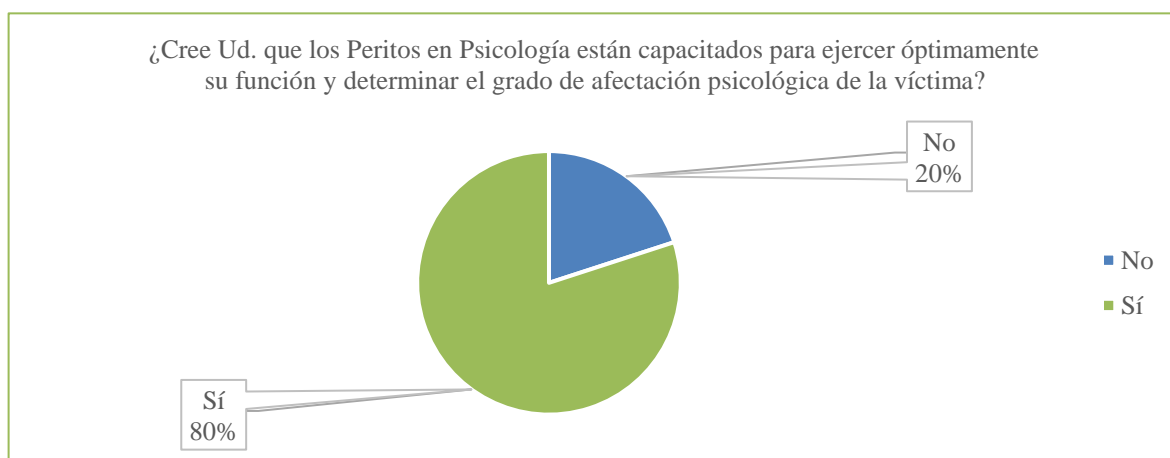
Interpretación: La pregunta 5 del cuestionario virtual de encuesta fue la siguiente: *¿Considera que debe de realizarse esta práctica más de una vez para determinar el grado de afectación de la víctima?*, y se obtuvo un 60 % de respuestas negativas y un 40 % de respuestas afirmativas.

En esta pregunta, la mayoría de los encuestados consideran que no debería de realizarse el protocolo de pericia psicológica más de una vez para determinar el grado de afectación psicológica de la víctima, por lo que se entiende que los encuestados se encuentran conformes con las evaluaciones que realizan los peritos y los parámetros

establecidos que aplican en la pericia, por lo cual no consideran necesario que las víctimas pasen más de una vez por una evaluación para determinar su afectación psicológica. No obstante, aún existe una cierta cantidad de funcionarios o servidores que no se encuentran de acuerdo con que solo se realice una pericia psicológica, por lo que podría de considerarse que esta esta evaluación podría ser consideradas por segunda vez en algunas ocasiones o según lo disponga el fiscal encargado.

Figura 8

Respuestas de cuestionario – Pregunta 6



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos.

Interpretación: En la presente figura realizada en gráfico dinámico circular, se encuentra plasmada la pregunta 6 a continuación: *¿Cree Ud. que los Peritos en Psicología están capacitados para ejercer óptimamente su función y determinar el grado de afectación psicológica de la víctima?*, y se tiene como respuestas afirmativas el 80 %, y una minoría de 20 % de respuestas negativas.

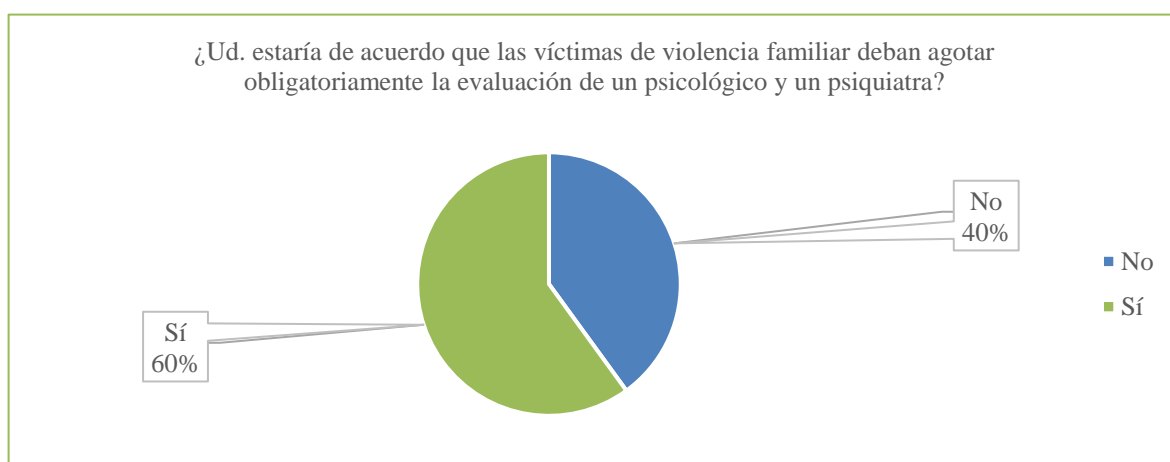
Por lo que la mayoría de los encuestados manifiestan que por su experiencia en las fiscalías y el manejo de las denuncias por violencia familiar, consideran que los peritos en psicología si se encuentran capacitados para ejercer óptimamente su función y pueden determinar el grado de afectación psicológica de la víctima, estos resultados nos da a

entender que la gran cantidad de encuestados coinciden que no tienen problemas con los expertos que evalúan a las víctimas de violencia familiar, y, por lo tanto, se encuentran conformes con su desarrollo.

Sin embargo, sin desmerecer el otro 20 % de respuestas negativas de los encuestados, se puede entender que, para algunos funcionarios y servidores, los peritos no se encontrarían completamente capacitados para lograr determinar el grado de afectación psicológica de la víctima, por lo que, respetando las opiniones de los expertos, se debe de realizar capacitaciones o estudios para que los peritos se encuentren completamente aptos para desarrollar eficientes evaluaciones psicológicas.

Figura 9

Respuestas de cuestionario – Pregunta 7



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos.

Interpretación: Esta figura se realizó con base a la pregunta 7 que es la siguiente: *¿Ud. estaría de acuerdo que las víctimas de violencia familiar deban agotar obligatoriamente la evaluación de un psicólogo y un psiquiatra?*, y se obtuvo como mayoría un 60 % de respuestas afirmativas, y un 40 % de respuestas negativas.

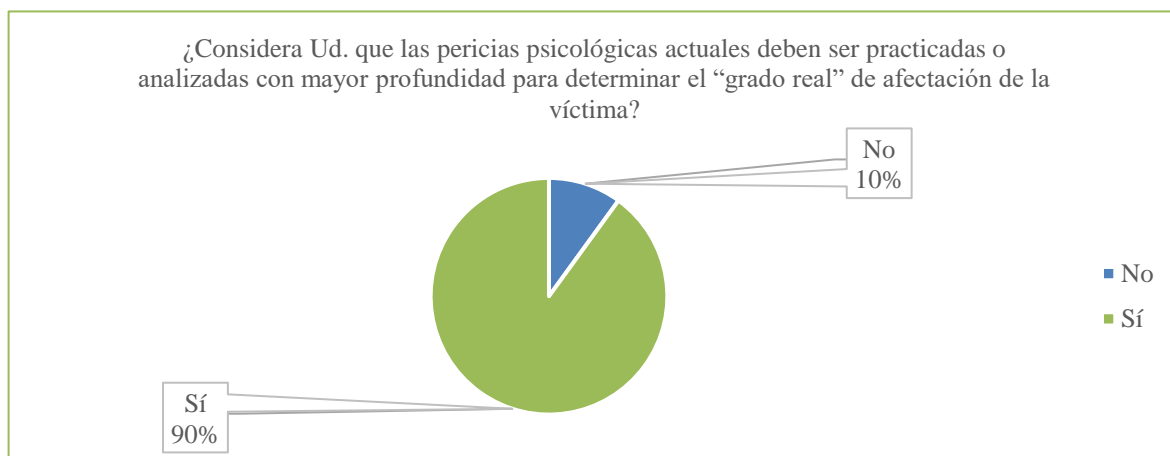
Esto nos permite percibir que la mayoría de los encuestados consideran que las víctimas de violencia familiar, muy aparte de pasar por una evaluación psicológica, también

deberían que recurrir a la evaluación psiquiátrica que permita tener una información más precisa y asertiva respecto al grado de afectación que presente la víctima.

No obstante, hay una cantidad importante de encuestados que considera que no debería de realizarse esta evaluación extra, y se puede deducir que los motivos son a fin de evitar más demoras procesales ya que al solicitar estos tipos de pericias tarda en un lapso de tres meses a más para obtener alguna cita en las instalaciones de medicina legal, lo que atrasaría aún más el pronunciamiento fiscal.

Figura 10

Respuestas de cuestionario – Pregunta 8



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos.

Interpretación: Al final, se tiene los resultados de la pregunta 8 que es la siguiente: *¿Considera Ud. que las pericias psicológicas actuales deben de ser practicadas o analizadas con mayor profundidad para determinar el “grado real” de la afectación de la víctima?*, teniendo como respuestas el 90 % como afirmativas, y el 10 % de negativas, predominando la respuesta “Sí”.

La mayoría de los encuestados estuvieron de acuerdo con que las pericias psicológicas deberían de ser practicadas o analizadas con mayor profundidad para así lograr determinar el “grado real” de afectación de la víctima, por lo que se puede entender que las

pericias que se realizan actualmente no logran satisfacer a los especialistas de las fiscalías durante su investigación preliminar, ya que consideran que deben de ser evaluadas con mayor profundidad para conocer el grado de afectación de las víctimas de violencia familiar.

Interpretación general: Ahora bien, a continuación, se realizará una interpretación general con base a las preguntas planteadas en el cuestionario de encuesta virtual y sus respuestas.

Primero, se tienen respuestas de 10 funcionarios o servidores, entre ellos fiscales, asistentes administrativos y asistentes en función fiscal de los despachos de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla, con ello se permite tener amplio conocimiento de expertos que manejan las denuncias de violencia familiar, y que se encuentran especialmente capacitados con el manejo de las pericias psicológicas, ya que deben de analizar si deberían de ser consideradas durante un proceso judicial posterior; por lo que se puede rescatar que los encuestados son los más aptos para dar respuesta al cuestionario de encuesta virtual de esta investigación.

Segundo, el cuestionario de encuesta virtual, permitió detectar que la mayoría se encuentran conformes de cómo se vienen desarrollando las pericias psicológicas en los delitos de violencia familiar, y les resultaría útil los protocolos de pericias psicológicas que emiten los especialistas, por lo que no están de acuerdo de que se haga cambios en estas, ya que les resultan eficientes por el momento.

Sin embargo, con el respeto que merecen los encuestados, la pregunta 8 hace que sus posturas se contradigan, ya que la gran cantidad de encuestados consideran que las pericias psicológicas deben de ser realizadas con mayor profundidad para lograr determinar el “grado real” de afectación de la víctima, por lo que se aprecia que no se encontrarían completamente

conformes con las conclusiones que emiten los peritos en la actualidad, entonces estas no estarían arrojando resultados reales de la evaluada, por lo cual es necesario continuar analizando dicha situación.

3.2. Resultados de la recolección y análisis de la Ficha de análisis de documentos

En la presente investigación, se realizaron las fichas de análisis de documentos de las 20 carpetas fiscales físicas del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla, cuando terminaron de ser completadas en su totalidad, se realizó el siguiente análisis.

Tabla 13

Estados procesales de las carpetas fiscales

Carpeta fiscal	Estado	Estado en sistema en línea
4987-2019	En investigación preliminar	Denuncia pendiente
3704-2019	En investigación preliminar	Denuncia pendiente
122-2021	En calificación	En calificación
2810-2019	En investigación preliminar	Denuncia pendiente
820-2020	En calificación	Denuncia pendiente
3721-2019	En calificación	Denuncia pendiente
4929-2019	En investigación preliminar	Denuncia pendiente
138-2021	En calificación	En calificación
3674-2019	En calificación	Denuncia pendiente
4269-2019	En calificación	Denuncia pendiente
314-2021	En calificación	En calificación
190-2021	En calificación	En calificación
1973-2019	En calificación	Denuncia pendiente
3746-2019	En investigación preliminar	Con investigación preliminar
4918-2019	Con archivo	Con archivo
4112-2019	Con archivo	Con archivo
4996-2019	Con archivo	Con archivo
5024-2019	Con archivo	Con archivo
2352-2019	Con archivo	Con archivo
3716-2019	Con archivo	Con archivo

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos.

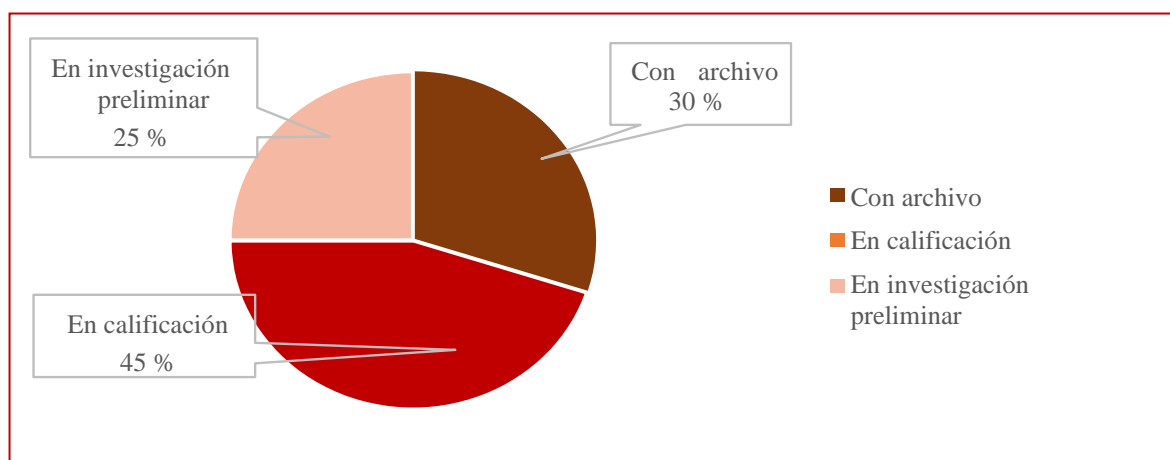
Interpretación: En la tabla se puede apreciar las carpetas fiscales que fueron muestra de la presente investigación, y que a primera vista se pudo identificar el estado en el que se encuentran. Así mismo, en la página virtual del Ministerio Público de acceso para todo el público, se pudo consultar el estado en el que se encuentra.

Esta página virtual del Ministerio Público, si bien es cierto es de acceso para todo el público, cabe señalar que solo se puede acceder a la información de las carpetas si en caso se tiene el número completo del caso fiscal (dependencia fiscal, año, correlativo y cuaderno) y el distrito fiscal, ya que, sin todos los dígitos, no podrá acceder a ninguna consulta del estado del caso fiscal.

En la tabla, se consideró importante hacer la diferencia del estado de la carpeta virtual a primera vista y en el sistema en línea, ya que se presentan ocasiones donde las carpetas fiscales son trabajadas por los fiscales o encargados, sin embargo, por el tema de carga procesal, no son registradas al tiempo en el sistema fiscal; por lo que el lector puede apreciar en la tabla que ambos estados de las carpetas fiscales no coinciden.

Figura 11

Estado procesal del total de carpetas fiscales



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos.

Interpretación: En la figura realizada en gráfico dinámico circular se puede apreciar el estado de las carpetas fiscales que se usaron como muestra y que fueron posteriormente analizadas. Se tuvo como total de las 20 carpetas fiscales analizadas, 45 % de carpetas se encuentran en calificación, 30 % se encuentran archivadas, y 25 % se encuentran con investigación preliminar. Por lo que las carpetas fiscales analizadas que predominan en nuestra muestra, fueron aquellas que se encuentran en estado de calificación.

Figura 12

Año de registro en sistema fiscal del total de carpetas fiscales



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos.

Interpretación: Respecto a los años de registros e ingreso de las carpetas fiscales, se puede apreciar en la figura dividida en tres columnas que, de las carpetas fiscales analizadas, 15 de ellas fueron registradas en el año 2019, 1 corresponde del año 2020, y las 4 últimas del año 2021. Estas carpetas fiscales fueron entregadas al azar por el encargado responsable, sin embargo, se pudo apreciar que la mayoría de las carpetas fiscales que se encuentran trabajando actualmente en la fiscalía, corresponden al año 2019, por lo que también se puede aportar que existe una demora procesal al encontrarse trabajando carpetas de hace dos años aproximadamente, pero esto es a causa del estado de emergencia y la suspensión de plazos procesales autorizadas por el Estado.

Tabla 14
Datos del estado de las carpetas fiscales registrados en el sistema en línea

Carpeta fiscal N.º	Estado en el sistema en línea	Fecha de registro	Fecha de ingreso	Fecha de situación
4987-2019	Denuncia pendiente	28/11/2019	28/11/2019	28/11/2019
3704-2019	Denuncia pendiente	30/09/2019	30/09/2019	30/09/2019
122-2021	En calificación	11/01/2021	11/01/2021	21/03/2021
2810-2019	Denuncia pendiente	5/09/2019	5/09/2019	5/09/2019
820-2020	En calificación	14/10/2020	14/10/2020	29/01/2021
3721-2019	Denuncia pendiente	30/09/2019	30/09/2019	30/09/2019
4929-2019	Denuncia pendiente	28/11/2019	28/11/2019	28/11/2019
138-2021	En calificación	11/01/2021	11/01/2021	21/03/2021
3674-2019	Denuncia pendiente	30/09/2019	30/09/2019	30/09/2019
4269-2019	Denuncia pendiente	28/10/2019	28/10/2019	28/10/2019
314-2021	En calificación	21/01/2021	21/01/2021	21/03/2021
190-2021	En calificación	15/01/2021	15/01/2021	21/03/2021
1973-2019	Denuncia pendiente	9/08/2019	9/08/2019	9/08/2019
3746-2019	Con investigación preliminar	30/09/2019	30/09/2019	3/03/2020
4918-2019	Con archivo	28/11/2019	28/11/2019	2/03/2020
4112-2019	Con archivo	18/10/2019	18/10/2019	2/03/2020
4996-2019	Con archivo	28/11/2019	28/11/2019	2/03/2020
5024-2019	Con archivo	28/11/2019	28/11/2019	2/03/2020
2352-2019	Con archivo	22/08/2019	22/08/2019	2/03/2020
3716-2019	Con archivo	30/09/2019	30/09/2019	2/03/2020

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos.

Interpretación: En la tabla se puede apreciar cinco columnas que fueron divididas por el número de carpetas fiscales, así como el estado en el que se encuentra la carpeta fiscal tal como se señala en el sistema en línea del Ministerio Público, que como se mencionó anteriormente, es de acceso a todo público siempre y cuando se tenga el número completo del caso, y, por último, se tiene las fechas de registro, ingreso y situación. Es oportuno señalar que el lector pueda enfocarse en las tres últimas columnas, y tener conocimiento de las diferencias del contenido.

Es así que, se procederá a informar sobre la definición de las últimas tres columnas, en primer lugar se tiene la tercera columna con nombre “fecha de registro”, esto refiere a la

fecha inicial cuando la denuncia fue ingresada por mesa de partes de la fiscalía y fue recibida por el asistente administrativo encargado, este entregará un cargo de recepción con la fecha y hora de recepción, así con el número de folios que cuente el documento ingresado; en segundo lugar, se tiene la cuarta columna como nombre “fecha de ingreso”, esto es cuando el asistente administrativo ingresa al sistema fiscal la denuncia y se genera un número de carpeta fiscal con el cual se identificará en adelante; por último se tiene la quinta columna con nombre “fecha de situación”, y esta refiere a la fecha del ultimo avance que ha realizado el fiscal a cargo de la carpeta fiscal.

Luego de haber informado al lector sobre el detalle de las 20 carpetas fiscales del Tercer despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla utilizadas en la segunda muestra, se creyó conveniente agregar a continuación las 20 fichas de análisis documental.

Estas fichas se encuentran divididas en principio con la identificación del número de la carpeta fiscal, la entidad y/o despacho que lo tiene a cargo, la materia del delito de violencia familiar, entre ellas puede ser violencia física y/o psicológica, la fecha de ingreso de la carpeta fiscal y el estado de la carpeta fiscal, que puede ser en calificación, en investigación preliminar y en archivo.

En segunda instancia, se encuentra dividida por el detalle de la carpeta fiscal, teniendo la presentación y formulación del caso, que es un resumen del contenido de la denuncia, al mismo tiempo, se tiene las conclusiones de las pericias psicológicas, así como los argumentos fiscales que varía en caso la carpeta fiscal se encuentre en calificación, en investigación preliminar o archivo.

Y por último se tiene el apartado de estudio de la carpeta fiscal realizado por la autora, con el nombre de conclusiones, en donde se analiza con toda la base proporcionada de cada carpeta fiscal, la denuncia con sus pericias psicológicas y la forma del pronunciamiento fiscal.

Por tal razón a continuación, el lector podrá observar la información completa de la carpeta fiscal, así como el análisis realizado de cada carpeta fiscal, con la finalidad de conocer de qué manera se vienen desarrollando las pericias psicológicas y las denuncias de violencia familiar, y que mejor con muestras de carpetas fiscales propias del Tercer despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla.

Ficha 01			
Carpeta fiscal	4987-2019		
Entidad	Tercer despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla.		
Materia	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Violencia Física y Psicológica)		
Fecha de ingreso fiscal	28/11/2019		
Estado de carpeta fiscal	En investigación preliminar		
Presentación y formulación del caso	Conclusiones de las pericias psicológicas	Argumentos fiscales	Conclusiones de la autora
La ciudadana denuncia haber sido víctima de violencia física y psicológica por parte de su ex conviviente el día 19 de mayo del 2018 a las 07:00 horas aproximadamente, en su domicilio ubicado en Puente Piedra, hecho ocurrido en circunstancias de que la agraviada se encontraba en su domicilio y fue sorprendida por el investigado quien comenzó a reclamarle y agredirla con insultos por unos supuestos comentarios realizados en redes sociales por parte de la agraviada en contra de la nueva pareja del investigado.	En los actuados se tiene que al momento de la evaluación la agraviada presenta reacciones de ansiedad temores y percepción de ser amenaza contra su integridad indicadores están relacionadas a ser víctima de violencia contra la mujer en la modalidad de violencia psicológica y económica colocándola en riesgo por débil capacidad de afronte de la evaluada. (CEM Puente Piedra – 25 de junio del 2018).	<p>Apertura de investigación preliminar – 29 de marzo del 2021:</p> <p>Se apertura investigación preliminar en sede fiscal en contra del presunto autor y se fija el plazo de las diligencias preliminares en 60 días naturales solicitándose las siguientes diligencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Declaración de la agraviada. •Declaraciones de testigos. •Recabar medidas de protección ordenadas a favor de la agraviada. •Declaración indagatoria del investigado. •Requerir a las partes procesales presenten los medios probatorios que estimen pertinentes •Oficiar al a Defensa Pública de Ventanilla a efectos de designar un defensor público al investigado •Oficiar a la División de Medicina legal de Ventanilla evaluar al investigado, donde se determine su perfil psicológico y grado de agresividad del investigado. •Oficiar a la División de Medicina legal de Ventanilla evaluar a la agraviada, donde se determine si presenta alguna afectación psicológica, cognitiva o conductual en relación a los hechos materia de investigación. •Recabar ficha RENIEC de las partes. 	<p>En la carpeta fiscal, se puede apreciar que el fiscal solicita que la agraviada vuelva a pasar nuevamente por una evaluación psicológica, en el cual determine si presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual, a pesar de que la agraviada ya cuenta con una pericia psicológica realizada en el 2018.</p> <p>Asimismo, se aprecia que el fiscal solicita que la agraviada pase nuevamente por una pericia psicológica, pero en las instalaciones de la División de Medicina legal de Ventanilla y no en el CEM de Puente Piedra</p> <p>De igual forma, se aprecia que el fiscal solicita que se evalúe nuevamente a la agraviada después de dos años de transcurrida la primera evaluación, sin embargo, esto puede resultar perjudicable para continuar con la denuncia de la agraviada porque la afectación psicológica puede haber variado e incluso desaparecido en la evaluada.</p>

		<ul style="list-style-type: none"> •Oficiar al CEM de Puente Piedra a efectos que brinden asistencia integral (psicológica, social y legal) a favor a la agraviada. •Recabar los reportes de denuncias existentes que presente el investigado. •Recabar los antecedentes penales, judiciales y policiales del investigado. 	Además, se observa que el fiscal solicita que el CEM Puente Piedra pueda brindarle asistencia integral a favor de la agraviada con la finalidad de superar las agresiones psicológicas.
Ficha 02			
Carpeta fiscal	3704-2019		
Entidad	Tercer despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla.		
Materia	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Violencia Física y Psicológica)		
Fecha de ingreso fiscal	30/09/2019		
Estado de carpeta fiscal	En investigación preliminar		
Presentación y formulación del caso	Conclusiones de las pericias psicológicas	Argumentos fiscales	Conclusiones de la autora
En fecha 15 de febrero del 2019 a las 05:00 horas aproximadamente, la denunciante habría sido víctima de violencia física y psicológica por parte de su conviviente, en circunstancias que la agraviada se encontraba en su domicilio ubicado en el distrito de Puente Piedra, siendo que el investigado llegó al inmueble en estado de ebriedad, y ante los reclamos de la agraviada por la hora de llegada y su estado, este comenzó a ofenderla con palabras soeces y denigrantes; asimismo la cogió del cuello empujándola y propinó golpes de puño en la cabeza y pómulo izquierdo.	En los actuados se tiene que al momento de la evaluación la agraviada muestra afectación psicológica en relación al hecho denunciado, con indicadores actuales de: en lo cognitivo: ideas de culpa e impotencia ante la actitud de su agresor. En lo emocional: reacción ansiosa situacional, evidenciando indefensión con intenso miedo, inseguridad, soledad emocional, desprotección, humillación, desanimo, irritabilidad, frustración. En lo conductual: estado de alerta, llanto, dolor de cabeza. (CEM Comisaria de	<p>Apertura de investigación preliminar - 29 de marzo del 2021:</p> <p>Se apertura investigación preliminar en sede fiscal en contra del presunto autor y se fija el plazo de las diligencias preliminares en 60 días naturales solicitándose las siguientes diligencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Declaración de la agraviada. •Declaraciones de testigos. •Recabar medidas de protección ordenadas a favor de la agraviada. •Declaración indagatoria del investigado. •Requerir a las partes procesales presenten los medios probatorios que estimen pertinentes •Oficiar al a Defensa Pública de Ventanilla a efectos de designar un defensor público al investigado 	<p>En la carpeta fiscal, se puede apreciar que el fiscal solicita que la agraviada vuelva a pasar por una evaluación psicológica, en el cual determine si presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual, a pesar de que la agraviada ya fue evaluada por el CEM Comisaria Puente Piedra en el año 2019.</p> <p>Asimismo, se aprecia que el fiscal solicita que la agraviada pase su evaluación en la División de Medicina legal de Ventanilla, siendo un lugar diferente al que se realizó su primera evaluación.</p> <p>Además, se aprecia que el fiscal solicita que la agraviada sea evaluada nuevamente después de dos años aproximadamente desde que interpuso su</p>

	Puente Piedra – 15 de febrero del 2019).	<ul style="list-style-type: none"> •Oficiar a la División de Medicina legal de Ventanilla evaluar al investigado, donde se determine su perfil psicológico y grado de agresividad de la agraviada. •Oficiar a la División de Medicina legal de Ventanilla evaluar a la agraviada, donde se determine si presenta alguna afectación psicológica, cognitiva o conductual en relación a los hechos materia de investigación. •Recabar ficha RENIEC de las partes. •Recabar los reportes de denuncias existentes que presente el investigado. •Recabar los antecedentes penales, judiciales y policiales del investigado. 	denuncia, sin embargo, esto puede resultar perjudicable para la denuncia de la agraviada ya que la afectación podría haber variado e incluso desaparecido por el tiempo transcurrido.
Ficha 03			
Carpeta fiscal	122-2021		
Entidad	Tercer despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla.		
Materia	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Violencia Física y Psicológica)		
Fecha de ingreso fiscal	11/01/2021		
Estado de carpeta fiscal	En calificación		
Presentación y formulación del caso	Conclusiones de las pericias psicológicas	Argumentos fiscales	Conclusiones de la autora
En fecha 07 de setiembre del 2020 siendo las 16:30 horas la denunciante refiere haber sido víctima de maltrato psicológico por parte de su conviviente en circunstancias que la denunciante le reclama por motivo de que su conviviente para saliendo con otras mujeres, a consecuencia de ello tiene que ir a ginecólogo para sus respectivas consultas. Además, refiere que el denunciado	En los actuados se tiene durante el momento de la evaluación la agraviada no evidencia ningún indicador que le imposibilite percibir y valorar la realidad. - Personalidad con rasgos de dependencia emocional. -Al momento de la evaluación, no presenta indicadores de afectación psicológica asociados a los hechos materia de investigación. -Se identifican factores de riesgo a nivel	•No cuenta con pronunciamiento fiscal.	En la pericia psicológica se puede apreciar que, según las conclusiones de los peritos, la evaluada no presenta indicadores de violencia psicológica, sin embargo, la evaluada si presentaría algunas características de aceptación de violencia. Por lo tanto, se puede deducir que, al momento de la calificación por parte del fiscal, este solicitaría el archivo de la denuncia, ya que, al no presentar alguna afectación psicológica por parte de la

siempre la insulta con palabras soeces y denigrantes.	individual en cuanto al tipo de personalidad de evaluada (dependiente y tolerante a la violencia. A nivel relacional (justificación de la violencia recibida). (División Médico Legal del MJB Ventanilla – 09 de noviembre del 2020).		denunciante, no existiría medios suficientes para continuar con la investigación fiscal. Además, se puede apreciar que la denunciante interpuso la denuncia por un tema de celos al señalar que su conviviente frecuenta con mujeres, sin embargo, los conflictos de pareja no se encontrarían sancionada por ley.
Ficha 04			
Carpeta fiscal	2810-2019		
Entidad	Tercer despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla.		
Materia	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Violencia Psicológica)		
Fecha de ingreso fiscal	05/09/2019		
Estado de carpeta fiscal	En investigación preliminar		
Presentación y formulación del caso	Conclusiones de las pericias psicológicas	Argumentos fiscales	Conclusiones de la autora
La ciudadana denuncia haber sido víctima de violencia psicológica por parte de su conviviente, ocurrido el día 03 de enero del 2019 a las 22:40 horas aproximadamente, en su domicilio ubicado en Puente Piedra, en circunstancias que el denunciado llegó a su domicilio en compañía de un primo con quien se puso a tomar en el frontis de su inmueble, posteriormente saco a su menor hija de 2 años 7 meses y en momentos que la denunciante se encontraba en el interior de su inmueble escucho que su menor	En los actuados se tiene que al momento de la evaluación la agraviada presenta rasgos de afectación emocional asociado con su relato indicador que la colocan como víctima de violencia psicológica por parte de su conviviente. Caso es de riesgo moderado por la frecuencia y cercanía con el agresor. (CEM Puente Piedra – 04 de enero del 2019). En los actuados se tiene que al momento de la evaluación el menor agraviado presenta afectación emocional y	Apertura de investigación preliminar - 29 de marzo del 2021: Se apertura investigación preliminar en sede fiscal en contra del presunto autor y se fija el plazo de las diligencias preliminares en 60 días naturales solicitándose las siguientes diligencias: •Declaración de la agraviada. •Declaración del menor agraviado. •Declaraciones de testigos. •Declaración indagatoria del investigado. •Requerir a las partes procesales presenten los medios probatorios que estimen pertinentes. •Oficiar al a Defensa Pública de Ventanilla a efectos de designar un defensor público al investigado.	En la carpeta fiscal, se puede apreciar que el fiscal solicita que la agraviada y su menor hijo vuelvan a pasar una evaluación psicológica, en el cual pueda determinar si ambos presentan algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, a pesar de que ya fueron evaluados por el CEM Puente Piedra en el año 2019. Asimismo, el fiscal solicita que la agraviada y menor hijo pasen la pericia psicológica en la División de Medicina legal de Ventanilla, siendo una institución diferente al que le realizo la primera vez la evaluación.

<p>hijo decía “no papá no” por lo que al salir se percató que su mejor hija tenía el pecho mojado con champagne al parecer el denunciado trato de hacerle beber licor a su menor hija. Posteriormente la denunciante se llevó a la menor al interior de su domicilio siendo que al cabo de unos minutos escucho que su conviviente agredía con insultos a su hijo seguidamente el denunciado pregunto por su hija que quería tomar con ella, pero al escuchar que esta se encontraba durmiendo comenzó a atacar con insultos a la denunciante e ingreso al domicilio.</p>	<p>comportamental asociado con su relato indicadores que lo colocan como víctima de violencia psicológica y negligencia provocado por su padre biológico. Caso es de riesgo moderado por la edad cronológica y cercanía con el agresor. (CEM Puente Piedra – 07 de enero del 2019).</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Oficiar a la División de Medicina legal de Ventanilla evaluar al investigado, donde se determine su perfil psicológico y grado de agresividad del investigado. •Oficiar a la División de Medicina legal de Ventanilla evaluar a la agraviada, donde se determine si presenta alguna afectación psicológica, cognitiva o conductual en relación a los hechos materia de investigación. •Oficiar a la División de Medicina legal de Ventanilla evaluar al menor agraviado, donde se determine si presenta alguna afectación psicológica, cognitiva o conductual en relación a los hechos materia de investigación. •Recabar ficha RENIEC de las partes. •Recabar partida de nacimiento del menor agraviado. •Recabar los reportes de denuncias existentes que presente el investigado. •Recabar los antecedentes penales, judiciales y policiales del investigado. 	<p>Además, esta pericia psicológica es solicitada por el fiscal después de dos años de la primera evaluación, sin embargo, esto podría ocasionar que los resultados de las pericias tengan alguna variación respecto a la afectación psicológica ya que por alguna por el tiempo transcurrido puede haber cambiado o incluso desaparecido.</p>
Ficha 05			
Carpeta fiscal	820-2020		
Entidad	Tercer despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla.		
Materia	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Violencia Psicológica)		
Fecha de ingreso fiscal	14/10/2020		
Estado de carpeta fiscal	En calificación		
Presentación y formulación del caso	Conclusiones de las pericias psicológicas	Argumentos fiscales	Conclusiones de la autora
<p>La ciudadana denuncia haber sido víctima de violencia física y psicológica por parte de su ex conviviente el día 18 de noviembre del 2017 a las 21:00 horas aproximadamente, hecho ocurrido</p>	<p>En los actuados se aprecia que la agraviada no registra atención psicológica. (División Médico Legal I Puente Piedra – 23 de enero del 2018).</p>	<p>•No cuenta con pronunciamiento fiscal.</p>	<p>En la carpeta fiscal, se puede apreciar que a pesar de que se fijó fecha para que la agraviada se realice su evaluación psicológica, esta no acudió al día de su evaluación, por lo que se puede apreciar un desinterés por parte de la denunciante.</p>

<p>en circunstancias que ambos se encontraban paseando por un parque y este saluda a una mujer por lo que la denunciante se pone celosa y le dijo que la deje sola y se fue a su casa, sin embargo el denunciado la seguía y empujaba, por lo que la denunciante le tiro un puñete en el rostro y este empezó a insultarla con lisuras y le dio tres cabezazos y le hizo una llave apretándole el cuello y le dijo que la estrellaría contra el poste, causando que la agraviada se sienta mal y le dé una crisis nerviosa, por lo que el denunciado le compro un agua de azar y la llevo a su casa. La denunciante refiere que el denunciado siempre la manipula pidiéndole dinero y a sus familiares, además la amenaza diciendo que no vea a su familia.</p>			<p>En esta ocasión, podemos deducir que el fiscal solicitara el archivo de la denuncia, o tal vez apertura investigación fiscal en contra del presunto autor por las presuntas lesiones que señala la denunciante en su denuncia policial.</p> <p>Cabe señalar que el fiscal podrá solicitar de manera reiterativa que la denunciante pase su evaluación psicológica a fin de agotar todas las vías necesarias antes del archivo de la denuncia, si en todo caso la denunciante continua rechazando la evaluación, el fiscal podrá justificar legalmente su archivo.</p>
Ficha 06			
Carpeta fiscal	3721-2019		
Entidad	Tercer despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla.		
Materia	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Violencia Física y Psicológica)		
Fecha de ingreso fiscal	30/09/2019		
Estado de carpeta fiscal	En calificación		
Presentación y formulación del caso	Conclusiones de las pericias psicológicas	Argumentos fiscales	Conclusiones de la autora
La ciudadana manifiesta que el 22 de abril del 2019 a las 15:40 horas fue víctima de violencia física y psicológica por parte nuera y su	En los actuados se tiene que al momento de la evaluación la agraviada presenta afectación psicológica con reacciones	•No cuenta con pronunciamiento fiscal.	En la carpeta fiscal, se puede apreciar que la evaluada presenta afectación psicológica según su pericia psicológica realizada en el 2021 a pesar de que los

<p>nieta en circunstancias que se encontraban en el interior del hospital visitando a su hijo que se encontraba internado, y estas empiezan a decirle que su hijo está muriendo con cáncer y que se muera, además le decían que la denunciante le había contagiado de cáncer, en ese momento su nieta la empuja y cae al suelo de espalda y su nuera le agarra de los cabellos, asimismo acompañado de insultos con palabras soeces.</p>	<p>ansiosas y angustia que los hechos de violencia vuelvan a suscitares indicadores que están asociados con su relato y a la vez son compatibles con haber sido víctima de violencia física y psicológica por los denunciados. (CEM Puente Piedra – 03 de mayo del 2021).</p>		<p>hechos ocurrieron un año antes, por lo que se puede entender que el fiscal realizará la apertura de la investigación preliminar ya que la víctima continua con la afectación psicológica, por lo que recabar todas las pruebas necesarias que permitan esclarecer los hechos.</p> <p>Además, la denunciante refiere que fue agredida por parte de las investigadas, por lo tanto, la denuncia debe de ser analizada y en todo caso, se debe sancionar a los presuntos autores.</p>
Ficha 07			
Carpeta fiscal	4929-2019		
Entidad	Tercer despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla.		
Materia	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Violencia Física y Psicológica)		
Fecha de ingreso fiscal	28/11/2019		
Estado de carpeta fiscal	En investigación preliminar		
Presentación y formulación del caso	Conclusiones de las pericias psicológicas	Argumentos fiscales	Conclusiones de la autora
<p>De los actuados se desprende que en fecha 09 de junio del 2019 a las 23:00 horas aproximadamente, la agraviada se encontraba en el domicilio del investigado, y debido a la insistencia de esta para que el investigado la acompañe a tomar un carro de regreso a casa, fue agredida con insultos y golpes de patada en el vientre y pecho, agresiones que fueron</p>	<p>En los actuados se tiene que al momento de la evaluación la agraviada presenta indicadores de afectación psicológica (cognitivo, conductual, emocional) como angustia, miedo, motivación escasa, baja autoestima, aun continua en el círculo de violencia, por lo que depende emocionalmente y la probabilidad de que la usuaria retome su relación sentimental es alta, capacidad escasa para poner</p>	<p>Apertura de investigación preliminar - 29 de marzo del 2021:</p> <p>Se apertura investigación preliminar en sede fiscal en contra del presunto autor y se fija el plazo de las diligencias preliminares en 60 días naturales solicitándose las siguientes diligencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Declaración de la agraviada. •Declaraciones de testigos. •Declaración indagatoria del investigado. •Requerir a las partes procesales presenten los medios probatorios que estimen pertinentes 	<p>En la carpeta fiscal se puede apreciar que el fiscal solicita que la agraviada pase nuevamente por una evaluación psicológica en la que determine si presenta afectación psicológica, cognitiva o conductual, a pesar de que en el primer informe del año 2019 ya precisa el tipo de afectación que presenta.</p> <p>Asimismo, la segunda evaluación deberá ser realizada por la División de Medicina</p>

presenciadas por la progenitora del denunciado.	límites, pérdida de identidad, reflejado en profundas dudas respecto de si misma, acompañado de sentimientos de vacío y culpa, mencionada “...yo sé que tuve la culpa por todo...”. (CEM Comisaria de Puente Piedra – 10 de junio del 2019).	<ul style="list-style-type: none"> •Oficiar al a Defensa Pública de Ventanilla a efectos de designar un defensor público al investigado •Oficiar a la División de Medicina legal de Ventanilla evaluar al investigado, donde se determine su perfil psicológico y grado de agresividad hacia la agraviada. •Oficiar a la División de Medicina legal de Ventanilla evaluar a la agraviada, donde se determine si presenta alguna afectación psicológica, cognitiva o conductual en relación a los hechos materia de investigación. •Oficiar a la División de Medicina legal de Ventanilla distrito fiscal de Lima Noroeste y de Lima Norte a fin de que informen si la agraviada paso examen de reconocimiento médico. •Recabar ficha RENIEC de las partes. •Oficiar al CEM de Puente Piedra a efectos que brinden asistencia integral (psicológica, social y legal) a favor a la agraviada. •Recabar los reportes de denuncias existentes que presente el investigado. •Recabar los antecedentes penales, judiciales y policiales del investigado. 	<p>legal de Ventanilla, y no por el CEM Comisaria de Puente Piedra.</p> <p>Además, el fiscal solicita que la denunciante sea evaluada después de dos años aproximadamente, sin embargo, esto podría ser perjudicable para la denuncia de la agraviada ya que la afectación psicológica de ese entonces podría haber variado e incluso desaparecido por el tiempo transcurrido.</p>
Ficha 08			
Carpeta fiscal	138-2021		
Entidad	Tercer despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla.		
Materia	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Violencia Psicológica)		
Fecha de ingreso fiscal	11/01/2021		
Estado de carpeta fiscal	En calificación		
Presentación y formulación del caso	Conclusiones de las pericias psicológicas	Argumentos fiscales	Conclusiones de la autora
La denunciante señala que el día 08 de octubre del 2020 a las 14:00 horas, su expareja fue a visitarlo a	En los actuados se tiene que al momento de la evaluación la agraviada presenta: -Indicadores	•No cuenta con pronunciamiento fiscal.	En la carpeta fiscal, se puede apreciar que, si bien aún no cuenta con un pronunciamiento fiscal, sin embargo, la

ver a su menor hijo y por ello se constituyeron a su vivienda del denunciado para poder estar junto a su hijo, allí dentro empezó a insultarla y por ello la denunciante se retiró de la vivienda a fin de evitar tener más problemas con el denunciado.	compatibles a posible trastorno psiquiátrico. -Se sugiere evaluación psiquiátrica. (División Médico Legal del MBJ Ventanilla – 17 de noviembre del 2020)		pericia psicológica señala que la agraviada presenta un posible trastorno psiquiátrico, a pesar de que los relatos de la denunciante no dan mayor información, las conclusiones de los peritos han permitido indagar sobre el aparente perfil de la evaluada, por lo que también solicitan que pase por un psiquiatra. Es por ello que se puede pronosticar que el fiscal hará la apertura de la investigación fiscal con la finalidad de recabar las pericias que resulten necesarias para esclarecer el hecho materia de denuncia.
Ficha 09			
Carpeta fiscal	3674-2019		
Entidad	Tercer despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla.		
Materia	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Violencia Física y Psicológica)		
Fecha de ingreso fiscal	30/09/2019		
Estado de carpeta fiscal	En calificación		
Presentación y formulación del caso	Conclusiones de las pericias psicológicas	Argumentos fiscales	Conclusiones de la autora
La ciudadana denuncia refiere que el día 24 de febrero del 2019 a las 06:10 horas aproximadamente, el padre de su menor hijo de 04 años llegó a su domicilio y en forma airada y prepotente le agrede verbalmente lanzándole incluso piedras a la ventana de su dormitorio del segundo piso del inmueble se hace constar que la	El los actuados se aprecia el oficio que informa que tanto denunciante como denunciado no pasaron por su evaluación psicológica programada para el día 24 de febrero del 2019. (División Médico Legal I Puente Piedra – 04 de febrero del 2020).	•No cuenta con pronunciamiento fiscal.	En la carpeta fiscal se puede apreciar que ambas personas involucradas en la denuncia fueron oficiadas para que pasen sus respectivas evaluaciones tanto físicas como psicológicas, sin embargo, solo se aprecia el oficio donde informan que las partes no recurrieron a evaluarse en sus instalaciones. Por lo que se puede entender que el fiscal, al no tener las pruebas necesarias

persona agresora se encuentra con visibles síntomas de ebriedad y presenta una herida en el pie derecho.			y además de ver el desinterés de la presunta agraviada, procederá a archivar la denuncia teniendo justificación legal que lo respalde.
Ficha 10			
Carpeta fiscal	4269-2019		
Entidad	Tercer despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla.		
Materia	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Violencia Psicológica)		
Fecha de ingreso fiscal	28/10/2019		
Estado de carpeta fiscal	En calificación		
Presentación y formulación del caso	Conclusiones de las pericias psicológicas	Argumentos fiscales	Conclusiones de la autora
La denunciante refiere que el día 26 de octubre del 2019 ^a las 00:00 horas habría sido víctima de violencia psicológica por parte de su conviviente en circunstancias que el denunciado habría llegado a la calle de su domicilio en estado de ebriedad directo a pedirle comida a la recurrente, por lo que la denunciante solo habría preparado su lonche, por lo que al no gustarle la comida empezó a insultarla con palabras soeces y denigrando su estado emocional de la misma.	En los actuados se observa que, mediante oficio, se informa que la agraviada, así como sus menores hijos quienes al parecer estuvieron presentes durante los hechos denunciados, no cuentan con evaluación psicológica. (CEM Puente Piedra – 03 de diciembre del 2020).	•No cuenta con pronunciamiento fiscal.	En la carpeta fiscal se puede apreciar que a pesar de la denunciada y sus menores hijos fueron informados sobre la fecha y hora para que acudan a realizarse su evaluación psicológica, estos no acudieron a las instalaciones del CEM. Asimismo, podemos apreciar que, a pesar de no encontrarse incluidos los hijos de la agraviada en el relato de la denuncia policial, estos fueron considerados para que sean evaluados psicológicamente, por motivos de que pudieron estar presentes durante los hechos denunciados Por lo tanto, al encontrarse menores de edad involucrados en la denuncia, es posible que el fiscal considere que debe de aperturar la investigación preliminar y así esclarecer los hechos materia de denuncia.
Ficha 11			

Carpeta fiscal	314-2021		
Entidad	Tercer despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla.		
Materia	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Violencia Psicológica)		
Fecha de ingreso fiscal	21/01/2021		
Estado de carpeta fiscal	En calificación		
Presentación y formulación del caso	Conclusiones de las pericias psicológicas	Argumentos fiscales	Conclusiones de la autora
La denunciante refiere haber sido víctima de violencia psicológica así como su menor hija de 06 años, por parte de su ex conviviente, hecho ocurrido el día 14 de noviembre del 2020 a las 21:30 horas en circunstancias que refiere que el denunciado llegó a su casa para traer a su menor hija, asimismo su hija sube al segundo piso llorando diciendo que se iba a ir con su papa por lo que la denunciante bajo y el denunciado se llevó a su hija a su casa y se negaba a entregarle a su menor hija a la denunciante, por lo cual sus familiares del denunciado salen y hablan con el denunciado para que deje a la denunciante que se lleve a su hija, por lo que sale con su hija y la abraza pero el denunciado la jalonea a su hija y habla con la menor, y cuando la denunciante logra llevarse a su mejor hija, este empieza a insultarlas.	En los actuados se observa que mediante oficio se informa que la denunciante no llega a concluir su evaluación psicológica por lo cual no se realiza lo solicitado, es importante precisar que es determinante la voluntad de la persona. (CEM Puente Piedra – 29 de noviembre del 2020).	•No cuenta con pronunciamiento fiscal.	En la carpeta fiscal se puede apreciar que el CEM informa que tanto la agraviada como su menor hija, acudieron a sus instalaciones con la finalidad de ser evaluadas psicológicamente, sin embargo, decidieron no concluir con la pericia, sin embargo, no se puede obligar a la evaluada a permanecer durante la pericia, por lo tanto, será su decisión si decide continuar o no con la pericia. Además, en uno de los folios de la carpeta fiscal, se puede apreciar un documento escrito a mano de fecha 06 de diciembre del 2020, donde la denunciante señala que se encuentra más tranquila porque el denunciado no se volvió a comunicar con ella, por lo que podemos entender que la supuesta agraviada decidió desistirse de su denuncia, por ende, el fiscal podrá archivar el caso fiscal por ser decisión de la denunciante.

Carpeta fiscal	190-2021		
Entidad	Tercer despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla.		
Materia	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Violencia Psicológica)		
Fecha de ingreso fiscal	15/01/2021		
Estado de carpeta fiscal	En calificación		
Presentación y formulación del caso	Conclusiones de las pericias psicológicas	Argumentos fiscales	Conclusiones de la autora
La denunciante refiere que las primeras semanas de octubre del año 2019 tomo conocimiento por parte de un compañero de trabajo que un sujeto, quien resultaría ser su esposo de su prima, estaba levantando falsos hechos que le atribuían y que al pasar los días fue advertido por el denunciado que fue el quien lo habría realizado dichos improperios en su agravio.	En los actuados se tiene que al momento de la evaluación la agraviada presenta indicadores de afectación psicológica cognitiva emocional y conductual compatible con los hechos denunciados, percibe una dinámica familiar con cambios de su tranquilidad a experimentar desconfianza con reclamos constantes por parte de su esposo a consecuencia de las acciones difamatorias realizadas por parte del denunciado. (CEM Comisaria de Puente Piedra – 28 de octubre del 2020).	•No cuenta con pronunciamiento fiscal.	En la carpeta fiscal se puede apreciar que la denunciante presenta indicadores de afectación psicológica, cognitiva y conductual, todo ello por los comentarios que habría hecho el denunciado perjudicando su integridad como mujer. Es por ello que, al presentar algún tipo de afectación por parte de la agraviada, se deduce que el fiscal realizara la apertura de investigación preliminar de la presente denuncia con la finalidad de esclarecer los hechos materia de la denuncia y sancionar a los responsables.
Ficha 13			
Carpeta fiscal	1973-2019		
Entidad	Tercer despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla.		
Materia	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Violencia Psicológica)		
Fecha de ingreso fiscal	09/08/2019		
Estado de carpeta fiscal	En calificación		
Presentación y formulación del caso	Conclusiones de las pericias psicológicas	Argumentos fiscales	Conclusiones de la autora

<p>La ciudadana denuncia haber sido víctima de violencia psicológica por parte de su conviviente el día 16 de mayo del 2019 a las 17:55 horas aproximadamente en el interior de su domicilio, el mismo que le habría proferido insultos y malos tratos hacia su persona, por motivos económicos, asimismo, indica que su menor hija de 13 años presencié todos estos hechos de violencia y señala que la menor también estaría sufriendo violencia psicológica por parte de su progenitor.</p>	<p>En los actuados se observa que mediante oficio se informa que la denunciante no acudió a su evaluación psicológica. (CEM Puente Piedra – 17 de diciembre del 2020).</p>	<p>•No cuenta con pronunciamiento fiscal.</p>	<p>En la carpeta fiscal se puede apreciar que el fiscal solicita al CEM que remita la evaluación psicológica de la denunciante antes de emitir un pronunciamiento fiscal, sin embargo, el CEM informa que la denunciante no acudió a su evaluación psicológica.</p> <p>Por lo que, al no tener motivos suficientes para realizar la apertura de la investigación preliminar en contra del supuesto agresor, se deduce que el fiscal podría archivar la presente denuncia. O tal vez, podría hacer la apertura ya que según los hechos denunciados, una menor de edad también habría sido aparentemente agredida psicológicamente, por lo que prevaleciendo la protección del menor, se debería de esclarecer los hechos denunciados.</p>
<p>Ficha 14</p>			
<p>Carpeta fiscal</p>	<p>3746-2019</p>		
<p>Entidad</p>	<p>Tercer despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla.</p>		
<p>Materia</p>	<p>Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Violencia Física y Psicológica)</p>		
<p>Fecha de ingreso fiscal</p>	<p>30/09/2019</p>		
<p>Estado de carpeta fiscal</p>	<p>En investigación preliminar</p>		
<p>Presentación y formulación del caso</p>	<p>Conclusiones de las pericias psicológicas</p>	<p>Argumentos fiscales</p>	<p>Conclusiones de la autora</p>
<p>El ciudadano denuncia que su menor nieto de 15 años fue víctima de violencia física y psicológica por parte de su padrastro, ocurrido el día 27 de setiembre del 2019 a</p>	<p>En los actuados se observa que mediante oficio el Centro de Emergencia Mujer de Puente Piedra, informa que el menor agraviado de 15 años no se</p>	<p>Apertura de investigación preliminar – 24 de febrero del 2020: Se apertura investigación preliminar en sede fiscal en contra del presunto autor y se fija el plazo de las</p>	<p>En la carpeta fiscal, se puede apreciar que el fiscal solicita nuevamente que el menor agraviado pase por una evaluación psicológica, en el cual pueda determinar si presenta afectación</p>

<p>las 11:46 horas aproximadamente, en el interior del domicilio del denunciado, en circunstancias que su nieto se habría apersonado a su domicilio cuando él se encontraba realizando labores de su hogar y al pedirle ayuda para que subiera un mueble el recurrente le pregunto qué era lo que pasaba y fue en ese momento que el menor le indico que había sido agredido por parte del denunciado propinándole un golpe a la altura de las cejas, asimismo, lo agredió psicológicamente mediante insultos.</p>	<p>acercó a la institución para su evaluación psicológica (CEM Puente Piedra - 2020).</p>	<p>diligencias preliminares en 60 días naturales solicitándose las siguientes diligencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Declaración del menor agraviado. •Declaración del denunciante. •Declaración de la progenitora del menor agraviado. •Declaración indagatoria del investigado. •Oficiar al a Defensa Pública de a efectos de designar un defensor público al investigado. •Oficiar al fiscal de familia de turno de Puente Piedra con la finalidad de que participe en la declaración del menor. •Realizar una Evaluación Psicológica al menor agraviado ante el Instituto de Medicina Legal de Puente Piedra. •Realizar una Evaluación Psicológica al denunciado ante el Instituto de Medicina Legal de Puente Piedra. •Recabar los antecedentes penales, judiciales y policiales y reportes de denuncias existentes que presente del investigado. •Solicitar partida de nacimiento del menor agraviado en RENIEC. •Realizar la constatación policial del domicilio del investigado. 	<p>psicológica, cognitiva o conductual, ya que acudió cuando se le fue citado.</p> <p>Asimismo, se aprecia que el fiscal solicita que el menor agraviado pase su evaluación psicológica en la Instituto de Medicina Legal de Puente Piedra, siendo un lugar diferente al que le oficiaron la primera vez.</p> <p>Además, se aprecia que el fiscal solicita a el fiscal de familia con la finalidad de que se encuentre presente durante la declaración del menor agraviado por ser menor de edad.</p>
--	---	---	---

Ficha 15

Carpeta fiscal	4918-2019		
Entidad	Tercer despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla.		
Materia	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Violencia Psicológica)		
Fecha de ingreso fiscal	30/09/2019		
Estado de carpeta fiscal	Con archivo		
Presentación y formulación del caso	Conclusiones de las pericias psicológicas	Argumentos fiscales	Conclusiones de la autora

<p>La ciudadana denuncia haber sido víctima de violencia psicológica por parte de su conviviente ocurrido el día 20 de noviembre del 2019 a las 14:00 horas aproximadamente, en el interior de su domicilio, en circunstancias que su conviviente le solicitó dinero y este al entregarle le profirió palabras que denigran su integridad como mujer.</p>	<p>En los actuados se observa que mediante oficio se adjunta protocolo de pericia psicológica proveniente donde se detalla que la agraviada no se presentó a la cita programa. (División de Medicina Legal de Puente Piedra 2020)</p>	<p>Disposición de archivo - 20 de febrero del 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> •De la revisión de los actuados se advierte que la denunciante no concurrió a pasar su evaluación psicológica, con ello se tiene que con la sola sindicación son se alcanza a corroborar que la agraviada ha venido siendo víctima de violencia psicológica, no obstante, para lograr determinar si productor de la agresión verbal resultado con algún tipo de afectación psicológica, cognitiva y conductual. Se requiere de manera indispensable la pericia psicológica, así como se aprecia el desinterés por parte de la denunciante en coadyuvar al esclarecimiento del hecho. •Por lo tanto al no existir evidencia objetiva mínima para acreditar el requisito <i>sine qua nom</i>, conforme lo exige el principio de legalidad previsto en el código penal, la denuncia deviene en infundada, lo cual no justifica la criminalización del hecho denunciado, al amparo del principio de ultima ratio y carácter fragmentario del derecho penal, correspondiendo el archivo de la presente investigación y demostrando con ello que hasta la fecha no se ha llegado a quebrantar el principio de presunción de inocencia que le favorece al denunciado. •Del mismo modo se aprecia que al no existir causa probable que amerite el ejercicio de la acción penal, no es posible formalizar ni continuar con la investigación preparatoria. •Sin perjuicio de lo anotado debe agregarse que el principio de razonabilidad nos permite prever que la actividad persecutora de este Ministerio Público deberá cesar y en todo caso de emitirse un pronunciamiento de archivamiento definitivo no se estaría vulnerando el derecho fundamental alguno, debiéndose de entender lo resultado como cosa decidida lo que no constituye cosa juzgada, pudiendo de ser el caso reactivarse a la actividad persecutora encomendada, salvo que la acción 	<p>En la presente carpeta fiscal se puede apreciar que, según el criterio del fiscal, dispuso la no formalización y continuación de la investigación preparatoria, puesto que la denunciante no concurrió a su evaluación psicológica, por lo que, al apreciar un desinterés de la denunciante, no se podría avanzar de oficio la investigación.</p> <p>Asimismo, el fiscal justifica su archivo con principios establecidos en el código penal, y señala que el denunciado no será considerado culpable porque no se ha podido demostrar lo contrario.</p> <p>Además, es importante recalcar el último párrafo del argumento fiscal, en el cual señala que la denuncia, si es que se estuviera dentro del plazo legal, se puede reactivar; esto quiere decir, que la denunciante podrá continuar con su denuncia en caso presente nuevas pruebas o se encuentre debidamente justificada, pero siempre y cuando se encuentre dentro del plazo antes de la prescripción.</p>
---	---	---	---

		penal prescriba por el transcurso del tiempo de acuerdo a la ley.	
Ficha 16			
Carpeta fiscal	4112-2019		
Entidad	Tercer despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla.		
Materia	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Violencia Psicológica)		
Fecha de ingreso fiscal	18/10/2019		
Estado de carpeta fiscal	Con archivo		
Presentación y formulación del caso	Conclusiones de las pericias psicológicas	Argumentos fiscales	Conclusiones de la autora
La ciudadana denuncia haber sido víctima de violencia psicológica por parte de su conviviente ocurrido el día 05 de junio del 2019 a las 23:09 horas aproximadamente, en el interior de su domicilio, en circunstancias que se encontraba descansado y recibe una llamada telefónica por parte del denunciado insultándola con palabras soeces y denigrantes, buscando cualquier motivo para conversar con la agraviada, siempre preguntándole donde se encuentra pese que ya están separados tres años aproximadamente. Asimismo, la denunciante refiere que su ex conviviente siempre la hostiga, al molesta y que para preguntando a sus vecinos si es que la denunciante tuvo sexo con otros hombres.	En los actuados se tiene que al momento de la evaluación la agraviada presenta afectación psicológica en relación al hecho denunciado con indicadores actuales de: en lo cognitivo, se percibe de manera crítica negativa de sus capacidades y sentimiento de culpa, en lo emocional temor, preocupación, tristeza, sentimiento de humillación y hostigamiento, en lo conductual, evitación. (CEM Comisaria de Puente Piedra, 2019).	Disposición de archivo - 19 de febrero del 2020: <ul style="list-style-type: none"> •De la revisión de los actuados se advierte que la denunciante presenta con afectación psicológica conforme el informe psicológico emitido por el CEM Puente Piedra. •Sin embargo, dichas conclusiones arribadas no resultan objetivas al no cumplir con los parámetros médico legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público (Guía de evaluación psicológica forense en caso de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia), esto no establece si el hecho o evento violento materia de investigación y de denuncia es un evento único, agudo, crónico o recurrente, no establece si el hecho materia de denuncia es un conflicto de pareja, una dinámica de violencia familiar o dinámica de algún otro contexto, no establece el tipo o rasgo de personalidad de la agraviada a fin de objetivar la singular manera con la cual la evaluada procesa el evento violento, finalmente tampoco establece si la afectación psicológica califica o no como daño psíquico. •Por lo tanto, se tiene que hasta la fecha no se ha llegado a quebrantar el principio de presunción de inocencia que 	En la presente carpeta fiscal se puede apreciar que, según el criterio del fiscal, dispuso la no formalización y continuación de la investigación preparatoria, puesto que en la evaluación psicológica que presenta la agraviada, señala que presenta afectación psicológica, sin embargo, el fiscal señala que no se encontraría dentro de los parámetros que fija el Instituto de Medicina Legal para que constituya delito. Este párrafo si bien se encontraría correctamente sustentado por el fiscal, con el debido respeto que merece, resulta ser perjudicable para la agraviada, puesto que el fiscal sustenta que en la pericia psicológica hace falta detallar algunos aspectos que exige el mismo Instituto de Medicina Legal para comprobar que se cometió el delito de violencia psicológica, sin embargo, se tiene que analizar si esto es porque la agraviada no

		<p>le favorece al denunciado, ya que goza de un estado de no culpabilidad en todas las instancias del proceso hasta que se compruebe su responsabilidad penal.</p> <ul style="list-style-type: none"> •Del mismo modo, se aprecia que al no existir causa probable que amerite el ejercicio de la acción penal, y estando al plazo razonable que debe observar en una investigación, corresponde emitir pronunciamiento, en el sentido de que no es posible formalizar ni continuar con la investigación preparatoria. •Sin perjuicio de lo anotado debe agregarse que el principio de razonabilidad nos permite prever que la actividad persecutora de este Ministerio Público deberá cesar y en todo caso de emitirse un pronunciamiento de archivamiento definitivo no se estaría vulnerando el derecho fundamental alguno, debiéndose de entender lo resultado como cosa decidida lo que no constituye cosa juzgada, pudiendo de ser el caso reactivarse a la actividad persecutora encomendada, salvo que la acción penal prescriba por el transcurso del tiempo de acuerdo a la ley. 	<p>presenta realmente la afectación psicológica, o si es que los peritos que realizaron la pericia psicológica, no cumplieron con señalar lo solicitado por los mismos parámetros que se exige al realizarse esta evaluación.</p>
Ficha 17			
Carpeta fiscal	4996-2019		
Entidad	Tercer despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla.		
Materia	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Violencia Física y Psicológica)		
Fecha de ingreso fiscal	28/11/2019		
Estado de carpeta fiscal	Con archivo		
Presentación y formulación del caso	Conclusiones de las pericias psicológicas	Argumentos fiscales	Conclusiones de la autora
La ciudadana denuncia haber sido víctima de violencia física y psicológica por parte de su cónyuge, ocurrido el día 08 de setiembre del 2018 a las 12:00	En los actuados se tiene que al momento de la evaluación la agraviada presenta reacciones de ansiedad, angustia y sentimiento	<p>Disposición de archivo - 18 de febrero del 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> •De la revisión de los actuados se advierte que las lesiones que presentan las partes no fueron ocasionadas dentro de los contextos previstos por el art. 108-B del 	En la presente carpeta fiscal se puede apreciar que, según el criterio del fiscal, dispuso la no formalización y continuación de la investigación preparatoria, puesto que la denunciante

<p>horas, en circunstancia que fue agredida con jalones de cabello y empujones seguidas de insultos y amenazas, hecho que fue en presencia de su menor hijo, todo ello ocurrido en el interior de su domicilio, luego se fue con su menor hija con rumbo desconocido pero sin antes indicándole que no se iría de la casa así venga cualquier autoridad que se lo ordene.</p>	<p>de culpa. (CEM Puente Piedra – 2018).</p>	<p>código penal expuestos anteriormente lo que se requiere para la configuración del art. 122-B.</p> <ul style="list-style-type: none"> •Asimismo, producto de las agresiones psicológicas, la agraviada y su menor hija resultaron con afectación emocional, sin embargo, no versan expresamente sobre los verbos rectores del delito que requiere el art. 122-B del código penal, la cual es referida al tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual; esto significa que la conducta del investigado no se adecua la conducta prohibida al tipo penal descrito, por lo que su comportamiento viene en atípico. •Por otro lado, estando a la afectación emocional que presenta la denunciante y su menor hija, resultaría ser actos de maltratos que el investigado ha venido realizando en sus agravios, por lo que su comportamiento se encontraría subsumido en el literal a y b del art. 442 del código penal. •Por lo tanto al no existir evidencia objetiva mínima para acreditar el requisito <i>sine qua nom</i>, conforme lo exige el principio de legalidad previsto en el código penal, la denuncia deviene en infundada, lo cual no justifica la criminalización del hecho denunciado, al amparo del principio de ultima ratio y carácter fragmentario del derecho penal, correspondiendo el archivo de la presente investigación y demostrando con ello que hasta la fecha no se ha llegado a quebrantar el principio de presunción de inocencia. •Sin perjuicio de lo anotado debe agregarse que el principio de razonabilidad nos permite prever que la actividad persecutora de este Ministerio Público deberá cesar y en todo caso de emitirse un pronunciamiento de archivamiento definitivo no se estaría vulnerando el derecho fundamental alguno, debiéndose de entender lo resultado como cosa decidida lo que no constituye cosa juzgada, pudiendo de ser el caso reactivarse a la 	<p>no presenta afectación psicológica, tal como exige el artículo 122-b del código penal para que constituya delito, ya que la presunta agraviada solo presenta afectación emocional, sin embargo, esto resultaría ser actos de maltrato.</p> <p>Cabe señalar que los maltratos son considerados como faltas y no como delito, por lo tanto, la carpeta fiscal deberá ser remitida a el juzgado correspondiente.</p>
---	--	---	--

		<p>actividad persecutora encomendada, salvo que la acción penal prescriba.</p> <p>•Pues con ello se tiene que al no existir causa probable que amerite el ejercicio de la acción penal y estando al plazo razonable que debe observar en una investigación, corresponde emitir pronunciamiento, en el sentido de que no es posible formalizar ni continuar con la investigación preparatoria.</p>	
Ficha 18			
Carpeta fiscal	5024-2019		
Entidad	Tercer despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla.		
Materia	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Violencia Física y Psicológica)		
Fecha de ingreso fiscal	28/11/2019		
Estado de carpeta fiscal	Con archivo		
Presentación y formulación del caso	Conclusiones de las pericias psicológicas	Argumentos fiscales	Conclusiones de la autora
<p>La ciudadana denuncia haber sido víctima de violencia física y psicológica por parte de su conviviente ocurrido el día 01 de octubre de 2019 a las 16:00 horas aproximadamente, en el interior de su domicilio, en circunstancias que se encontraban discutiendo por problemas de la comida, y la agredió físicamente propinándole puñetes en la cabeza y psicológicamente tildándola de loca y botándola de la casa.</p>	<p>En los actuados se tiene que al momento de la evaluación la agraviada presenta indicadores de afectación psicológica (cognitivo, conductual, emocional), sensibilidad, vergüenza, llanto profundo ante los hechos motivo de la denuncia, autoestima baja e inseguridad, tristeza profunda, sensación de soledad y miedo ante un nuevo hecho de violencia. (CEM Comisaria de Puente Piedra, 2019).</p>	<p>Disposición de archivo - 19 de febrero del 2020:</p> <p>•De la revisión de los actuados se advierte que la denunciante presenta indicadores de afectación psicológica (cognitivo, conductual emocional), sin embargo, dichas conclusiones arribadas no resultan objetivas al no cumplir con los parámetros medico legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público (Guía de evaluación psicológica forense en caso de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia), esto no establece si el hecho o evento violento materia de investigación y de denuncia es un evento único, agudo, crónico o recurrente, no establece si el hecho materia de denuncia es un conflicto de pareja, una dinámica de violencia familiar o dinámica de algún otro contexto, no establece el tipo o rasgo de personalidad de la agraviada a fin de objetivar la</p>	<p>En la presente carpeta fiscal se puede apreciar que, según criterio del fiscal, dispuso la no formalización y continuación de la investigación preparatoria, puesto que, en la evaluación psicológica realizada a la agraviada, fijan conclusiones que no se encontrarían dentro los parámetros establecidos por el Instituto de Medicina Legal para que constituya delito.</p> <p>Este acápite sustentado por el fiscal encargado, con el respeto que merece, resulta perjudicable para la agraviada, puesto que según el criterio del fiscal, esta pericia psicológica le falta cumplir con los parámetros medico legales que exige el Instituto de Medicina Legal para</p>

		<p>singular manera con la cual la evaluada procesa el evento violento, finalmente tampoco establece si la afectación psicológica califica o no como daño psíquico.</p> <ul style="list-style-type: none"> •Por lo tanto al no existir evidencia objetiva mínima para acreditar el requisito <i>sine qua nom</i>, conforme lo exige el principio de legalidad previsto en el código penal, la denuncia deviene en infundada, lo cual no justifica la criminalización del hecho denunciado, al amparo del principio de ultima ratio y carácter fragmentario del derecho penal, correspondiendo el archivo de la presente investigación y demostrando con ello que hasta la fecha no se ha llegado a quebrantar el principio de presunción de inocencia que le favorece al denunciado. •Del mismo modo, se aprecia que al no existir causa probable que amerite el ejercicio de la acción penal, y estando al plazo razonable que debe observar en una investigación, corresponde emitir pronunciamiento, en el sentido de que no es posible formalizar ni continuar con la investigación preparatoria. •Sin perjuicio de lo anotado debe agregarse que el principio de razonabilidad nos permite prever que la actividad persecutora de este Ministerio Público deberá cesar y en todo caso de emitirse un pronunciamiento de archivamiento definitivo no se estaría vulnerando el derecho fundamental alguno, debiéndose de entender lo resultado como cosa decidida lo que no constituye cosa juzgada, pudiendo de ser el caso reactivarse a la actividad persecutora encomendada, salvo que la acción penal prescriba por el transcurso del tiempo de acuerdo a la ley. 	<p>comprobar que se cometió el delito de violencia psicológica, sin embargo, se tiene que hacer un énfasis en que si esto es realmente porque la agraviada no presenta algún tipo de afectación, o porque los peritos no señalan correctamente la afectación psicológica que presente la agraviada según los parámetros requeridos.</p>
Ficha 19			
Carpeta fiscal	2352-2019		
Entidad	Tercer despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla.		
Materia	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Violencia Física y Psicológica)		

Fecha de ingreso fiscal	22/08/2019		
Estado de carpeta fiscal	Con archivo		
Presentación y formulación del caso	Conclusiones de las pericias psicológicas	Argumentos fiscales	Conclusiones de la autora
<p>La ciudadana denuncia haber sido víctima de violencia física y psicológica por parte de su conviviente, ocurrido el día 01 de mayo del 2019 a las 21:40 horas en el interior de su domicilio ubicado en Puente Piedra, en circunstancias que fue agredida física y psicológicamente, para luego ser retirada forzosamente de su domicilio, llevándose a su menor hijo y todas sus prendas de vestir.</p>	<p>En los actuados se tiene que al momento de la evaluación la agraviada presenta indicadores de afectación psicológica (cognitiva, conductual, emocional, sentimientos de culpa. (CEM Comisaria Puente Piedra – 2019).</p>	<p>Disposición de archivo - 19 de febrero del 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> •De la revisión de los actuados se advierte que las lesiones que presenta la agraviada no fueron ocasionadas dentro de los contextos previstos por el art. 108-B del código penal expuestos anteriormente lo que se requiere para la configuración del art. 122-B. •No obstante, respecto al informe psicológico de la agraviada, dichas conclusiones arribadas no resultan objetivas al no cumplir con los parámetros medico legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público (Guía de evaluación psicológica forense en caso de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia), esto no establece si el hecho o evento violento materia de investigación y de denuncia es un evento único, agudo, crónico o recurrente, no establece si el hecho materia de denuncia es un conflicto de pareja, una dinámica de violencia familiar o dinámica de algún otro contexto, no establece el tipo o rasgo de personalidad de la agraviada a fin de objetivar la singular manera con la cual la evaluada procesa el evento violento, finalmente tampoco establece si la afectación psicológica califica o no como daño psíquico. •Por lo tanto, se tiene que hasta la fecha no se ha llegado a quebrantar el principio de presunción de inocencia que le favorece al denunciado, ya que goza de un estado de no culpabilidad en todas las instancias del proceso hasta que se compruebe su responsabilidad penal. •Del mismo modo, se aprecia que al no existir causa probable que amerite el ejercicio de la acción penal, y estando al plazo razonable que debe observar en una 	<p>En la presente carpeta fiscal se puede apreciar que, según el criterio del fiscal, dispuso la no formalización y continuación de la investigación preparatoria, puesto que las conclusiones que señala la pericia psicológica realizada a la presunta agraviada, no serían suficientes para demostrar que se cometió el delito de violencia familiar según los parámetros establecidos por el Instituto de Medicina Legal.</p> <p>Esa parte que desarrolla el fiscal sobre el motivo de su archivo de la carpeta fiscal, respectando al funcionario correspondiente, es perjudicable a la denuncia de la supuesta agraviada, puesto que a pesar de que en su evaluación psicológica si concluye que tiene afectan psicológica, esta no es considerada porque faltan los lineamientos que señalan el Instituto de Medicina Legal, pero se tendría que verificar si esto es porque la agraviada no presente algún tipo de afectación, o si es que los peritos no se encuentran sustentando bien las evaluaciones psicológicas con los parámetros que se requieren.</p>

		<p>investigación, corresponde emitir pronunciamiento, en el sentido de que no es posible formalizar ni continuar con la investigación preparatoria.</p> <p>•Sin perjuicio de lo anotado debe agregarse que el principio de razonabilidad nos permite prever que la actividad persecutora de este Ministerio Público deberá cesar y en todo caso de emitirse un pronunciamiento de archivamiento definitivo no se estaría vulnerando el derecho fundamental alguno, debiéndose de entender lo resultado como cosa decidida lo que no constituye cosa juzgada, pudiendo de ser el caso reactivarse a la actividad persecutora encomendada, salvo que la acción penal prescriba por el transcurso del tiempo de acuerdo a la ley.</p>	
--	--	--	--

Tabla 20

Carpeta fiscal	3716-2019		
Entidad	Tercer despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla.		
Materia	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Violencia Psicológica)		
Fecha de ingreso fiscal	30/09/2019		
Estado de carpeta fiscal	Con archivo		
Presentación y formulación del caso	Conclusiones de las pericias psicológicas	Argumentos fiscales	Conclusiones de la autora
La ciudadana denuncia haber sido víctima de violencia psicológica junto a su menor hija por parte de su conviviente, ocurrido el día 02 de abril del 2019 a las 20:30 horas aproximadamente, en el interior de su domicilio, en circunstancias que viene recibiendo maltratos como insultos y palabras soeces.	En los actuados se tiene que al momento de la evaluación la agraviada presenta afectación psicológica en relación al hecho denunciado, con indicadores actuales de: llanto, intranquilidad, preocupación futura, incertidumbre, inseguridad y tensión. Por otro lado, respecto a la menor agraviada, mediante	Disposición de archivo - 19 de febrero del 2020: •De la revisión de los actuados se advierte que respecto al informe psicológico concluye que la agraviada presenta afectación psicológica. Sin embargo, dichas conclusiones arribadas no resultan objetivas al no cumplir con los parámetros medico legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público (Guía de evaluación psicológica forense en caso de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y en otros casos de violencia), esto no establece si el hecho o evento violento materia de	En la presente carpeta fiscal se puede apreciar que, según criterio del fiscal, dispuso la no formalización y continuación de la investigación preparatoria, ya que la pericia psicológica que se realizó a la presunta agraviado arrojó que presenta afectación psicológica, sin embargo, estos resultados no se encontrarían dentro los parámetros fijados por el Instituto de Medicina Legal.

	<p>oficio se informa que no se encuentra registrada como usuaria en la base de datos de la institución ni en la base a nivel nacional del PNCVFS. (CEM Comisaria Puente Piedra – 2019).</p>	<p>investigación y de denuncia es un evento único, agudo, crónico o recurrente, no establece si el hecho materia de denuncia es un conflicto de pareja, una dinámica de violencia familiar o dinámica de algún otro contexto, no establece el tipo o rasgo de personalidad de la agraviada a fin de objetivar la singular manera con la cual la evaluada procesa el evento violento, finalmente tampoco establece si la afectación psicológica califica o no como daño psíquico.</p> <ul style="list-style-type: none"> •Asimismo, se advierte que la menor agraviada no concurrió a pasar su evaluación psicológica, por lo que con la sola sindicación no se alcanza a corroborar que la menor ha venido siendo víctima de violencia psicológica. •Por lo tanto, se tiene que hasta la fecha no se ha llegado a quebrantar el principio de presunción de inocencia que le favorece al denunciado, ya que goza de un estado de no culpabilidad en todas las instancias del proceso hasta que se compruebe su responsabilidad penal. •Del mismo modo, se aprecia que al no existir causa probable que amerite el ejercicio de la acción penal, y estando al plazo razonable que debe observar en una investigación, corresponde emitir pronunciamiento, en el sentido de que no es posible formalizar ni continuar con la investigación preparatoria. •Sin perjuicio de lo anotado debe agregarse que el principio de razonabilidad nos permite prever que la actividad persecutora de este Ministerio Público deberá cesar y en todo caso de emitirse un pronunciamiento de archivamiento definitivo no se estaría vulnerando el derecho fundamental alguno, debiéndose de entender lo resultado como cosa decidida lo que no constituye cosa juzgada, pudiendo de ser el caso reactivarse a la actividad persecutora encomendada, salvo que la acción penal prescriba por el transcurso del tiempo de acuerdo a la ley. 	<p>Este párrafo sustentado por el fiscal resultaría perjudicable para la denuncia de la supuesta agraviada, ya que con el debido respeto que merece el funcionario encargado, la pericia psicológica que se realizó si concluye con un tipo de afectación psicológica, sin embargo, según el fiscal, señala que no se encuentran dentro de los parámetros ya señalados. Es por ello que se debe de evaluar si es que realmente la denunciante no presenta con un tipo de afectación psicológica, o es que los peritos no se encuentran desarrollando las pericias psicológicas tal como lo exige el Instituto de Medicina Legal, con todos los parámetros fijados.</p>
--	---	---	--

Interpretación general: A continuación, se procederá a realizar el análisis de las 20 carpetas fiscales que se utilizaron como muestra, no sin antes señalar que, identificar y detallar las carpetas fiscales como se realizó previamente en la presente investigación, permitirá al lector tener conocimiento del origen de las carpetas fiscales y de cómo fue obtenida la información, así como dar a conocer los datos fundamentales que contiene cada una de ellas; del mismo modo, anunciar como se puede obtener información de los casos fiscales mediante la página virtual del Ministerio Público y los datos de cada uno de ellas.

Primeramente, respecto a las carpetas fiscales que se encuentran en estado de calificación; estas denuncias son remitidas a la fiscalía por parte de las comisarias o de algún juzgado. En ella contiene la recopilación de los actos de investigación previamente realizadas, tales como el informe policial, las declaraciones de las partes involucradas, la ficha de valoración de riesgo, las medidas de protección, el informe psicológico, entre otros.

Con ello, podemos argumentar que la pericia psicológica si influye en un primer momento en las denuncias de violencia familiar, ya que algunas carpetas fiscales contaban con oficios realizados por los fiscales, donde requerían que se remita las pericias psicológicas que no se encontraban en la carpeta fiscal, o en todo caso se informe si es que la presunta agraviada concurrió a practicarse su evaluación psicológica; por lo que la pericia psicológica sería una pieza fundamental para el desarrollo y análisis de las denuncias.

Segundamente, se tienen las carpetas fiscales en estado de apertura de investigación preliminar, en ellas se puede observar el pronunciamiento del fiscal a cargo, y este solicita en un plazo de sesenta (60) días, sujetas a ampliación en ocasiones; que se realicen diligencias preliminares que permitan indagar sobre la denuncia interpuesta, entre ellas están la manifestación de las partes involucradas en la denuncia o de testigos, la evaluación psicológica del investigado donde señale el grado de agresividad con el que cuenta, el

protocolo de pericia psicológica de la agraviada donde señale si presenta algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, al mismo tiempo, solicita se recaben los antecedentes penales, policiales y judiciales del investigado, la constatación domiciliaria del investigado, entre otros.

Con ello, se ha podido dar a conocer de qué manera viene influyendo el procedimiento para la realización de las pericias psicológicas en las denuncias de violencia familiar, ya que se pudo apreciar en varias ocasiones que el fiscal solicita se realice nuevamente la evaluación psicológica a la presunta agraviada, a pesar de que ya se cuenta con una pericia psicológica previa. Otro rasgo a conocer es que el fiscal solicita que esta evaluación se realice en instalaciones diferentes al que ya se le había practicado, para ser más específicos, en la División de Medicina Legal de Ventanilla, y ya no en los Centros de Emergencia Mujer de Puente Piedra.

Por consiguiente, se ha podido comprender que los fiscales solicitan una segunda evaluación para tener una información más exacta y adicional, a pesar de que algunas pericias psicológicas ya cuentan con un resultado donde figura si presenta algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual. En consecuencia, el procedimiento de las pericias psicológicas si tendría un valor fundamental en los delitos de violencia familiar, para que permita al fiscal hacer un análisis de cada denuncia y así le permita complementar su investigación preliminar y llegar a un proceso judicial en caso se requiera.

Es importante añadir que, se ha podido analizar que la carga procesal que se presenta en las fiscalías, puede resultar perjudicable para la denuncia de la supuesta agraviada, ya que se ha podido apreciar que el fiscal solicita que la denunciante vuelva a pasar su evaluación psicológica después de varios años, y que si bien es cierto los fiscales se encuentran justificados por el estado de emergencia y suspensión de plazos ordenados por el Estado,

esto puede ocasionar que las denunciantes no tengan el mismo grado de afectación que tuvieron al inicio de interponer su denuncia, o que incluso ya no lo tengan, ocasionando que sus denuncias se archiven porque no se atendieron a tiempo, por lo que también habría que buscar una forma de evitar estas situaciones y así se logre continuar con la investigación preliminar.

En definitiva, respecto a las carpetas fiscales en estado de archivo, se pudieron conocer los motivos por los cuales los fiscales proceden a archivar las denuncias por violencia familiar y el análisis que tienen respecto a cada una de ellas. Uno de los motivos más comunes es porque la supuesta agraviada no concurre a pasar su evaluación psicológica por más que ha sido correctamente informada, por lo cual se puede apreciar su desinterés con coadyuvar al esclarecimiento de la denuncia, ya que para aperturar investigación en contra del denunciado, no se podría realizar con la sola sindicación de la denunciante, por lo que se requiere de manera indispensable se realice la pericia psicológica.

De igual forma, se tiene el archivo de las denuncias por no cumplir con los parámetros medico legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, sin embargo, con todo el respeto que merecen los funcionarios y servidores de las fiscalías por su amplio conocimiento y experiencia profesional, estos resultarían perjudicables para las denuncias de las supuestas agraviadas, ya que en muchas ocasiones se ha podido apreciar que los fiscales no consideran las pericias psicológicas que no cumplan con los requerido.

Los fiscales no consideraran las pericias que no establezcan si el hecho o evento violento materia de investigación y de denuncia es un evento único, agudo, crónico o recurrente, así como las que no establezcan si el hecho materia de denuncia es un conflicto de pareja, una dinámica de violencia familiar o dinámica de algún otro contexto, además las

que no establezcan el tipo o rasgo de personalidad de la agraviada a fin de objetivar la singular manera con la cual la evaluada procesa el evento violento, y por último, las que no establezcan si la afectación psicológica califica o no como daño psíquico, todo ello establecido en la Guía de Evaluación Psicológica Forense en Casos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar y en otros Casos de Violencia.

No obstante, se tendría que definir si esto resultaría porque en realidad la supuesta agraviada no presenta el tipo de afectación psicológica requerida por los parámetros establecidos según la guía, o porque los peritos no estarían realizando correctamente las pericias psicológicas tal como se exige.

Con esta idea, podemos identificar cómo se encuentran sistematizadas las pericias psicológicas en las denuncias de violencia familiar, ya que al no encontrar lo requerido por la misma guía en la realización de pericias psicológicas, se puede demostrar que los peritos que desarrollan estas evaluaciones psicológicas, lo vienen desarrollando de manera automática e insuficiente, por lo que no estarían enfocándose en la realidad de la lesión que pueda presentar cada víctima.

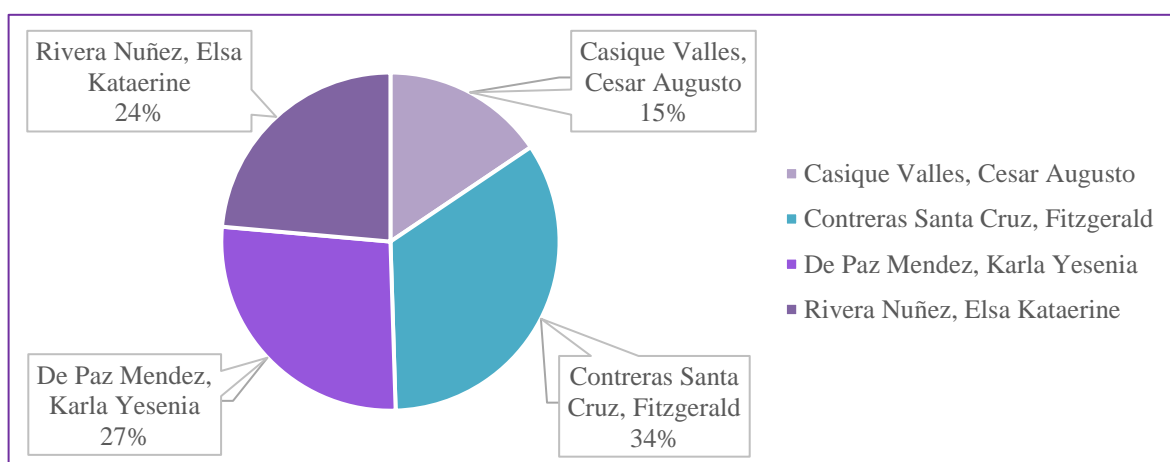
3.3. Resultados de la recolección y análisis documental de reporte

En esta muestra, se realizó el análisis documental del reporte fiscal virtual del año 2021 del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla, esta información fue obtenida mediante tomas fotográficas del sistema fiscal que es manejada exclusivamente por los funcionarios y servidores de la fiscalía, para luego ser plasmadas en gráficos dinámicos en Excel y extraerlos en el presente estudio para un mayor entendimiento, recolectando datos importantes del desarrollo de las etapas procesales dentro de las fiscalías, por lo que se procederá a analizar la información obtenida de la siguiente manera.

Cabe señalar que, en las fotografías remitidas, se identificó data espuria, por lo que se procedió a plasmar solo información que permita complementar la presente investigación, hay que mencionar que un fiscal se encuentra actualmente ausente por lo que fue descartado de la muestra al no contar con carga.

Figura 13

Carpetas fiscales asignadas a los fiscales responsables del tercer despacho

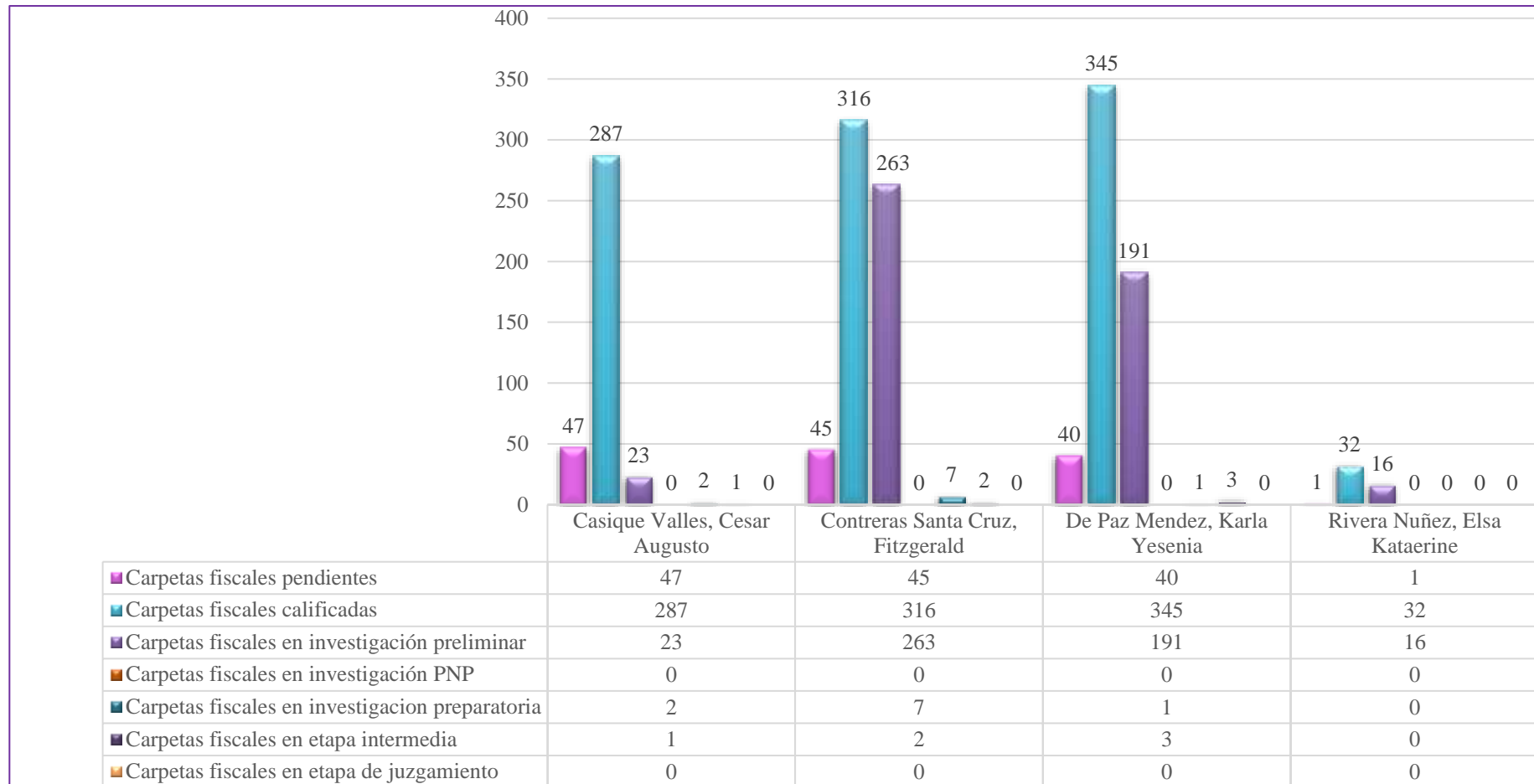


Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos.

Interpretación: En la presente figura se puede percibir la carga asignada a los fiscales que laboran dentro la fiscalía en la actualidad; los porcentajes que se aprecian son la cantidad de carpetas fiscales que van teniendo bajo su cargo, y estos porcentajes van disminuyendo conforme se vayan trabajando y subiendo en el sistema fiscal; estos cuatro fiscales a cargo se encargan de avanzar su carga junto a los asistentes en función fiscal, y ambos especialistas tendrán la responsabilidad de trabajar las carpetas fiscales solicitando las diligencias preliminares que se crean conveniente para desarrollar su investigación fiscal y así llegar a un proceso judicial de ser necesario, identificando previamente a los posibles responsables que hayan realizado la comisión del delito de violencia familiar.

Figura 14

Total de carpetas fiscales en trámite



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos.

Interpretación: En la figura realizada en el gráfico dinámico de columnas agrupadas, se puede distinguir en el cuadro inferior la cantidad de carpetas fiscales que se encuentran en trámite, con los fiscales a cargo de cada una de ellas.

Las carpetas fiscales que se encuentran en estado pendientes, son las que aún no han sido trabajadas por los funcionarios y servidores de la fiscalía, al mismo tiempo se tienen las carpetas en calificación, que son las que vienen siendo evaluadas o y analizadas previo a la apertura de investigación preliminar, y en donde el fiscal mediante providencias va recabando documentos previos ya realizados, existen ocasiones en la cual la denuncia es derivada de la comisaria o juzgado incluyendo todas las diligencias policías ya desarrolladas, como también denuncias sin ningún documento adicional, por lo que el fiscal tendrá que calificar qué diligencias serán necesarias para proceder a la siguiente etapa.

Las carpetas fiscales con investigación preliminar, son los casos que los fiscales conducen directamente y que han sido aperturados por los fiscales por un plazo de sesenta (60) días aproximadamente en sede fiscal para realizar las diligencias preliminares que permitan esclarecer los hechos motivo de la denuncia. Añádase a esto las carpetas fiscales con investigación preliminar de la Policía Nacional del Perú (PNP), estas carpetas a diferencia de la anterior, las diligencias preliminares y todo el desarrollo de las mismas, serán realizadas por la policía y serán en sede policial, sin embargo, como se puede observar en la figura, el Tercer despacho no realiza este tipo de investigaciones preliminares en sede PNP ya que prefieren dirigir sus diligencias.

En esta etapa, el fiscal podrá analizar si el hecho constituye delito o no, si en caso no lo fuese, podrá archivarlo antes de continuar con la siguiente etapa, sino se continúa con la investigación preparatoria. En esta etapa se realizan las nuevas diligencias que se consideren

permitentes, cabe precisar que no se repetirán las que ya se habían solicitado en la etapa preliminar.

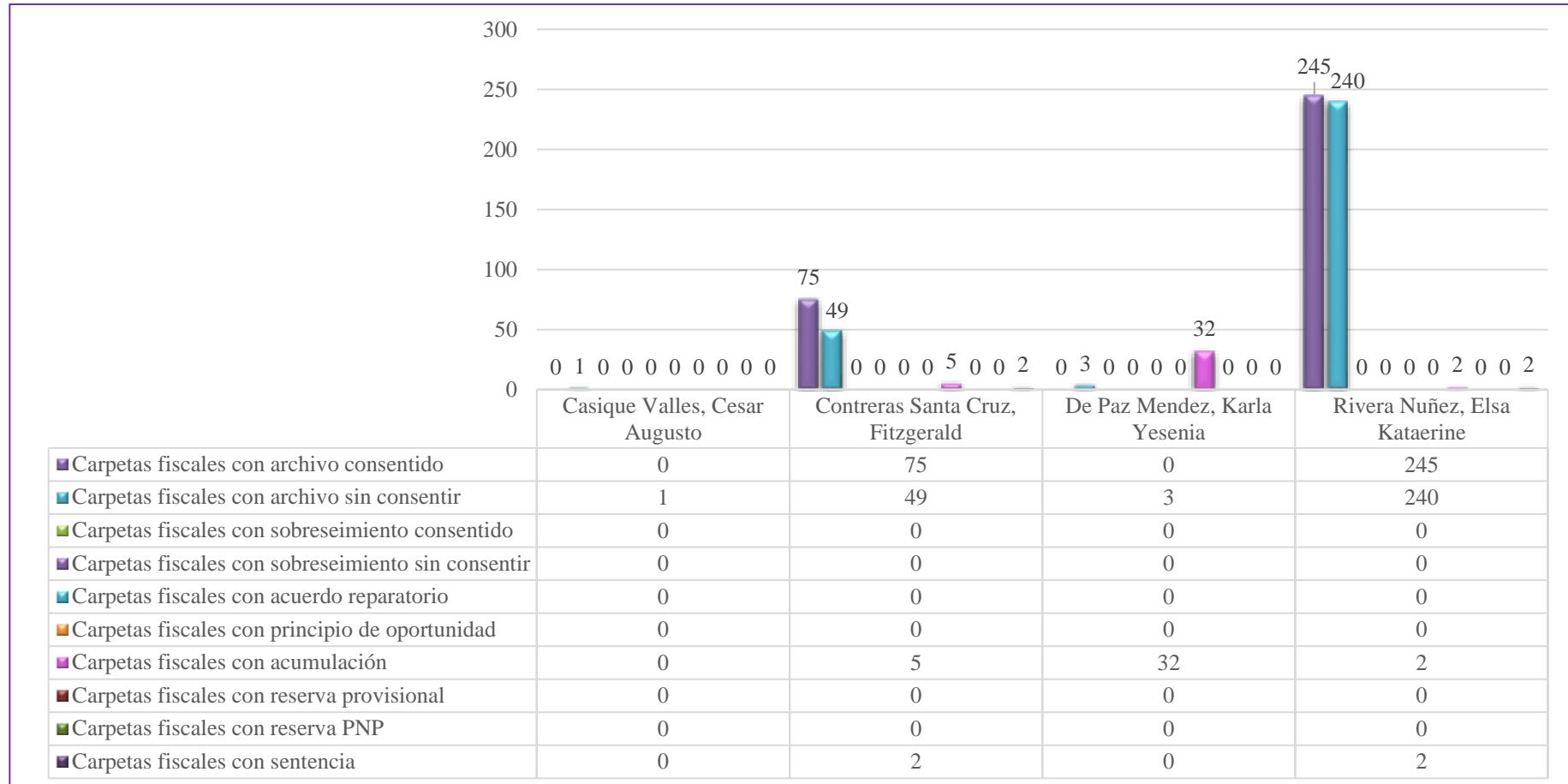
En la etapa intermedia, ya el fiscal podrá presentar la acusación ante un juez, o en todo caso el archivamiento o sobreseimiento, que se realiza porque el fiscal se abstiene de ejercer la acción penal ya que no tiene los suficientes elementos de convicción para fundamentar la acusación del imputado. En el caso que el fiscal decida presentar la acusación en contra del imputado, se realizará una audiencia preliminar con el juez con la finalidad de que se empiece a debatir la postura del fiscal y sus razones de imputación. Aquí podrá asistir el fiscal, el abogado defensor del imputado, el abogado defensor de la agraviada, las partes involucradas, y por su puesto el juez. El juez procederá a evaluar las cuestiones planteadas en el momento para luego proceder con la siguiente etapa en la próxima audiencia.

En último término, los casos fiscales en etapa de juzgamiento refieren a la última etapa en la cual los fiscales como los abogados de las partes involucradas, se preparan para el juicio oral, donde el fiscal procede a exponer su postura y empiezan a debatir, luego de ello, el juez analiza el caso y termina con la sentencia.

Con base a los datos obtenidos, se puede apreciar que existen mayormente carpetas en estado de calificación y en etapa de investigación preparatoria, ya que muchos de los casos fiscales se archivan por lo ya expuesto en los párrafos anteriores.

Figura 15

Total de carpetas fiscales resultas



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos.

Interpretación: Esta figura en comparación a la anterior, muestra los datos de las carpetas que se encuentran ya resueltas, es decir, las que ya fueron trabajadas y/o concluidas, y que pasaron por las etapas procesales que corresponde.

Las carpetas fiscales que se encuentran con archivo consentido, son las carpetas que fueron archivadas por el fiscal y que ya fueron de conocimiento de las partes involucradas, por lo cual, pasado un tiempo, habrá prescrito la acción penal por el transcurso del tiempo y se procederá a un archivo definitivo. Al contrario, las carpetas fiscales con archivo sin consentir, serán las que aún no cuentan con el archivo definitivo.

Las carpetas fiscales con sobreseimiento consentido y sin consentir, son los casos fiscales que concluyen en la instancia judicial, donde el fiscal se abstiene de ejercer la acción penal evitando continuar el proceso penal en instancia judicial siempre y cuando exista un acuerdo entre las partes involucradas para la reparación del daño ocasionado. En el caso que se llegue a ese acuerdo y se haya cumplido con el pago de la reparación a la agraviada, estaríamos hablando de las carpetas fiscales con acuerdo reparatorio tal como se observa en la figura.

Sin embargo, las carpetas fiscales con principio de oportunidad, será cuando el fiscal se abstiene, suspende o modifica el ejercicio de la acción penal cuando no crea necesaria la intervención judicial, pero esto no quiere decir que no se deba con cumplir llegar a un acuerdo entre la agraviada e imputado con la forma de reparación del daño ocasionado.

Las carpetas fiscales con acumulación, son los casos fiscales que son denunciados más de dos veces, en el cual coindicen la fecha y el lugar de los hechos, así como las partes involucradas, por lo que según el principio “*Ne bis in idem*” el fiscal no podrá sancionar dos veces por el mismo hecho, es por ello que realiza la acumulación de las denuncias y se pronuncia en conjunto.

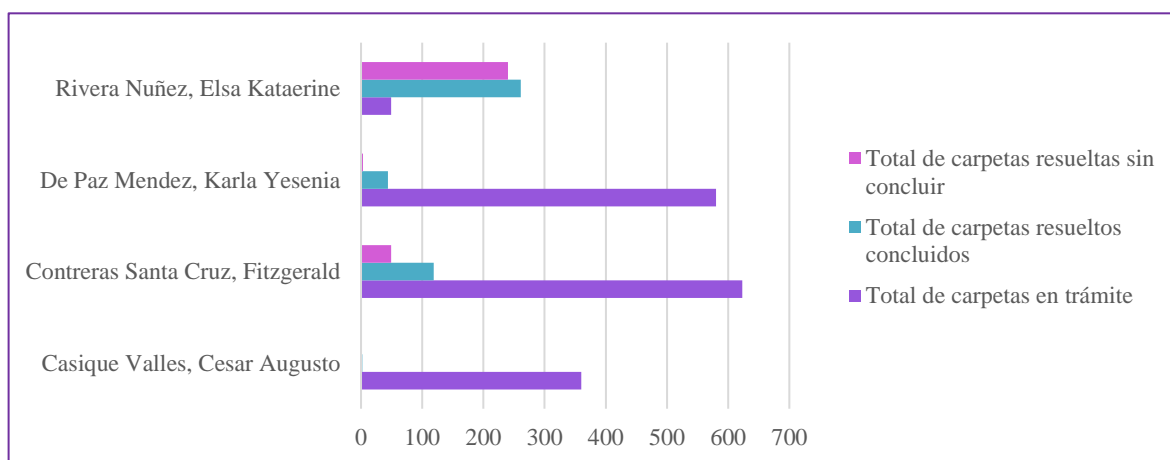
Por otra parte, las carpetas fiscales con reserva provisional y reserva PNP, son los casos que se encuentran durante investigación preliminar no obstante la denunciante ha omitido alguna condición de procedibilidad que dependa únicamente de esta, por lo tanto, hasta que no se resuelva dicha situación, no se podrá continuar con la siguiente etapa de investigación preparatoria, sea que se encuentre la carpeta en sede fiscal o sede policial.

En último término, las carpetas fiscales con sentencia, son los casos que ya pasaron por todas las etapas procesales y que ya cuentan con una decisión del juez, por lo tanto, ya habrá finalizado la investigación fiscal y judicial con una sanción al imputado en caso se haya demostrado la comisión del delito.

Por lo tanto, se ha podido apreciar que muy pocos casos fiscales llegan a las otras etapas procesales que no sean las carpetas fiscales con archivo consentidas y sin consentir, por lo que se puede apreciar que muchas veces el fiscal a cargo no encuentra los elementos necesarios para continuar con la investigación, por más que busca los medios necesarios para aclarar los hechos denunciados y proteger a las víctimas de violencia familiar.

Figura 16

Expedientes totales asignados por fiscal



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos.

Interpretación: Respecto al total de los procesos ya señalados anteriormente, en la figura se observa el total de carpetas de los fiscales a cargo dependiendo su estado procesal, en consecuencia, en lo que respecta del año 2021 hasta el mes de julio, se tiene un total de 2,331 carpetas fiscales en el Tercer despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla, asimismo, los fiscales a cargo tienen un total de 1,612 carpetas fiscales en trámite, 426 carpetas resueltas concluidas, y 293 carpetas resueltas sin concluir, en lo que respecta del año 2021.

Cabe señalar que las carpetas resueltas concluidas será la suma de las carpetas servidas, las que cuenten con principio de oportunidad, las acumuladas, las que cuentan con sentencia, archivadas y sobreseimientos, todas ellas consentidas. Por lo que se puede notar que la mayor cantidad de carpetas corresponden a las que se encuentran en trámite.

Interpretación general: En este apartado en donde se describió la muestra del reporte de carpetas fiscales del año 2021, ha permitido conocer de qué manera se viene actuando procesalmente dentro del Tercer Despacho, con ello se pudo conocer cuál es el estado procesal que contiene la mayor cantidad de carpetas fiscales, y se obtuvo mayor cantidad de casos fiscales en trámite, que se encuentran en calificación o en instigación preliminar, pero que después de esa etapa no pasan.

Y es que también se ha podido recoger de los datos obtenidos una gran cantidad de carpetas fiscales archivadas, y podemos asimilar que los motivos de estos archivos vienen por parte de la denunciante, que tal como lo habíamos dicho en la muestra anterior, la misma presunta agraviada se desiste de su denuncia, o no concurre a sus evaluaciones psicológicas. O también podemos intervenir esa idea complementando con la evaluación que realizan los peritos ya que en muchas ocasiones cuando realizan sus pericas psicológicas obtienen como

conclusiones que la evaluada no termina presentando algún tipo de afectación psicológica o si es que la presenta, no lo señalan según los parámetros establecidos por el Instituto de Medicina Legal, por lo que el fiscal no lo termina considerando durante su investigación; por lo que se puede analizar que estas pericias psicológicas, si terminan influyendo en los delitos de violencia psicológica para que se pueda continuar con la investigación preparatoria.

3.4. Resultados del análisis de la doctrina y legislación nacional

Durante la presente investigación, se fue desarrollando información de suma relevancia respecto al descubrimiento de doctrinas y legislación nacional. Es necesario para poder comprender y analizar el tema de estudio, exponer a continuación a través de tablas, la descripción de ideas fundamentales, recogidos de las normas e incluso autores, que guardan relación con el tema objeto de análisis del presente trabajo de investigación, así como sus preguntas y objetivos planteados, por ende, se analizó de la siguiente manera.

Tabla 15

Regulación de la violencia familiar en la legislación nacional

Norma	Contenido
Artículo 122-B	El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.
Artículo 8	Violencia psicológica. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos del “Ley N.º 30819” (p. 2) y la “Ley N.º 30364” (p. 2).

Se infiere de la tabla las normas que regulan la violencia familiar y las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. Este ilícito penal, establece en su aspecto objetivo, dos modalidades típicas que refieren respecto a la violencia física y psicológica, así como el aspecto subjetivo, donde señala también que el agente deberá actuar con conciencia y voluntad de causar tales lesiones o afectaciones.

En razón a ello, para configurar el delito de violencia familiar, no solo basta con verificar la configuración de estos dos elementos objetivos y subjetivos, sino también, que el resultado de la agresión se haya encontrado producida en cualquiera de los contextos que establece el Artículo 108-B° del Código Penal, los cuales son los siguientes: violencia familiar; cualquier tipo de acoso sexual; abuso de poder u otra posición de abuso de autoridad; cualquier forma de discriminación contra la mujer, haya o no existido una relación directa o indirecta con el agente.

Se debe agregar que se hace énfasis en estos dos artículos que regulan el delito de violencia familiar, ya que son los que más se utilizan en la práctica de los fiscales que laboran dentro de las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar. Los fiscales tienen la función de perseguir el delito y todo tipo de agresión que se cometa en contra de la mujer o de algún integrante del grupo familiar, por tal razón, la norma viene siendo un apoyo importante en el marco legal de los fiscales para que puedan cumplir correctamente con su función sancionadora.

Por lo tanto, respecto a la legislación nacional, podemos aportar que existen diversas leyes y normas como se ha desarrollado en el marco teórico de esta investigación, y que protegen correctamente a la víctima de violencia familiar, cumpliendo su función de protección hacia las mujeres y los integrantes familiar, ya que provee y sanciona todo tipo de violencia que se pueda presentar, por ende, la norma viene siendo útil para la sociedad.

Tabla 16

Doctrina nacional que estudia las pericias psicológicas

Autor	Año	País	Aporte
Villa	2017	Perú	El elemento probatorio que predomina en el delito de lesiones psicológicas es el Protocolo de pericia psicológica y la declaración de la denunciante y/o agraviada, evidentemente insuficiente y vulnerable a tachas por parte de los abogados de la defensa.
Espinoza	2018	Perú	Para dar una mayor importancia a la valoración de las pericias psicológicas en los delitos de violencia familiar, estas deberán ser adecuadamente explicadas por los peritos encargados de realizarla, de modo que al ser valoradas en su integridad por los operadores de justicia se pueda obtener una adecuada resolución y protección a los derechos fundamentales de las víctimas y estas puedan sentir que sus peticiones han sido justamente valoradas.
Reyna	2018	Perú	El examen pericial aplicado a las víctimas por el Instituto de Medicina Legal, no determina el nivel de lesiones psicológicas, por lo cual los fiscales recurren al archivamiento de las denuncias, o la subsunción de la agresión psicológica, en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar previsto en el artículo 122-B del Código Penal, pues el mismo solo requiere la presencia de una afectación psicológica, cognitiva o conductual en la víctima que no califique como daño psíquico.
Ortiz	2020	Perú	A través de la investigación queda demostrado la influencia que tienen los informes psicológicos emitidos por los psicólogos del Centro de Emergencia Mujer en los casos de violencia psicológica; ya que de la valoración que se realicen en estos informes, el curso de las denuncias se desarrollará de manera efectiva y se evitaran los archivos preliminares a nivel fiscal por falta de medios probatorios válidos.

Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados datos.

Adicionalmente, respecto a las pericias psicológicas, se puede observar en la doctrina nacional la posición que toman los autores de cómo se vienen manejando estas evaluaciones en los delitos de violencia familiar, sin embargo, se observa que no se encuentran satisfechos por las irregularidades que presenta, ya que los autores sostienen que estas pericias psicológicas deben de ser correctamente desarrolladas para evitar que se archiven las denuncias y proteger los derechos de las agraviadas, no obstante, los peritos deben de estar capacitados para determinar el nivel real de las lesiones psicológicas.

3.5. Resultados de análisis de la doctrina internacional

En la presente investigación, resulta importante exponer ideas de doctrina internacional que son las más relevantes para las pericias psicológicas y los delitos de violencia familiar, a pesar de que la forma de regulación normativa es diferente, las posturas e ideas de diversos autores coinciden con la realidad de nuestra problemática. En virtud de ello, se creyó necesario hacer un análisis de la doctrina internacional que es plasmada de la siguiente manera.

Tabla 17

Doctrina internacional sobre el estudio de las pericias psicológicas

Autor	Año	País	Aporte
Grijalva	2015	Guatemala	El dictamen psicológico en casos de violencia psicológica contra la mujer, para ser confiable, debe ser elaborado por el perito con base en un protocolo de evaluación adecuado y debidamente estructurado, que permita rendir un informe claro, coherente y científicamente fundamentado para fortalecer la investigación en casos de violencia psicológica contra la mujer.
Guaraca	2019	Ecuador	La tipificación de la violencia psicológica no tiene un soporte técnico y análisis desde la visión de un equipo multidisciplinario. El tipo penal obliga a las víctimas a probar un resultado que debe ser reflejado en una experticia psicológica. Si ese resultado específico no es alcanzable en la intervención, las esperanzas de la víctima concluyen con un eventual pedido de archivo.

Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados datos.

Estas dos ideas citadas líneas arriba, nos permite apreciar que el problema del uso de las pericias psicológicas es una situación que se replica en diferentes países, y que tendría una gran influencia para determinar el delito de violencia familiar. En consecuencia, se realizan diversos estudios para analizar esta situación que se convierte en un problema social de cada sociedad para su correcta aplicación de justicia.

En manera de conclusión a este capítulo, queda claro que con base al desarrollo de los resultados y en análisis de cada uno, las pericias psicológicas y el delito de violencia

familiar conllevan una gran influencia entre ambas variables, y que esta problemática resultaría ser un gran problema para la sociedad, ya que, a pesar del paso del tiempo, aún no se logra solucionar dichas problemáticas.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Discusión

4.1.1 Limitaciones

Luego de haber desarrollado los capítulos precedentes, se procede a describir el último capítulo de las limitaciones que se presentaron durante la investigación en función a las hipótesis planteadas. Antes de nada, se expone las limitaciones o problemas propios de la investigación que imposibilitaba ampliar el tema de estudio. Posteriormente, las limitaciones que se tuvo que enfrentar desde la propia posición de la autora que impedía enriquecer aún más este trabajo. A continuación, se detalla en los siguientes apartados.

4.1.1.1. Limitaciones de la investigación

Sobre las limitaciones de la investigación, en cuanto a la información internacional, hubo pocas fuentes que desarrollaran el contexto de las pericias psicológicas y que guardaran relación a cómo se vienen practicando en nuestro territorio nacional, ya que el ámbito jurídico varía según país, y por tanto no coincidía con la investigación y mucho menos con la realidad nacional. Sin embargo, se logró rescatar algunas tesis internacionales de un par de países que, si permitían complementar la investigación, se añade además que para el delito de violencia familiar sí se obtuvieron las fuentes necesarias que permitieron ampliar el estudio.

Respecto al contexto de la población, desde el comienzo se presentaron estas limitaciones al intentar abarcar a más funcionarios o servidores de las fiscalías, o de abogados especializados en violencia familiar y peritos, psicólogos o psiquiatras que enriquecieran con su experiencia profesional, ya que por la misma situación de pandemia por la COVID-19, era imposible obtener una entrevista directa con estas personas, ya que se impedía el acercamiento e ingreso a diferentes instituciones para obtener contacto personal.

No obstante, las limitaciones respecto al factor humano fueron el impedimento del manejo de algunos sistemas propios de la fiscalía, los reportes fiscales solo fueron entregados en fotografía ya que no se concedió el acceso de extraer la información descargada del sistema propio en formato Excel, por lo que solo fueron entregados en fotografías cuyo formato fue “JPG”. A su vez, las carpetas fiscales solo podían ser estudiadas dentro de las instalaciones de la fiscalía, por lo que la autora se adaptó a las circunstancias para poder revisarlo según las exigencias de los fiscales a cargo, con lo cual no se perdió con la rigurosidad de la investigación y tampoco la información contenida.

En última instancia, se presentaron limitaciones respecto a la información recopilada, ya que hubo varias ocasiones en que los trabajos de investigación de diferentes autores que se encontraban insertadas en el buscador virtual, eran eliminados desconociendo la razón, por ende, cuando se buscaba nuevamente por el título, ya no se podía encontrar dicho documento, y que, en muchas ocasiones, dicha investigación era enriquecedora, pero no se podía ingresar información por desconocerse su origen, por lo que a fin de evitar dichas situaciones, se procedió a guardarlas en un drive que permita retener los documentos y conceder los accesos para cualquier interesado, por lo cual se descartó el almacenamiento del correo institucional por restringir el acceso a los archivos contenidos.

4.1.1.2. Limitación de la autora

Las limitaciones que presentó la autora fueron desde un primer momento cuando se quiso hacer un estudio de todas las fiscalías de Lima Norte, sin embargo, al ser una de las zonas más pobladas en la actualidad, en la cual cuenta con varias fiscalías, y que, además, al no tener una cercanía con el personal dentro de las fiscalías, no se pudo abarcar una población más grande.

Del mismo modo, hubiera sido beneficioso obtener más tiempo para el desarrollo de la presente tesis, ya que se pudo optar incluso por realizar una investigación que culmine en un proyecto de política pública de Estado, sin embargo, al tener un corto plazo, se buscó una manera de reemplazar esta limitación, no obstante, queda inerte el compromiso de la autora en abarcar en una próxima investigación una solución plasmada en el instrumento público mencionado líneas arriba.

Por último, como se mencionó en el párrafo anterior, intentar abarcar las fiscalías de Lima Norte, implicaría realizar una inversión económica insostenible, sin embargo, por los escasos recursos con lo que cuenta la autora para este trabajo, se limitaron las opciones y se buscó reemplazarlas por otras que sean menos costosas, pese a ello se arribó a un resultado exitoso.

4.1.2. Interpretación comparativa

El presente acápite, comprende el desarrollo del punto de discusión de los cinco (05) resultados que se han recogido de la investigación, estos son del cuestionario de encuesta virtual, la ficha de análisis de las carpetas fiscales, el reporte fiscal, la doctrina y legislación nacional, y doctrina internacional; junto a los objetivos e hipótesis, generales y específicas, planteados en un comienzo; además de los aportes y reflexiones ingresadas por la autora.

OG: Determinar de qué manera las pericias psicológicas influyen en las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021.

HG: Las pericias psicológicas en las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021, influyen de manera insuficiente para continuar con la investigación preliminar ya que los resultados de las evaluaciones no se ajustan a la realidad de cada víctima.

Las pericias psicológicas y su influencia en las denuncias de violencia familiar

Respecto a esta línea de discusión, se tuvo del resultado 1, el cuestionario de encuesta virtual, que los funcionarios y servidores de las fiscalías señalan que las pericias psicológicas influyen dentro del delito de violencia familiar, y que son de gran utilidad para que puedan continuar con su investigación preliminar, por ende, se encuentran conformes con la función de los peritos y no buscan cambiar en su desarrollo de los protocolos de pericias psicológicas.

En respaldo de lo anterior, con base a los resultados 2, ficha de análisis de documentos, también sigue esta idea, ya que, dentro de las carpetas fiscales, se pudo observar que las pericias psicológicas si cumplían un rol importante dentro de las denuncias de violencia familiar, ya que cada informe policial o judicial que era remitido, era enviado con la pericia ya practicada, o el fiscal mandaba un oficio para que lo remitan y así poder pronunciarse respecto a ello.

Pon ende, la autora concuerda con los resultados obtenidos, y se mantiene en la idea de que las pericias psicológicas si manejan un rol importante dentro de las denuncias de violencia familiar y que guardan relación, ya que ambas se apoyarán mutuamente para que la denuncia continúe con su investigación, ya que al tener una pericia psicológica en la que se señale el grado de afectación de la víctima, el fiscal se encontrará justificado para continuar con la investigación preliminar.

OE1: Desarrollar de qué forma influye el procedimiento para la realización de las pericias psicológicas en las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021.

HE1: El procedimiento de las pericias psicológicas en las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes el Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021, influyen mínimamente durante la investigación preliminar y no contribuyen con la continuación del proceso judicial porque carecen de certeza para utilizarlo como elemento de convicción en la formalización de investigación preparatoria.

Procedimiento de las pericias psicológicas en las denuncias de violencia familiar

Con base a los resultados 1 y 2, el procedimiento de las pericias psicológicas viene influenciando correctamente dentro de las denuncias de violencia familiar, ya que los encuestados no encuentran un problema respecto a ello, además los fiscales lo vienen usando como recurso dentro de su investigación preliminar, por lo que, al no encontrar disconformidad con su desarrollo, se puede entender que el procedimiento de las pericias psicológicas no está afectando los casos fiscales.

Contrariamente, en los resultados 4 y 5, respecto a la doctrina nacional e internacional, se pudo hallar estudios donde los autores no se encuentran conformes sobre cómo se vienen desarrollando las pericias psicológicas, ya que señalan que esta es un elemento fundamental dentro de las denuncias de violencia familiar, sin embargo, no se estaría practicando adecuadamente, por lo que estaría convirtiéndose en una prueba vulnerable a tachas por parte de los abogados defensores y el proceso judicial no continuaría.

Otro rasgo que resalta es que con los resultados 3, se puede inferir de los reportes de los casos fiscales que existe gran cantidad de carpetas en archivo, por lo que se infiere que los fiscales a cargo se encuentran conformes con las pericias psicológicas practicadas debido a que la carga disminuye de forma notoria al concluir con la investigación preliminar, esto debido a la falta de contundencia que contiene estos instrumentos, por lo que se aprecia que estos no tendrían un problema con ello ya que les estaría dando un beneficio procesal en cuanto a su carga.

Respecto al postulado de los resultados fijados, la autora considera que el procedimiento que tengan las pericias psicológicas influirá desde un principio en los delitos de violencia familiar ya que con ello se determinará cuál será el camino de la investigación fiscal, no obstante, en la actualidad se vienen desarrollando ineficientemente, ya que los

fiscales pocas veces consideran esta pericia para que pueda contribuir con su investigación preliminar y menos con el proceso judicial.

OE₂: Identificar cómo se encuentran sistematizadas las pericias psicológicas en las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021.

HE₂: Las pericias psicológicas de las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021, se encuentra sistematizadas y resultan insuficientes para los fiscales, ya que los parámetros establecidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público no internalizan la realidad de la lesión que efectivamente presentaría la víctima.

Sistematización de las pericias psicológicas en las denuncias de violencia familiar

Según los resultados 1, los encuestados consideran que las pericias psicológicas no se encuentran sistematizadas y vienen siendo eficientes para los fiscales, ya que no se ha obtenido respuestas negativas en cuanto a ello.

En sentido contrario, en los resultados 2, se pudo apreciar que, en la ficha de análisis de documentos, los fiscales volvían a solicitar de manera repetitiva las mismas pericias en sus pronunciamientos, entre ellas, que se vuelva a evaluar a la víctima psicológicamente, a pesar de que ya se contaba con un informe, por lo que denota que en la práctica que se viene desarrollando una sistematización, no solo en el desarrollo de las pericias, sino también respecto a los pronunciamientos fiscales.

En la misma línea, en las carpetas se aprecia que los fiscales solicitan que la evaluación se realice por segunda vez, en donde se especifique si la víctima presenta una afectación psicológica, cognitiva y conductual, entre otros requisitos exigidos por el Instituto de Medicina Legal y, sin embargo, estarían contradiciéndose según el resultado 2 de los cuestionarios de encuesta virtual, ya que su propia práctica procesal da a entender que estas pericias incumplen lo exigido en los parámetros establecidos.

Respaldando la idea, en el resultado 3, en el reporte de las carpetas fiscales, también se analiza que pocas carpetas continúan la investigación preliminar, apreciándose muy pocas carpetas fiscales en instancia judicial, por lo que se puede entender que, al no tener las pruebas idóneas para demostrar la afectación psicológica de la denunciante, no les queda otra opción a los fiscales que archivar su investigación.

Frente a ello, la autora considera que las pericias psicológicas se encuentran sistematizadas y terminan siendo insuficientes para los fiscales, y esto se debe a que no se estaría cumpliendo correctamente con el desarrollo de las pericias según los parámetros establecidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público por parte de los peritos, sino que vienen dando resultados insuficientes en sus informes, por lo cual no estarían logrando conocer la realidad de la lesión que presenta la evaluada, por lo que el fiscal tiene que volver a solicitar que se evalúe a la víctima recalando que se cumpla lo proscrito en la guía.

OE3: Analizar de qué manera se pueden profundizar las pericias psicológicas en las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021.

HE3: Las pericias psicológicas en las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021, deben ser profundizadas esclareciendo aspectos esenciales que permitan determinar el grado psicológico de la víctima utilizando correctamente los parámetros fijados en la Guía de Evaluación Psicológica Forense.

Profundización de las pericias psicológicas en las denuncias de violencia familiar

Según el resultado 1, los encuestados afirman encontrarse de acuerdo y satisfechos con las pericias psicológicas que se vienen realizando en la actualidad y la función que cumplen, no obstante, en la pregunta 8 realizada en el cuestionario virtual de encuesta, el 90 % señala que las pericias psicológicas deben de ser practicadas y analizadas con mayor profundidad para determinar el “grado real” de afectación de la víctima, lo que permite

inferir que las pericias actuales no estarían arrojando resultados adecuados y habría contradicción con sus respuestas anteriores.

Complementando esa idea, con el resultado 2, se puede apreciar la misma actuación procesal de los fiscales a cargo de los casos de violencia familiar, cuando solicitan una pericia por segunda vez, esto demuestra que necesitan más información que complemente la primera evaluación.

Y con esto se incluye los resultados 3 y 4 con las mismas ideas citadas de los autores, donde se aprecia la disconformidad del desarrollo de las pericias, que tiene como objetivo desde un comienzo determinar el grado real de la víctima, ya que es la única prueba realizada por expertos que permite precisar ello.

Sobre el particular, la autora es de la idea de que las pericias psicológicas solo se podrían profundizar si se realizaran correctamente ya que en la actualidad no analiza los aspectos esenciales que permiten determinar el grado psicológico de las víctimas, sin embargo, cada procedimiento y funciones se encuentran debidamente detalladas en la misma normativa del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, pero los peritos vienen demostrando un cumplimiento parcial respecto a lo que se debe detallar en cada evaluación, por lo que se les exhorta a cumplir cabalmente con la especificidad del procedimiento.

4.1.3. Implicancias

En el presente epígrafe se redactaron las implicancias con base a los objetivos del presente estudio, tomando en cuenta para su desarrollo tres enfoques sobre los cuales se ha pretendido profundizar, estos son:

4.1.3.1. Implicancias prácticas

Esta investigación, como implicancia práctica, tendrá una contribución dentro de las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, no solo de Puente Piedra, sino que también podrá ser emulado por los demás distritos fiscales, con lo que se permitirá resolver los problemas sociales que vienen teniendo los ciudadanos, en especial las víctimas de violencia familiar, para que puedan satisfacer sus interés y anhelos de justicia dentro un correcto proceso fiscal evitando los archivos de sus denuncias.

Se pretende mejorar el desarrollo de las pericias psicológicas, ya que están vienen influyendo mínimamente durante las consideraciones del fiscal en la investigación preparatoria, los motivos son porque estas se encuentran sistematizadas, los peritos no vienen desarrollando la evaluación según los parámetros establecidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, y por ende no establece el grado real de la lesión psicológica de la víctima.

4.1.3.2. Implicaciones teóricas

En cuanto las implicancias teóricas, la información plasmada en el marco teórico con posturas internacionales y nacionales, enriquecerá la información fundamental respecto a las pericias psicológicas y el delito de violencia familiar con sus respectivas dimensiones, la doctrina y legislación recopilada cuentan con un amplio estudio el cual podrá utilizarse por cualquier ciudadano interesado.

Al respecto conviene decir que, los resultados que fueron recabados según las muestras utilizadas, permitieron desarrollar un análisis propio de la autora practicados sobre las fiscalías y que dicha información resulta novedosa y desconocida por varios lectores, por ende, son fundamentales los aportes realizados respecto a las pericias psicológicas y el delito de violencia familiar, por lo que se pretende que la información plasmada en la presente investigación pueda ser utilizada y aprovechada en los próximos estudios.

4.1.3.3. Implicancias metodológicas

Las implicancias metodológicas que se aplicaron en esta tesis buscaron en un primer momento ampliar resultados, por lo que, al utilizar un método mixto, permito usar varias técnicas en instrumentos que permitieron el acceso de información esencial y, por ende, a realizar análisis contribuyentes por parte de la autora.

Del mismo modo, se utilizaron tres poblaciones y tres muestras, aumentando la calidad del trabajo y que además permitiría ampliar los resultados en aras de responder a las preguntas y objetivos trazados en esta investigación.

Se creyó conveniente usar el cuestionario de encuesta virtual, ya que permitió ahorrar tiempo, sin dejar de obtener una respuesta clara y respaldada por los datos de cada encuestado, así como el análisis documental permitió hacer un estudio sin necesidad de trasladarse por parte del encuestados y encuestados, con lo que se obtuvo resultados eficientes.

Del mismo modo, con el reporte fiscal se pudo estudiar el sector que guarda relación con esta investigación que son las fiscalías y las víctimas de violencia familiar, y así ampliar el conocimiento de los lectores, y, sobre todo, brindar aportes útiles y practicables en beneplácito del distrito fiscal objeto de estudio.

4.2. Conclusiones

En esta sección se brindó una interpretación general conforme a los resultados obtenidos y las conclusiones a las que arribó la autora según el análisis e interpretación de la información relacionada con los problemas y objetivos, así como el acervo teórico que se utilizó para confirmar las hipótesis de investigación.

Primero:

Como resultado del estudio se determinó que las pericias psicológicas vienen influyendo desde un primer momento en las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra; ya que, para poder realizar un análisis preliminar, el fiscal solicita que dicha pericia se encuentre dentro de los documentos previos remitidos por las comisarías o juzgados, y que su influencia será positiva para la investigación.

Segundo:

El procedimiento para la realización de las pericias psicológicas viene teniendo una influencia positiva en las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, ya que, si se obtiene una pericia bien desarrollada, esta será de utilidad para que el fiscal disponga la apertura de la investigación preliminar, caso contrario, se conducirá al archivo de la denuncia y por lo tanto no contribuirá para la continuación de un proceso judicial.

Tercero:

Con base a los resultados, se pudo identificar que las pericias psicológicas sí se encuentran sistematizadas con una práctica repetitiva en todos los casos en las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, ya que en la actualidad los peritos vienen desarrollando pericias en las cuales no proscriben los parámetros exigidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, lo que causa que los fiscales extiendan las investigaciones o las archiven.

Cuarto:

Las pericias psicológicas en las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente

Piedra, pueden profundizarse siempre que los peritos desarrollen en sus informes los parámetros preestablecidos, y puedan concentrarse en las técnicas que se usan en cada evaluada, ya que las situaciones varían debiéndose tomar medidas diferentes.

4.3. Recomendaciones

En este apartado se redactaron las recomendaciones que brinda la autora y que se deberían de considerar por parte de los legisladores para mejorar las investigaciones en sede fiscal y al mismo tiempo extender la invitación a los estudiantes e investigadores para profundizar los conocimientos sobre la presente línea de estudio.

Primero:

Se recomienda realizar las pericias psicológicas conforme a los estándares probatorios exigidos a los fiscales de las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, en donde se determine el grado real de la víctima, para lograr una influencia positiva en la continuación de la investigación preparatoria hasta su actuación en la etapa de juicio oral.

Segundo:

Es fundamental que el procedimiento para la realización de las pericias psicológicas se practique correctamente para que las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra continúen las etapas del proceso penal común, por lo que se recomienda a los peritos cumplir con los parámetros exigidos para que los fiscales puedan perseguir el delito valiéndose de estas evaluaciones.

Tercero:

En la actualidad se vienen realizando pericias psicológicas sistematizadas en las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer

y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, por lo que se recomienda incorporar mayores medidas de control preventivo para detectar el cumplimiento efectivo del procedimiento de estas, así como la emisión correcta del diagnóstico practicado a la víctima.

Cuarto:

Los peritos deben de tomar las medidas necesarias que permitan obtener el grado real de afectación de las víctimas en las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, por lo que deben analizarse minuciosamente el contenido de los parámetros fijados en la guía y aplicar las técnicas en las sesiones que sean necesarias para complementar la evaluación.

REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario N.º 002-2016/CJ-116 [X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias]. Lesiones y faltas por daño psíquico y afectación psicológica. 12 de junio de 2017. <https://cutt.ly/hmIvxoA>
- Aguilar, B. (2015). Las Uniones de Hecho: Implicancias Jurídicas y las Resoluciones del Tribunal Constitucional. *Revista del Instituto de la familia*, 04 (1), 11 – 25. <https://n9.cl/jen6z>
- Alonso, J., y Castellanos, J. (2006). Por un enfoque integral de la violencia familiar. *Intervención Psicosocial*, 15 (3), 253-274. <https://cutt.ly/xmIfJpi>
- Altuna, M. (2018). *Guía de Investigación Científica 2018*. <https://cutt.ly/SmVTfG5>
- Andahua, M. (2017). *La pericia en el delito de lesiones psicológicas en el contexto de violencia familia, año 2017* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. <https://cutt.ly/XmIwidf>
- Arias, M. (2017). *Los delitos de violencia psicológica y el principio de celeridad procesal* [Tesis de titulación, Universidad Técnica de Ambato]. <https://cutt.ly/hmUbz0h>
- Asensi, L. (2008). La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, 21, 15 – 29. <https://cutt.ly/RmUky5U>
- Ayala, D., y Cristóbal, L. (2019). *Nivel de prevención de la Ley de violencia psicológica y su impacto en la violencia familiar, Huaura, 2015* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. <https://cutt.ly/4mIrbr6>
- Balbuena, J. (2007). *La familia, núcleo básico de la sociedad y reflejo de las condiciones de vida de la población*. <https://cutt.ly/SmIs21O>

- Barahona, M. (2013). El papel de la investigación teórica en la construcción del conocimiento: Una reflexión desde la Universidad Estatal a Distancia (UNED). *Revista Rupturas*, 3 (1), 2 – 16. <https://doi.org/10.22458/rr.v3i1.254>
- Bayona, T. (s.f). *Legislación pericial* [Diapositivas PowerPoint]. <https://cutt.ly/kmITutA>.
- Bembibre, C. (julio de 2010). *Definición de Sistematización*. Definición ABC. <https://cutt.ly/gmIYowo>
- Benítez, M. (2017). La familia: Desde lo tradicional a lo discutible. *Revista Novedades en Población*, 13(26), 58-68. <https://cutt.ly/ImIaCOR>
- Calderón, E. (2018). *Efecto de la incorporación del artículo 122-B al Código Penal en las denuncias por violencia familiar psicológica en las fiscalías provinciales penales de Rioja, Año 2016-2017* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. <https://cutt.ly/JmIrS3F>
- Código Penal (CP). Decreto Legislativo N.º 635. 03 de abril de 1991. Décimo Segunda Edición Oficial: Mayo 2016. <https://cutt.ly/hmIcxuT>
- Colque, J. (2017). *Lineamientos para la correcta aplicación de las guías de evaluación psicológica forense y valoración del daño. Procedimiento pericial psicológico* [Diapositiva de PowerPoint]. <https://cutt.ly/2mITcWu>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2013). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*. <https://cutt.ly/0mIbN0l>
- Consejo Nacional de Población. (11 de diciembre del 2012). *Violencia en la familia*. Gobierno de México. <https://cutt.ly/vmUleud>

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Artículo 4°. 9 de junio de 1994.

Cussiánovich, A., Tello, J., y Sotelo, M. (2007). *Violencia Intrafamiliar*.
<https://cutt.ly/omIavM1>

Damián, S. (7 de febrero de 2012). El daño psicológico. *Sistema Argentino de Información Jurídica*. <https://cutt.ly/ZmInjeA>

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte. (2019). *Población estimada de la DIRIS Lima Norte por edades simples, grupos de edad, según distrito y establecimientos, año 2019*. <https://cutt.ly/7mUzl5J>

Espinoza, P. (2018). La valoración de la pericia psicológica en delito de violencia familiar en el 1° Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Enero – Junio 2018 [Tesis de licenciatura, Universidad Señor de Sipán].
<https://cutt.ly/MmItxss>

Fernández, Y. (20 de noviembre del 2014). La ética, el profesional y la experticia psicológica. El impulso.com. <https://cutt.ly/MmUcEHd>

Fragoza, A. (2012). La Violencia Social, la Violencia Familiar y una Mirada desde la Responsabilidad Social. *Anuario de Psicología Jurídica*, 22 (1), 127-133.
<https://doi.org/10.5093/aj2012a12>

Gonzáles, A. (12 de agosto de 2020). *El certificado médico, análisis jurídico*. LP Pasión por el Derecho. <https://cutt.ly/CmIncJU>

Guaraca, F. (2019). *El derecho constitucional de acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género: la violencia psicológica en el cantón Cuenca con entrada en*

- vigencia el Código Orgánico Integral Penal [Tesis de Maestría, Universidad de Cuenca]. <https://cutt.ly/7mUx7a6>
- Gutiérrez, R., Díaz, K., y Román, R. (2016). El concepto de familia en México: una revisión desde la mirada antropológica y demográfica. *Ciencia Ergo Sum*, 23(3), 219-228. <https://cutt.ly/RmIinHw>
- Gutiérrez, S. (14 de octubre del 2018). “Diligencias preliminares: ¿qué significa actos urgentes e inaplazables?”, LP Pasión por el Derecho. <https://cutt.ly/pmY98Tx>
- Grijalva, E. (2015). *Investigación de violencia psicológica en contra de la mujer en el área de Huehuetenango* [Tesis de grado, Universidad Rafael Landívar]. <https://cutt.ly/9mUcSyA>
- Hernández, M. (2017). *La violencia psicológica y la coercitividad de la pena en el nuevo marco de la legislación peruana* [Tesis de maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. <https://cutt.ly/CmIuyLd>
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2010). *Metodología de la investigación* (5ta edición). Editorial: McGraw-Hill Education. <https://cutt.ly/dmIIa8a>
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2006), *Metodología de la investigación*. (4ta edición). Editorial: McGraw-Hill Education. <https://cutt.ly/KmIIDCt>
- Hernández-Sampieri, R., y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. <https://cutt.ly/MmFW3Yb>
- Hidalgo, E. (2019). *Factores jurídicos que influyen en el archivamiento de casos de violencia familiar por maltrato psicológico, en la Tercera Fiscalía Provincial Penal*

Corporativa de Huánuco, 2018 [Tesis de licenciatura, Universidad de Huánuco].

<https://cutt.ly/YmIwUYZ>

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019). *Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2012-2019*. <https://cutt.ly/fmIhPPD>

Jesús, A. (2011). *Violencia intrafamiliar y el bienestar psicológico (Estudio realizado con adolescentes del Municipio de Santa Eulalia, departamento de Huehuetenango)* [Tesis de licenciatura, Universidad Rafael Landívar]. <https://cutt.ly/xmUn50W>

Lamas, M. (s.f.). *Concepto de Daño Psíquico: la Historia y su Evolución Conceptual*. [Diapositiva de PowerPoint]. <https://cutt.ly/xmY2ad2>

Ley N.º 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 23 de noviembre de 2015.

Ley N.º 30819. Ley que modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes. 13 de julio de 2018.

López, G., y Lozano, M. (2017). *La Violencia Familiar. Situación actual y recomendaciones para su prevención en la ciudad de Iquitos, Perú*. <https://cutt.ly/OmIgPRI>

Mansilla, G. (2020). *La implementación de drones como herramienta disuasiva para la prevención del delito de feminicidio en el Perú, 2020* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. <https://cutt.ly/AmILc6F>

Mejía, U., Bolaños, J., y Mejía, A. (2015). Lesiones por violencia familiar en el reconocimiento médico legal (RML). *Horizonte Médico*, 15 (1), 21 – 29. <https://cutt.ly/imIfWas>

- Minchán, L. (2018). *Las Políticas de Prevención del Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su relación con el feminicidio* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte].
<https://cutt.ly/nmIyRLp>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2012). *Compendio de Derechos Humanos: Tratados Internacionales de los que el Perú es Parte. Colección Jurídica.*
<https://cutt.ly/imIbHOe>
- Ministerio Público. (2016). *Guía de Evaluación Psicológica Forense en caso de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y en otros casos de Violencia.* <https://cutt.ly/5mIx7pl>
- Ministerio Público. (2016). *Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar* [Diapositiva PowerPoint].
<https://cutt.ly/hmIbWr9>
- Ministerio Público. (2016). *Guía de Valoración del Daño Psíquico en Personas Adultas Víctimas de Violencia Internacional.* <https://cutt.ly/1mIcGwC>.
- Ministerio Público. (s.f). *¿Qué es la Fiscalía?*. <https://cutt.ly/3mY2Yoi>
- Molina, A. (2015). *Vulnerabilidad y Daño Psíquico en Mujeres Víctimas de Violencia en el Medio Familiar* [Tesis doctoral, Universidad de Granada]. <https://cutt.ly/omU6Bjt>
- Morales, J. (2015). *La determinación del daño psicológico por violencia intrafamiliar y el debido proceso* [Tesis de titulación: Universidad Regional Autónoma].
<https://cutt.ly/QmUc0ta>

Muñoz, J., y Echeburúa, E. (2016). Diferentes modalidades de violencia en la relación de pareja: Implicaciones para la evaluación psicológica forense en el contexto legal español. *Anuario de Psicología Jurídica*, 26 (1), 2 – 12.
<https://doi.org/10.1016/j.apj.2015.10.001>

Nuevo Código Procesal Penal (NCPP). Decreto Legislativo N.º 957. 29 de julio de 2004.
Cuarta Edición Oficial: Mayo 2016. <https://cutt.ly/BmP0P2l>

Ochoa, E., y Vilca, V. (2019). *El amor conyugal en los padres de familia según la perspectiva de estudiantes de una Institución Educativa de Ica-2018* [Tesis de licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo].
<https://cutt.ly/UmIiuVO>

Ojeda, Y. (2013). *Estudio sobre el funcionamiento familiar en familias nucleares biparentales y familias nucleares monoparentales* [Tesis de Pregrado, Universidad del Bío-Bío]. <https://cutt.ly/rmIdJfQ>

Organización Panamericana de la Salud. (29 de noviembre de 2018). *La violencia contra la mujer afecta a casi el 60% de las mujeres en algunos países de las Américas*.
<https://cutt.ly/TmUlgOO>

Ortiz, E. (2015). *La valoración pericial en los delitos de violencia psicológica dentro de la investigación pre-procesal y procesal penal* [Tesis para la obtención del título de Magíster, Universidad Regional Autónoma de Los Andes]. <https://cutt.ly/TmUboj6>

Ortiz, S. (2020). *Debida valoración en los Informes Psicológicos y su Implicancia en casos de Violencia Psicológica en el distrito fiscal de Lima Norte, 2019* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. <https://cutt.ly/AmIykmZM>

Perela, M. (2010). Violencia de género: violencia psicológica. *Revista de ciencias jurídicas y sociales, Nueva Época*, (11-12), 353-376. <https://cutt.ly/fmIIBnu>

Poder Judicial del Perú (27 de mayo del 2020). *Juzgados de Familia de Lima Norte dictan dos mil treinta y cuatro medidas de protección para víctimas de violencia familiar*. <https://cutt.ly/rmUzINc>

Portal Estadístico del Programa Nacional Aurora. (2021). *Reporte Estadístico de casos atendidos en los Centros Emergencia Mujer (CEM). Periodo: Enero – Mayo, 2021 (preliminar)*. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. <https://cutt.ly/SmUzrYD>

Prado, V. (2010). Acuerdos Plenarios de la Corte Suprema y la determinación judicial de la pena [Diapositiva PowerPoint]. <https://cutt.ly/nmIY0gq>

Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA. (24 de febrero de 2021). *CEM atendieron más de 200 casos de violencia contra ciudadanas/os extranjeras/os solo en enero del 2021*. Gobierno del Perú. <https://cutt.ly/emUz8GS>

Quinahuano, B. (2016). *La violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el Código Orgánico Integral Penal aplicado a la Legislación Ecuatoriana*. [Proyecto de Investigación, Universidad Central del Ecuador]. <https://cutt.ly/UmUnrpM>

Ramón, J. (2014). La prueba pericial. *Revista del a facultad de ciencias contables*,22(42), 137-146. <https://doi.org/10.15381/quipu.v22i42.11056>

- Reyna, H. (2018). *Valoración del Examen Pericial en los delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte 2018* [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. <https://cutt.ly/HmIt2Rc>
- Saldaña, L., y Saavedra, E. (2018). *Pericia psicológica y delito de violencia familiar de género en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo 2018* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada de Pucallpa]. <https://cutt.ly/1mIwIM2>
- Salinas, R. (2015). *Valoración de la prueba.* [Diapositiva PowerPoint]. <https://cutt.ly/emUjH1r>
- Sánchez, C. (08 de febrero de 2019). *Normas APA – 7ma (séptima) edición.* Normas APA (7ma edición). <https://normas-apa.org/>
- Sánchez, H., Reyes, C., y Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística.* <https://cutt.ly/hmIUGGQ>
- Sotelo, M. (s.f.). *Afectación psicológica y daño psíquico* [Diapositiva de PowerPoint]. <https://cutt.ly/GQITq1r>
- Sotomayor, G. (2017). *La impunidad del maltrato psicológico en sus efectos a víctimas de violencia familiar en San Juan de Lurigancho – 2016* [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. <https://cutt.ly/WmIuvVr>
- Torres, A. (2017). *Los Procesos de Faltas por Violencia Psicológica y la regulación contradictoria que se le da en el Código Penal Peruano* [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. <https://cutt.ly/ZmIuAjp>

Tribunal Constitucional del Perú. (2007). Sala Primera del Tribunal Constitucional.

Expediente N.º 06572-2006-PA/TC. 06 de noviembre del 2007.

<https://cutt.ly/LmIsYV8>

Valer, K., y Viviano, T. (2018). *Violencia económica o patrimonial hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. <https://cutt.ly/jmIUne5>

Villa, M. (2017). *Deficiencias en la determinación del daño psicológico en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo a la Ley 30364, en el distrito fiscal – Huancavelica - año 2016* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Huancavelica]. <https://cutt.ly/vmIq2T6>

ANEXOS

Anexo 01. Cuestionario de encuesta virtual.



**CUESTIONARIO DE ENCUESTA
PARA FISCALES, ASISTENTES
ADMINISTRATIVOS Y
ASISTENTES EN FUNCIÓN
FISCAL**

TÍTULO: "PERICIAS PSICOLÓGICAS Y DENUNCIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE PUENTE PIEDRA, 2021"

* Required

1. **Nombres y Apellidos: Ejemplo "Barbara Elvira Otiniano Belleza" ***

2. **Documento Nacional de Identidad ***

3. **Correo electrónico ***

4. **Número de celular ***

5. Cargo que desempeña *

- Fiscal
- Asistente administrativo
- Asistente en función fiscal

6. ¿La pericia psicológica determina con claridad la afectación psicológica de la víctima de violencia familiar? *

- Sí
- No

7. Con base a la pregunta anterior, responda: ¿La pericia psicológica influye positivamente en los delitos de violencia familiar? *

- Sí
- No

8. Con base a su experiencia, comente: ¿Las pericias psicológicas arrojan con regularidad resultados de afectación psicológica en las víctimas de violencia familiar? *

- Sí
- No

9. ¿Las pericias psicológicas son eficientes durante la investigación preliminar en los delitos de violencia familiar? *

- Sí
- No

10. **El Protocolo de Pericia Psicológica es solicitado por única vez por el Ministerio Público; en relación a lo mencionado, responda: ¿Considera que debe realizarse esta práctica más de una vez para determinar el grado de afectación de la víctima? ***

- Sí
- No

11. **¿Cree Ud. que los Peritos en Psicología están capacitados para ejercer óptimamente su función y determinar el grado de afectación psicológica de la víctima? ***

- Sí
- No

12. **¿Ud. estaría de acuerdo que las víctimas de violencia familiar deban agotar obligatoriamente la evaluación de un psicólogo y un psiquiatra? ***

- Sí
- No

13. **¿Considera Ud. que las pericias psicológicas actuales deben ser practicadas o analizadas con mayor profundidad para determinar el “grado real” de afectación de la víctima? ***

- Sí
- No

Submit

Never give out your password. [Report abuse](#)

This content is created by the owner of the form. The data you submit will be sent to the form owner. Microsoft is not responsible for the privacy or security practices of its customers, including those of this form owner. Never give out your password.

Powered by Microsoft Forms |

The owner of this form has not provided a privacy statement as to how they will use your response data. Do not provide personal or sensitive information.

| [Terms of use](#)

Anexo 02. Respuestas de los cuestionarios de encuesta virtual

24/7/2021

CUESTIONARIO DE ENCUESTA PARA FISCALES, ASISTENTES ADMINISTRATIVOS Y ASISTENTES EN FUNCIÓN FISCAL (E...

CUESTIONARIO DE ENCUESTA PARA FISCALES, ASISTENTES ADMINISTRATIVOS Y ASISTENTES EN FUNCIÓN FISCAL

10

Respuestas

03:30

Tiempo medio para finalizar

Activo

Estado

1. Nombres y Apellidos: Ejemplo "Barbara Elvira Otiniano Belleza"

10

Respuestas

Respuestas más recientes

"Claudia Alessandra Mejía Vega "

"JEAM CARLOS CADILLO INCHE"

"Flor Lilliana Espinoza Cruz"

2. Documento Nacional de Identidad

10

Respuestas

Respuestas más recientes

"70068941"

"73222136"

"43342059"

3. Correo electrónico

10

Respuestas

Respuestas más recientes

"claudiamejiav91@hotmail.com"

"JEAMCADILLO@GMAIL.COM"

"flor_ec11@hotmail.com"

4. Número de celular

10

Respuestas

Respuestas más recientes

"923093379"

"942942848"

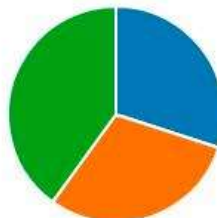
"993801439"

24/7/2021

CUESTIONARIO DE ENCUESTA PARA FISCALES, ASISTENTES ADMINISTRATIVOS Y ASISTENTES EN FUNCION FISCAL (E...

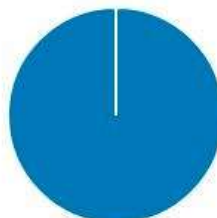
5. Cargo que desempeña

● Fiscal	3
● Asistente administrativo	3
● Asistente en función fiscal	4



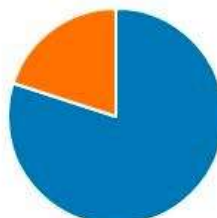
6. ¿La pericia psicológica determina con claridad la afectación psicológica de la víctima de violencia familiar?

● Sí	10
● No	0



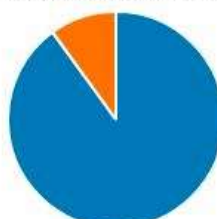
7. Con base a la pregunta anterior, responda: ¿La pericia psicológica influye positivamente en los delitos de violencia familiar?

● Sí	8
● No	2



8. Con base a su experiencia, comente: ¿Las pericias psicológicas arrojan con regularidad resultados de afectación psicológica en las víctimas de violencia familiar?

● Sí	9
● No	1

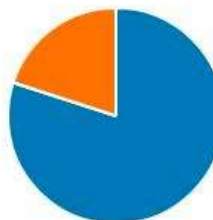


24/7/2021

CUESTIONARIO DE ENCUESTA PARA FISCALES, ASISTENTES ADMINISTRATIVOS Y ASISTENTES EN FUNCION FISCAL (E...

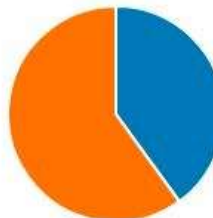
9. **¿Las pericias psicológicas son eficientes durante la investigación preliminar en los delitos de violencia familiar?**

● Sí 8
● No 2



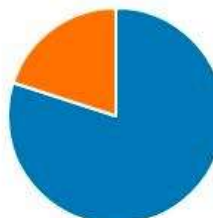
10. **El Protocolo de Pericia Psicológica es solicitado por única vez por el Ministerio Público; en relación a lo mencionado, responda: ¿Considera que debe realizarse esta práctica más de una vez para determinar el grado de afectación de la víctima?**

● Sí 4
● No 6



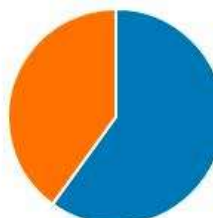
11. **¿Cree Ud. que los Peritos en Psicología están capacitados para ejercer óptimamente su función y determinar el grado de afectación psicológica de la víctima?**

● Sí 8
● No 2



12. **¿Ud. estaría de acuerdo que las víctimas de violencia familiar deban agotar obligatoriamente la evaluación de un psicológico y un psiquiatra?**

● Sí 6
● No 4



24/7/2021 CUESTIONARIO DE ENCUESTA PARA FISCALES, ASISTENTES ADMINISTRATIVOS Y ASISTENTES EN FUNCION FISCAL (E...

13. **¿Considera Ud. que las pericias psicológicas actuales deben ser practicadas o analizadas con mayor profundidad para determinar el “grado real” de afectación de la víctima?**

● Sí	9
● No	1



Anexo 03. Ficha de análisis documental.

FICHA N.º			
Carpeta fiscal			
Entidad			
Materia			
Fecha de ingreso fiscal			
Estado de carpeta fiscal			
Presentación y formulación del caso	Conclusiones de las pericias psicológicas	Argumentos fiscales	Conclusiones de la autora

Anexo 04. Matriz de consistencia.

ESQUEMA- MATRIZ DE CONSISTENCIA						
AUTOR: Otiniano Belleza, Barbara Elvira						
TÍTULO: “Pericias psicológicas y denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021”						
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
Problema General:	Objetivo General:	Hipótesis General:				
¿De qué manera las pericias psicológicas influyen en las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021?	Determinar de qué manera las pericias psicológicas influyen en las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021.	Las pericias psicológicas en las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021, influyen de manera insuficiente para continuar con la investigación preliminar ya que los resultados de las evaluaciones no se ajustan a la realidad de cada víctima.	Variable independiente: Denuncias de violencia familiar	Procedimiento	La familia	Propósito: Investigación básica
					Tipos de familia	Enfoque: Míxto
					Violencia familiar	Diseño: No experimental
					Tipos de violencia	Nivel o alcance: Exploratorio
Problemas Específicos:	Objetivos Específicos:	Hipótesis Específicas:				
1. ¿De qué forma influye el procedimiento para la realización de las pericias psicológicas en las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021?	1. Desarrollar de qué forma influye el procedimiento para la realización de las pericias psicológicas en las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021.	1. El procedimiento de las pericias psicológicas en las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes el Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021, influyen mínimamente durante la investigación preliminar y no contribuyen con la continuación del proceso judicial porque carecen de certeza para utilizarlo como elemento de convicción en la formalización de investigación preparatoria.		Sistematización	Violencia psicologica	Método: Sociológico Técnica: T ₁ : Encuesta virtual T ₂ : Análisis documental Instrumento de recolección de datos: I ₁ : Cuestionario de encuesta virtual I ₂ : Ficha de análisis de documentos I ₃ : Análisis documental de reporte Población: P ₁ : Fiscales, asistentes administrativos y asistentes en función fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla. P ₂ : Carpetas Fiscales físicas del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra - Ventanilla. P ₃ : Carpetas Fiscales virtuales del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra - Ventanilla. Muestra: No probabilística por conveniencia: M ₁ : 10 Fiscales, asistentes administrativos y asistentes en función fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla. M ₂ : 20 Carpetas Fiscales del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla. M ₃ : Reporte fiscal proporcionado por el Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra – Ventanilla.
2. ¿Cómo se encuentran sistematizadas las pericias psicológicas en las denuncias por violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021?	2. Identificar cómo se encuentran sistematizadas las pericias psicológicas en las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021.	2. Las pericias psicológicas de las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021, se encuentran sistematizadas y resultan insuficientes para los fiscales, ya que los parámetros establecidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público no internalizan la realidad de la lesión que efectivamente presentaría la víctima.	Variable dependiente: Pericias Psicologicas		Las fiscalias y las entidades de justicia	Sobre el artículo 124°-B y 122°-B del Código Penal
3. ¿De qué manera se pueden profundizar las pericias psicológicas en las denuncias por violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021?	3. Analizar de qué manera se pueden profundizar las pericias psicológicas en las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021.	3. Las pericias psicológicas en las denuncias de violencia familiar en las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, 2021, deben ser profundizadas esclareciendo aspectos esenciales que permitan determinar el grado psicológico de la víctima utilizando correctamente los parámetros fijados en la Guía de Evaluación Psicológica Forense.		Procedimiento	Procedimiento de los protocolos de pericias psicológicas	
					Convenios internacionales suscritos por el Perú	

Anexo 05. Matriz de operacionalización de las variables.

VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	DISEÑO METODOLÓGICO
Variable independiente: Denuncias de violencia familiar	<p>La violencia familiar consiste en una agresión de carácter física, psicológica, sexual, patrimonial o económica, entre las personas que tienen un vínculo familiar.</p> <p>Este es un delito que puede ser denunciado e iniciará un proceso penal que permitirá ayudar a la víctima.</p> <p>Las denuncias de violencia familiar se pueden realizar en el Ministerio Público o en las Comisarias, incluso existen números de emergencia.</p> <p>El Fiscal realizará la conducción de la investigación del delito y será defensor de las víctimas, además será el persecutor del delito destinado a proteger, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.</p>	Procedimiento	<p>La familia</p> <p>Tipos de Familia</p> <p>Violencia Familiar</p> <p>Tipos de Violencia</p> <p>Violencia Psicológica</p>	<p>Propósito:</p> <p>Investigación básica</p> <p>Enfoque:</p> <p>Mixto</p> <p>Diseño:</p> <p>No experimental</p> <p>Nivel o alcance:</p> <p>Exploratorio</p> <p>Método:</p> <p>Sociológico</p> <p>Técnica:</p> <p>T1: Encuesta virtual</p> <p>T2: Análisis documental</p> <p>Instrumento de recolección de datos:</p> <p>I1: Cuestionario de encuesta virtual</p> <p>I2: Ficha de análisis de documentos</p> <p>I3: Análisis documental de reportes</p>
		Sistematización	<p>La pericia en los delitos de violencia psicológica</p> <p>Las Fiscalías y las entidades de Justicia</p>	
Variable dependiente: Pericias psicológicas	<p>La pericia psicológica es un informe realizado por un profesional en psicología que se encarga de evaluar a la persona que haya denunciado un episodio de violencia familiar y así lograr aportar información y herramientas del estado mental del evaluado.</p> <p>Este informe psicológico luego es remitido a las autoridades competentes (Fiscales o Jueces) para que sea considerada como prueba aportante dentro de un proceso legal y lograr sancionar al responsable.</p>	Profundización	<p>Sobre el Artículo 124°-B y 122°-B del Código Penal</p> <p>Procedimiento de los protocolos de pericias psicológicas</p> <p>Convenios Internacionales suscritos por el Perú</p>	

Anexo 06. Cronograma de actividades

Capítulo	Sección	Sem 1 Del 06 al 12 junio 2021	Sem 2 Del 13 al 19 junio 2021	Sem 3 Del 20 al 26 junio 2021	Sem 4 Del 27 de junio al 03 de julio 2021	Sem 5 Del 04 al 10 julio 2021	Sem 6 Del 11 al 17 julio 2021	Sem 7 Del 18 al 24 julio 2021	Sem 8 Del 25 al 31 de julio 2021
Portada	Portada	X							X
Dedicatoria	Dedicatoria							X	X
Agradecimiento	Agradecimiento							X	X
Título	Título							X	X
Índice	Índice							X	X
Índice de tablas	Índice de tablas							X	X
Índice de figuras	Índice de figuras							X	X
Introducción	Justificación		X						X
Introducción	Objetivos		X						X
Metodología	Población y muestra			X					X
Metodología	Técnicas y materiales			X					X
Metodología	Procedimiento de recolección de datos				X				X
Metodología	Procedimiento de tratamiento y análisis de datos					X			X
Metodología	Aspectos éticos						X		X
Resultados	Responde la pregunta de investigación						X		X
Resultados	Empleo de tablas, figuras o ecuaciones						X		X
Discusión y conclusiones	Limitaciones							X	X
Discusión y conclusiones	Interpretación comparativa							X	X
Discusión y conclusiones	Implicancias							X	X
Discusión y conclusiones	Conclusiones							X	X
Aspectos formales	Citas y referencias							X	X

Anexo 07. Reporte fiscal en tomas fotográficas.



N°	FISCAL RESPONSABLE	Asign.	Pend.	Calific.	Prelim.	I. PNP	Prepar.
1	ARIZACA CANAZA, JUAN ANGEL	0	0	0	0	0	0
2	CASIQUE VALLES, CESAR AUGUSTO	363	47	287	23	0	2
3	CONTRERAS SANTA CRUZ, FITZGERALD-	791	45	316	253	0	7
4	DE PAZ MENDEZ, KARLA YESENIA	627	40	345	191	0	1
5	RIVERA NUÑEZ, ELSA KATAERINE-	550	1	32	16	0	0
TOTALES:		2331	133	980	483	0	10

*Concluidos es la suma de deriv., princ. oport., acum., sentencia, arch. y sobres. consentidos.

PNP	Prepar.	Intern.	Juzgam.	Total Trámite	Deriv.	Archivo		Sobreseimiento		Princ. Oport.	Acuer. Repar.	Ac
						Consent.	Sin Consent.	Consent.	Sin Consent.			
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	2	1	0	360	2	0	1	0	0	0	0	0
0	7	2	0	623	37	75	49	0	0	0	0	0
0	1	3	0	580	12	0	3	0	0	0	0	0
0	0	0	0	49	12	245	240	0	0	0	0	0
0	10	6	0	1612	63	320	293	0	0	0	0	0

KARLA YESENIA DE PAZ MENDEZ 5/07/2021 19:17:44

Acuer. Repar.	Acumul	Reserva Provis.	Reserva PNP	Senten.	Total Resuelto		Total Exped.	Total Incid Exped	Total Quejas	Total Inv. Prevent.	Total Perdida Dominio
					Conclu.	Sin Concl					
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0
0	5	0	0	2	119	49	0	0	0	0	0
0	32	0	0	0	44	3	0	0	0	0	0
0	2	0	0	2	261	240	0	0	0	0	0
0	39	0	0	4	426	293	0	0	0	0	0

KARLA YESENIA DE PAZ MENDEZ
 5/07/2021 18:17:44

Estado de Carga por Fiscalía Corporativa

CARGA FISCAL - DESPACHO

FISCALES

FISCAL	CARGA A SIGN.	TOTAL EN TRAMITE: 0							TOTAL RESUELTAS: 0							
		Pend.	Calific.	Prelim.	Inves. PNP	Prepa.	Interm.	Juzgam.	Deriv.	Arch. Consen.	Arch. S/cons.	Sobres. Consen.	Sobres. S/Cons.	Acuer. Repar.	Princip. Oportu.	Acuar.
EL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
USTO	363	47	287	23	0	2	1	0	2	0	1	0	0	0	0	
ZGERALD-	791	45	316	253	0	7	2	0	37	75	49	0	0	0	0	
NIA	627	40	345	191	0	1	3	0	12	0	3	0	0	0	0	
NE-	550	1	32	16	0	0	0	0	12	245	240	0	0	0	0	

Registro 1 de 5

CARGA DE: ARIZACA CANAZA, JUAN ANGEL

Caso	Fe. Denun.	Etapá	Estado	Fe. Asig.	Condición

Listado de Carga por Fiscalía Corporativa

CARGA FISCAL - DESPACHO

FISCALES

TOTAL RESUELTAS: 0													Total Exped.	Total Inc. Exp	Total Quejas	Total L. Prev	Total Perd. Domin.	
Juzgam.	Deriv.	Arch. Consen.	Arch. S/cons	Sobres. Consen.	Sobres. S/Cons.	Acuer. Repar.	Princip. Oportu.	Acum.	Reserva	Reserva PNP	Senten.							
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	0	2	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	0	37	75	49	0	0	0	5	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0
3	0	12	0	3	0	0	0	32	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
0	0	12	245	240	0	0	0	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0

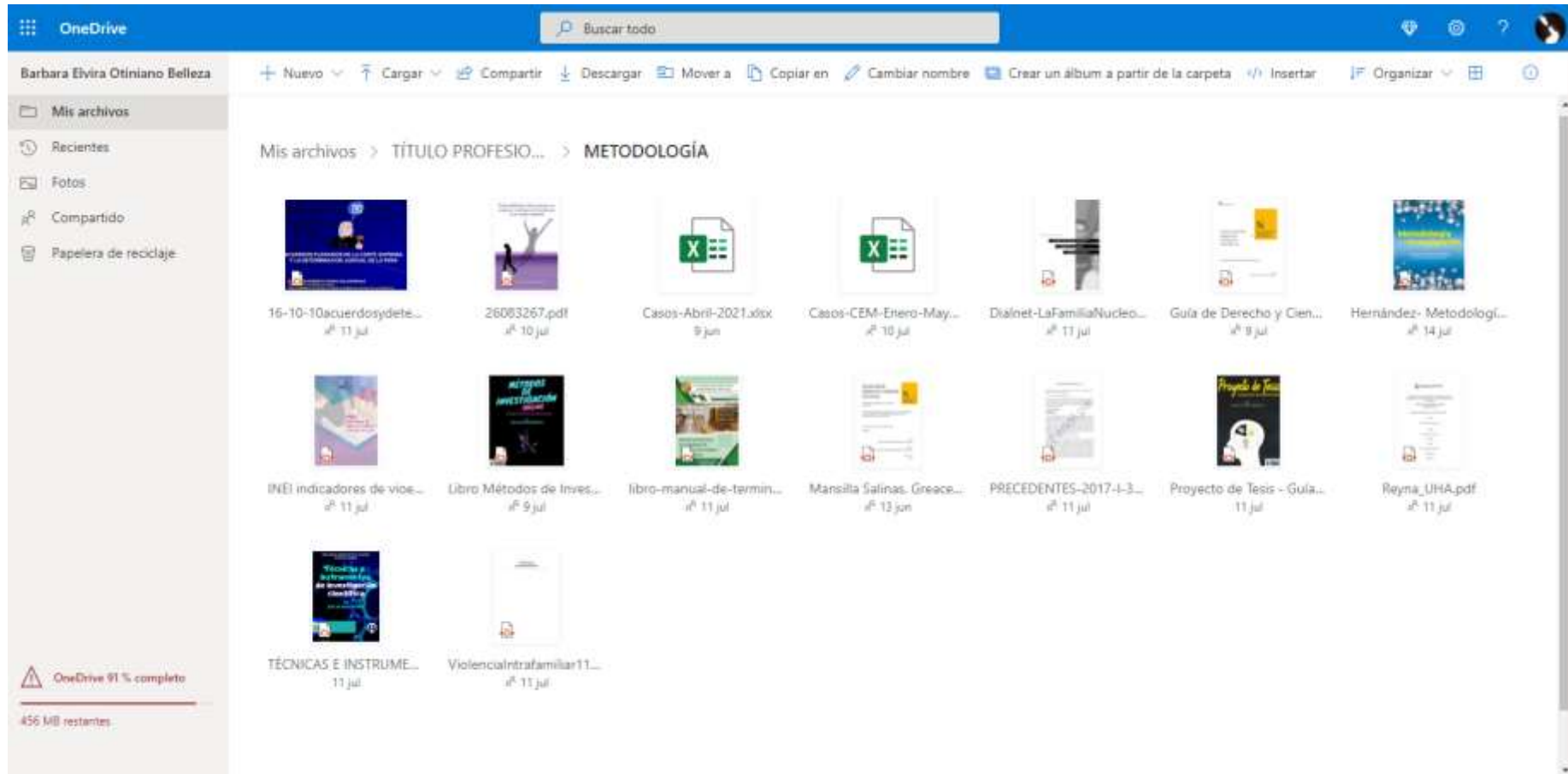
registro 1 de 5

< x

CARGA DE: ARIZACA CANAZA, JUAN ANGEL

Caso	Fe. Denun.	Etapa	Estado	Fe. Asig.	Condición

Anexo 08. Almacenamiento de material metodológico utilizado.



Anexo 09. Carpeta fiscal de muestra

Ministerio Público
FPCEVCMYLIGF-PTE PIEDRA
SGF



0060604890020190037040000

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL
FPCEVCMYLIGF-PTE PIEDRA - 3° DESPACHO- DESPACHO. TERCER

CASO : 606048900-2019-3704-0 **DEPENDENCIA** : FPCEVCMYLIGF-PTE PIEDRA
ESPECIALIDAD : PENAL **DISTRITO FISCAL** : LIMA NORTE
F. INGRESO : 30/09/2019 12:47
MOTIVO INGRESO : VIOLENCIA FAMILIAR **NRO. FOLIOS** : 28
INFORME POLICIAL :
NUMERO DE OFICIO : 05159-2019-9JFLN-CSJLN
OBSERVACIONES : JUEZ MONICA EGOAVIL SANDI, 09ª FISCALIA DE FAMILIA - SUBESPECIALIDAD EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR CSJLN

DELITO(S) :
 LESIONES LEVES (AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTE)

INVESTIGADO : ██████████
DENUNCIANTE : ██████████

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

CASO	FE. HECHO	APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO DE PARTE	DOC. IDENT	OBSERVACION
██████████		██████████		DNI	██████████
██████████		██████████	IMPUTADO		
██████████		██████████		DNI	██████████
██████████		██████████	AGRAVIADO		
██████████		██████████	AGRAVIADO		
██████████		██████████	DENUNCIANTE	DNI	██████████
██████████		██████████	AGRAVIADO		

Recibido

Ministerio Público
Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar
Puente Piedra - Puente Piedra

3 - 577

RECEPCIONADO

1510

USUARIO: GLORIA BASURTO ROJAS Página 1 de 1 Fecha: 30/09/2019 Hora: 12:49

	PERÚ	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual	CEM Comisaria Puente Piedra
--	-------------	---	--	------------------------------------

Año de la lucha contra la corrupción e impunidad

INFORME PSICOLÓGICO N° 260 - 2019-MIMP/VMM/PNCVFS-CEM COM PTE PIEDRA-PSI/LARM

a) Datos de Filiación

Nombres y apellidos : ██████████
 Edad : 19 años
 Sexo : Femenino
 Lugar y fecha de nacimiento : Cajamarca 30/06/1999
 Grado de instrucción : Superior técnico Completo
 Estado civil : Soltera (conviviente)
 Ocupación/escolaridad : Casa
 Dirección : ██████████
 Referencia : Mercado de fresas
 Teléfono : ██████████
 Teléfono del agresor : No refiere
 Fecha y lugar de la evaluación : 15/02/2019 – CEM Comisaria Puente Piedra
 Numero de sesiones empleadas : Dos (2) sesiones de una (1) hora, en tiempo diferido

b) Motivo de evaluación

Usaria que acude al CEM comisaria Puente Piedra con denuncia policial 425A, manifestando ser víctima de violencia familiar – maltrato psicológico de parte de su conviviente ██████████ de 18 años, ocurrido el 15 /02/2019, a horas 5:00am, aproximadamente.


Relato

La examinada refiere: "... Yo estaba en mi casa, estaba esperando que el venga, más o menos a las 2 de la tarde llame a su papá, el señor me dijo que ya había salido de trabajo, hace una hora y que su mamá vino a llevárselo, yo lo estaba esperando como era 14 y no me había dejado para comer yo tengo mi bebé de 2 años, yo trabajo para pagar una cuenta con un señor; YO DESPUÉS ESTABA DURMIENDO YA, YO EN MI CASA NO TENGO NO RELOJ, ME TOCAN LA PUERTA YO TUVE MIEDO PARA ABRIR, me dijo soy ██████████ abre; entro no me dijo nada, paso deferente y se tiro al mueble, yo estaba bien dolida, me sentí indignada, le dije llorando que porque me deja así, me dijo que cosa quieres estado con mis amigos, LE DIJE PREFIERES A TUS AMIGOS Y YO SIN COMER; mejor será separarnos ve con tus padres, se fue para la cocina a ver si yo he cocinado, ME INSULTO QUE SOY UNA PERRA, QUE NUNCA COCINO, YO LE DIJE TU NO DAS PLATA, Y PERRA SERÁ TU MAMÁ Y SE VINO CORRIENDO CON CÓLERA, ME AGARRADO DE MI CUELLO, QUISE AGARRAR EL PALO PERO ÉL YA ME HABÍA GARRADO PRIMERO DE MI CUELLO; YO TRATABA DE EMPUJARLO ME AGARRO DEL CABELLO Y ME DIO PUÑETES EN MI CARA Y CABEZA, ME DUELE MI CABEZA, YO LLORABA LE DECÍA GRITANDO QUE YA NO ME PEGARA, ME DIJO CONCHA DE TU MADRE, vino mi vecina ella es policía, el escucho y se metió, yo agarre el palo y le tire 3, él se quería ir sin dejarme la plata para comer, mi vecina llamo al 105, él toma semanal había venido borracho ..."

Antecedente del evento:
 "... Hace dos años y medio que estamos juntos, tenemos 1 hijo, siempre discutimos por la plata, es indiferente..."

c) Antecedentes

CEM COMISARIA PUENTE PIEDRA Av. Buenos Aires S/N esq. Con Ca. Venezuela, Puente piedra

 **PERÚ** Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual CEM Comisaria Puente Piedra

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Historia personal de vida

Perinatal: "...Nací en Cajamarca..."

Niñez: "... Siempre he sido alegre, habladora mis padres también se peleaban..."

Adolescencia: "...No la pese bien, mucho discutían mis papás, comencé a tener enamorado a los 13, a los 15 años sus amigos de mi pareja de ahora me violaron, él nunca me apoyaba, es más se iba y se juntaba con ellos, es un caso que está en proceso pero la jueza tampoco me ayudó, me siento muy mal, y él nunca me apoyado; me metí con él porque pensaba, que nadie me iba hacer caso, después de lo que me paso dos eran sus amigos me llamaron por engaños, diciéndome que mi enamorado estaba mal y quería que lo ayude..."

Educación: "...Termine la secundaria y estude inglés y office, nunca sacaba cursos, en quinto salí jalada por los problemas que me paso..."

Trabajo: "...A los 17 años trabajé en inicial como maestra enseñaba inglés; ahora trabajo en el mercado vendiendo pollo..."

Sexualidad: "...En mi salón tenía amigas mayores que yo, ellas me hablan un poco de sexo, a los 13 años me vino mi primera regla, a los 15 años sufrí abuso sexual, a los 17 quede embarazada, empecé a convivir a los 17 años; ahora la verdad cuando yo no quiero intimidad él se molesta conmigo, pero yo trabajo estoy cansada..."

Hábitos e intereses: "...Me gusta trabajar y cuidar a mi hijo..."

Enfermedades Psicopatológicas: "...Niega..."

Antecedentes judiciales: "...Tengo proceso en la fiscalía de Lima norte por victima de violación sexual)

Historia familiar:

Padre: "... Se llama [redacted] de 42 años, trabaja en transporte turístico, pero ya no porque está mal, con diabetes emotiva..."

Madre: "...Se llama [redacted] de 37 años trabaja en venta de pollo, en el mercado..."

Hermanos: "...Somos 4, la última tiene dos años igual que mi hijito, yo soy la mayor..."

Hijos: "...Tengo 1 de 2 años, su padre no me deja para la comida de mi hijito..."

Pareja: "...Mi pareja se llama [redacted] de 18 año, con primaria incompleta, tampoco saco su DNI, es aburrido nunca me saca a pasear, con él no juega con su hijo, no nos comunicamos más discutimos..."

Dinámica familiar: "...Vivo con mi abuelita en su casa, ahí hay espacio grande, ahí me han dado para vivir, ella no escuchando, para la comida no me deja, yo trabajo pero también tengo deudas con el banco..."

Actitud familia: "... Mi papá nunca quiso que me meta con él..."


Actitud personal: "... No quiero convivir con él, es borracho no me quiere..."

d) Técnicas de observación de conducta

CEM COMISARIA PUENTE PIEDRA Av. Buenos Aires S/N esq. Con Ca. Venezuela. Puente piedra

Handwritten notes: 09, 22, 2021, 22, 2021

Signature and stamp of the psychologist

	PERÚ	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual	CEM Comisaría Puente Piedra
---	-------------	---	--	------------------------------------

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

La usuaria se presenta con higiene personal con vestimenta acorde a la estación del año, físicamente de talla baja y contextura término medio, expresándose de forma coherente claro, con tono de voz baja, mostrando un rostro de tristeza profunda con soledad y desprotección.

23/10/2021
J. V. V.

e) Instrumentos y técnicas psicológicas.

- Entrevista y observación
- Exploración psicobibliográfica
- Test proyectivo de persona bajo la lluvia.
- Test proyectivo del Árbol de Karl k.
- Examen clínico del estado mental.
- Manual CIE 10

f) Análisis e interpretación de resultados

Estado mental: La evaluada se muestra lucida consciente en todas sus esferas mentales

Área cognitiva: Evidencia habilidades cognoscitivas en un nivel bajo, con ideas de culpa por haber decido quedarse con su pareja, a pesar de saber que él era amigo de sus abusadores en años atrás, expresando que no hizo caso a su padre, ya que él le dijo que no le parecía bien, con impotencia, considerando de que ya no tiene idea, no sabe cómo hacer ante la actitud de su pareja.


Área de personalidad: Rasgos de introversión con indicadores de depresión y ansiedad: reflejando, baja autoestima considerándose poca atractiva y poca valiosa, con sentimientos profundos de tristeza, ansiedad intranquilidad con preocupación constante sintiéndose humillada, no valorada ni querida percibiendo indiferencia por parte de su pareja, situación que le torna sensible intranquila, percibiendo tensión estrés, con estados de alerta, dolor de cabeza, problemas de sueño.

Área socioemocional: La examinada deja notar indefensión con intenso miedo, inseguridad, soledad emocional, desprotección, humillación, con poca confianza en sí misma, llanto desanimo, irritabilidad frustración.

Área psicosexual: Se identifica con su rol y género, sintiéndose humillada con vejación en su dignidad de mujer

Análisis Fáctico: La usuaria y su pareja dejan notar conflictos de violencia física y psicológica humillante con indiferencia por periodo de tiempo de hace 2 años, con insultos y problemas económicos, refiere que lo más le duele es que su pareja, se junte con sus agresores que abusaron de ella tiempo atrás.

Área familiar: La examinada presenta una dinámica familiar de tipo estructurada, pero disfuncional en su interacción, habitando en espacio de la casa de su abuelita de ella, y con actividad laboral de venta de pollo en mercado, refiere que su pareja no le deja plata para la comida, no le apoya y tiene deudas que solo ella paga.



CEM COMISARIA PUENTE PIEDRA

Av. Buenos Aires S/N esq. Con Ca. Venezuela.
Puente piedra

	PERÚ	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual	CEM Comisaría Puente Piedra
---	------	--	---	-----------------------------

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

24
Verónica

g) Conclusiones

- La examinada muestra un estado mental conservado.
- Clínicamente evidencia **habilidades cognoscitivas** en un nivel bajo.
- Personalidad: refleja rasgos de introversión con indicadores de depresión con ansiedad.
- Presenta episodio de depresión sin especificación F32.9
- **Muestra afectación psicológica en relación al hecho denunciado**, con indicadores actuales de: en lo cognitivo: ideas de culpa e impotencia ante la actitud de su agresor. En lo emocional: reacción ansiosa situacional, evidenciando indefensión con intenso miedo, inseguridad, soledad emocional, desprotección, humillación, desanimo, irritabilidad frustración. En lo conductual: estado de alerta, llanto, dolor de cabeza.
- **Análisis Fáctico:** La usuaria y su pareja dejan notar conflictos de violencia física y psicológica humillante con indiferencia, por periodo de tiempo de hace 2 años, con problemas económicos, refiere que su pareja, se junta con sus agresores que abusaron de ella tiempo atrás.
- **Área familiar:** La examinada presenta una dinámica familiar de tipo estructurada, pero disfuncional en su interacción, habitando en espacio de la casa de su abuelita de ella y con problemas económicos
- En relación a los **factores de riesgo de su agresor**, deja notar que él, tiene acceso a la vivienda de la usuaria (Vivían juntos hasta el momento de la pelea, luego se fue sin llevar sus cosas), realiza violencia física y psicológica humillante (golpeo con puñetes e insultos), evidencia tener conducta indiferente y descontrolada dejándose llevar por la ira, limita los recursos básicos para la alimentación de su menor hijo, evidencia ser amigo de los abusadores de la evaluada, de lo que fue víctima en tiempo atrás, refiere que ya está en proceso su caso.
- Con respecto a los **factores de riesgo de la usuaria**, deja notar una situación de vulnerabilidad emocional, con indicadores de depresión e historia de haber sufrido abuso sexual.
- Presenta una situación de **riesgo moderado**

h) Recomendaciones

- Se sugiere reciba sus medidas de protección para salvaguardar su integridad física y emocional
- Se sugiere evaluación social
- Se sugiere que reciba terapia psicológica para fortalecer equilibrio emocional mejora autovaloración
- Se sugiere realizar proceso en DEMUNA por alimentos



CEM COMISARIA PUENTE PIEDRA

Av. Buenos Aires 5/N esq. Con Ca. Venezuela.
Puente piedra



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
DISTRITO FISCAL DE LIMA NOROESTE
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Violencia contra la Mujer
y los Integrantes del Grupo Familiar
de Puente Piedra – Tercer Despacho

Carpeta fiscal N° : 606048900-2019-3704-0
Investigado : [REDACTED]
Agravada : [REDACTED]
Delito : Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar-Violencia Físico y Psicológico
Fiscal a cargo : Elsa Kataerine Rivera Núñez

DISPOSICIÓN DE APERTURA DE INVESTIGACION PRELIMINAR

DISPOSICIÓN N° 01 - 2021

Puente Piedra, veintinueve de marzo
De dos mil veintiuno. -

I. VISTOS:

Por recibido el Oficio N° 05159-2019-9JFLN-CSJLN, proveniente del Noveno Juzgado de Familia-Sub Especialidad en Violencia Contra las mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, donde remite la denuncia seguida contra [REDACTED], como presunta autora de la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, - **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** en la modalidad de Violencia Física y Psicológico en agravio de [REDACTED]; y

II. HECHOS DENUNCIADOS:

De los actuados se desprende que en fecha 15 de febrero de 2019, a las 05:00 horas aproximadamente, la denunciante [REDACTED], habría sido víctima de violencia física y psicológica por parte de su conviviente [REDACTED] en circunstancias que la agraviada se encontraba en su domicilio ubicado en [REDACTED] distrito de Puente Piedra, siendo que el investigado llegó a inmueble en estado de ebriedad, y ante los reclamos de la agraviada por la hora de llegada y su estado, este comenzó a ofenderla con palabras soeces y denigrantes; asimismo, la cogió del cuello empujándola y propinó golpes de puño en la cabeza y pómulo izquierdo.

III. ACTOS DE INVESTIGACIÓN EFECTUADOS:

Desde la recepción de la denuncia, se han realizado los siguientes actos de investigación:

A) A folios 02, obra el Informe N°301-2019-REGPOL-L-DIVPOL-N01-CIAPNPPP/SFV, que contiene la transcripción de la denuncia virtual N° 13696983, interpuesta por la denunciante [REDACTED]

B) A folios 05/06, obra la manifestación policial de la denunciante [REDACTED], a través del cual refiere que el día y hora de los hechos se encontraba en el interior de su domicilio, circunstancias en las que fue agredida con insultos y golpes de puño por parte del investigado [REDACTED]

c) A folios 07/vuelta, obra la ficha de valoración de riesgo realizado a la agraviada [REDACTED]

Ar. César Vallejo N°115
Puente Piedra - Lima



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
DISTRITO FISCAL DE LIMA NOROCCIDENTE
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Violencia contra la Mujer
y los Integrantes del Grupo Familiar
de Puente Piedra - Tercer Despacho

- [REDACTED] donde señala que presenta riesgo leve.
- d) A folios 20, obra el Certificado Médico Legal N° 007712-VFL, practicado a la agraviada [REDACTED], donde concluye: 01 (un) día de atención facultativa y 03 (tres) días de incapacidad médico legal.
 - e) A folios 21/24 obra el Informe Psicológico N° 260-2019-MIMP/VMM/PNCVFS-CEM COM PTE, proveniente del Centro Emergencia Mujer de Puente Piedra, donde concluye que la agraviada [REDACTED] evidencia indicadores de afectación psicológica en relación a los hechos denunciados.
 - f) A folios 25/28, obra la Resolución Número 02 de fecha 12 de marzo de 2019 en el cual el Noveno Juzgado de Familia-Sub Esp Viol Contra Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte otorga las medidas de protección a la agraviada [REDACTED]

IV. TIPO PENAL:

Estando al hecho denunciado, se advierte la presunta responsabilidad de [REDACTED] en la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, - AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Violencia Física), en agravio de [REDACTED] delito previsto y sancionado en el art. 122-B del Código Penal, que señala lo siguiente:

"Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- EL ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO

En el Proceso Penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y representar en estos procesos a la sociedad. Como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran conforme al Artículo 14 de su Ley Orgánica y Artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Penal les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En sus funciones requiriente y postulatoria,


KARLA YESENIA DE PAZ MENDEZ
Fiscal Provincial (P)
Primeras Fiscalías Provinciales Corporativas
Especializadas en Violencia contra la Mujer
y los Integrantes del Grupo Familiar
Distrito Fiscal de Lima Noroeste

Av. César Vallejo N°115
Puente Piedra - Lima



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
DISTRITO FISCAL DE LIMA NOROCCIDENTE
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Violencia contra la Mujer
y los Integrantes del Grupo Familiar
de Puente Piedra – Tercer Despacho

pone en marcha el proceso penal. Lo descrito anteriormente guarda coherencia con lo establecido en los artículos 60, 61 y 65 del CPP referidos a las funciones del Ministerio Público como titular del ejercicio de la acción penal, sus atributos y obligaciones, así como la finalidad que, en general, debe cumplir la investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal.

SEGUNDO. - Declaratoria del Estado de Emergencia y la suspensión de plazos procesales año 2020:

- Mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA1 el gobierno peruano declaró a nivel nacional la «Emergencia Sanitaria en razón a la existencia del COVID19» por el plazo de 90 días calendario, el mismo que fue prorrogado con el Decreto Supremo N° 020-2020-SA2 por otros 90 días calendarios más, es decir, hasta el 07 de septiembre del 2020.
- Asimismo, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se decretó entre otras medidas, el Estado de Emergencia Nacional por quince (15) días calendarios y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, medidas que fueron prorrogadas por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM hasta el 30 de junio del 2020. Y, por último, mediante el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM se prorrogó el estado de emergencia hasta el 31 de julio del 2020, desprendiéndose que la norma en mención que, se levanta el aislamiento social obligatorio en la ciudad de Lima el 01 de julio del presente año.
- A su vez, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en razón a la emergencia sanitaria, expidió la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ de fecha 16 de marzo de 2020, disponiendo la suspensión de los plazos procesales y administrativos, a partir del día 16 de marzo, por el plazo de quince días calendario. Posteriormente, mediante las Resoluciones Administrativas N° 115-2020-CE-PJ, N° 117-2020-CE-PJ, N° 118-2020-CE-PJ, N° 061-2020-P-CE-PJ, N° 062-2020-P-CE-PJ y N° 0157-2020-CE-PJ, dicho plazo de suspensión fue prorrogado hasta el 30 de junio de 2020.

Posteriormente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativas N° 179-2020-CE-PJ, dispuso finalmente que la suspensión de las labores del Poder Judicial; así como los plazos procesales y administrativos cesan hasta el 16 de julio de 2020.

Por su parte, la Fiscalía de la Nación mediante Resolución N° 588-2020-MP-FN de fecha 16 de marzo de 2020, dispuso SUSPENDER las labores y actividades en el Ministerio Público, la atención al público usuario; salvo para aquellos casos de Turno Fiscal de todas las especialidades, así como la suspensión de los plazos en los trámites y procedimientos administrativos que se encuentren en curso durante el Estado de Emergencia por el plazo de quince días naturales;


KARLA YESSENIA DE PAZ MENDEZ
Fiscal Provincial (P)
Tercer Despacho

Primera Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Violencia contra la Mujer
y los Integrantes del Grupo Familiar
de Puente Piedra - Lima Noroeste

¹ Publicado en el Diario Oficial el Peruano con fecha 11 de marzo del 2020.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
DISTRITO FISCAL DE LIMA NOROESTE
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Violencia contra la Mujer
y los Integrantes del Grupo Familiar
de Puente Piedra – Tercer Despacho

sin embargo, dicho plazo de suspensión de labores y tramites administrativos fue ampliado por las Resoluciones N° 593-2020-MP-FN, N° 605-2020-MP-FN, N° 614-2020-MP-FN, N° 632-2020-MP-FN y N° 668-2020-MP-FN (este último hasta el 30 de junio de 2020).

- Sumado a lo anterior, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 733-2020-MP-FN, de fecha 29 de junio de 2020, se dispuso que a partir del 01 al 07 de julio se reanuden gradualmente las actividades en el Ministerio Público priorizando el trabajo remoto. Asimismo, se facultó a los presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores para que a partir de la fecha antes señalada autoricen la labor presencial progresiva con el mínimo indispensable del personal fiscal para garantizar un eficaz funcionamiento del servicio fiscal. Y, continuarían suspendidos de manera excepcional los plazos procesales de las investigaciones y actuaciones que se encuentren bajo la competencia del Ministerio Público.
- Aunado a ello, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Noroeste mediante Oficio Circular N° 02-2020-MP-FN-PJFSLIMANOROESTE, en observancia de lo dispuesto por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 733-2020-MP-FN, estableció que la atención presencial excepcional al público usuario se iniciara el día viernes 17 de julio en todas las sedes del Distrito Fiscal.

TERCERO. - Declaratoria del Estado de Emergencia y la suspensión de plazos procesales año 2021:

- Mediante el Decreto Supremo N°008-2021-PCM de fecha 27 de febrero de 2021, dispuso entre otros prorrogar el Estado de Emergencia Nacional que se declaró mediante Decreto Supremo N°184-2021-PCM y prorrogado por Decreto Supremo N°201-2021-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del Covid-19, el artículo segundo del citado decreto dispuso modificar el artículo 1 del Decreto Supremo N°002-2021-PCM de fecha 06 de enero de 2021, que aprueba el nivel de alerta por departamento, encontrándose el departamento de Lima en el nivel alerta extremo. Asimismo, el artículo 3 del decreto modifica el primer párrafo del Decreto Supremo N°002-2021-PCM y dispone hasta el 14 de febrero de 2021, entre otros, en el nivel de alerta extremo inmovilización social obligatoria.

Suspensión de labores jurisdiccionales y fiscales:

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, expidió la Resolución Administrativa N°000025-2021-CE-PJ de fecha 29 de enero de 2021, mediante el cual, se ha dispuesto entre otros (...) “suspender los plazos procesales y administrativos en los órganos jurisdiccionales y administrativos, que se encuentran en alerta extrema encontrándose entre ellos el departamento de Lima, hasta del 14 de febrero de 2021, debido al aislamiento social obligatorio de 15 días impuestos por el Poder Ejecutivo a partir de 01 de febrero de 2021”. (...)

- Por su parte, el Ministerio Público, mediante Resolución de la Fiscalía de la

Av. César Vallejo N°115
Puente Piedra - Lima



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
DISTRITO FISCAL DE LIMA NOROESTE
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Violencia contra la Mujer
y los Integrantes del Grupo Familiar
de Puente Piedra – Tercer Despacho

Nación N°134-2021-MP-FN de fecha 29 de enero de 2021, dispuso entre otros (...) **“suspender las labores y actividades presenciales en el Ministerio Público hasta el 14 de febrero de 2021, a partir del 01 de febrero de 2021”**, por la inmovilización social obligatoria (...)

- Asimismo, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N°209-2021-MP-FN de fecha 14 de febrero de 2021, dispuso entre otros (...) **“suspender las labores y actividades presenciales en el Ministerio Público (...) (...) y hasta el 28 de febrero de 2021 la suspensión de manera excepcional de los plazos procesales, así como la suspensión de los plazos en los tramites y procedimientos administrativos, cuya competencia se encuentren dentro de la provincias precisadas en el artículo primero de la resolución (...)”**.
- El Ministerio Público, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 290-2021-MP-FN, dispuso a partir del 01 de marzo de 2021 el reinicio de los plazos procesales priorizándose el trabajo remoto en los despachos fiscales y dependencias administrativas a nivel nacional.
- Además de lo antes señalado, se debe agregar que este Despacho Fiscal procede emitir el pronunciamiento correspondiente a la fecha, debido a que en Fiscalía Especializada en los delitos Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Fiscal de Lima Noroeste – Sede Puente Piedra, cuenta con una exorbitante carga procesal, lo que imposibilita preferirlo dentro de los plazos procesales que exige la normativa procesal penal vigente.

VI. DILIGENCIAS PRELIMINARES:

Así se tiene que, el **Artículo 330 del CPP** establece que: **“Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente”**. En ese sentido, las diligencias preliminares tienen por objeto desarrollar una actividad de investigación que permita obtener dichos elementos, de tal manera que culminadas las mismas, si es que aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, según el inciso 1) del artículo 334° del Código Procesal Penal, entonces se procederá a Formalizar y continuar con la investigación preparatoria. En consecuencia, apreciándose del contenido de los actuados resulta necesario verificar la existencia de los elementos constitutivos del delito que permitan determinar en forma objetiva si el presente caso reviste contenido penal como para formalizar una Investigación Preparatoria o en su defecto, proceder al archivo de los actuados.

VII. PLAZO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES:

Estando a lo señalado, en el presente caso resulta procedente dar inicio a diligencias preliminares por el plazo fijado en la ley. Al respecto, el **artículo 334.2**


KARLA YLCEÑA DE PAZ MÉNDEZ
Fiscal Provincial Corporativa
Especializada en Violencia contra la Mujer
y los Integrantes del Grupo Familiar
de Puente Piedra – Tercer Despacho

Av. César Vallejo N°118
Puente Piedra - Lima



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
DISTRITO FISCAL DE LIMA NOROCCIDENTE
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Violencia contra la Mujer
y los Integrantes del Grupo Familiar
de Puente Piedra – Tercer Despacho

del CPP prescribe que el plazo de las diligencias preliminares es de sesenta días; no obstante, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación.

Por lo que, atendiendo a las circunstancias del caso, resulta razonable fijar un plazo de investigación preliminar de **SESENTA (60) DÍAS NATURALES**, sin perjuicio de emitir la Disposición correspondiente antes del vencimiento del mismo, según el avance de las diligencias.

VIII. DISPOSICION FISCAL:

Estando a las consideraciones, dentro de las exigencias del Principio de Celeridad y Eficacia que el Ministerio Público señala en el marco del Nuevo Sistema Procesal implementado, este Despacho Fiscal con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y al amparo del Artículo 330° del Código Procesal Penal, **DISPONE:**

PRIMERO. - APERTURAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, en SEDE FISCAL, contra [REDACTED], como presunto autor de la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, - **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** en la modalidad de **Violencia Física y Psicológica** en agravio de [REDACTED].

SEGUNDO. - FIJAR el plazo de las diligencias preliminares en **SESENTA (60) DÍAS NATURALES** debiendo **REALIZAR** las siguientes diligencias:

- 1) **RECÍBASE** la declaración de la agraviada [REDACTED], quien deberá detallar la forma, modo y circunstancias en que se suscitaron los hechos materia de investigación y bajo que contexto; asimismo, deberá precisar si en el momento del hecho existieron testigos que presenciaron lo sucedido, diligencia programada para el **DÍA 23 DE ABRIL DE 2021 a las 14:00 HORAS, la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante la utilización de la plataforma GOOGLE MEET a través del enlace:** [REDACTED] debiendo tomar las medidas necesarias para su instalación en sus respectivos teléfonos móviles y/o computadoras (las partes intervinientes deberán presentarse 10 minutos antes de la hora programada). Asimismo, se requiere a las partes que, en el plazo de 03 días hábiles de notificado, cumpla con proporcionar el número de su teléfono celular y correo electrónico (Gmail), que deberá ser enviado al correo electrónico de la mesa de partes de este Despacho Fiscal: [REDACTED]
- 2) Tras conocerse la identidad de los testigos presenciales, se reciba sus declaraciones.
- 3) **RECÍBASE** la declaración indagatoria del investigado [REDACTED] Mendoza, quien deberá realizar los descargos en torno al hecho que se le


KARLA YEZMIN DE PAZ MENDEZ
Fiscal Provincial (P)
Tercer Despacho
Primera Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Violencia contra la Mujer
y los Integrantes del Grupo Familiar
del Distrito Fiscal de Lima Noroeste

Av. César Vallejo N°115
Puente Piedra - Lima



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
DISTRITO FISCAL DE LIMA NOROESTE
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Violencia contra la Mujer
y los Integrantes del Grupo Familiar
de Puente Piedra – Tercer Despacho

imputa, diligencia a la cual deberá participar con abogado de su elección. Para tal efecto, CUMPLA la investigada en el plazo de 03 días hábiles de recepcionada la presente, con designar abogado defensor; bajo apercibimiento de designársele un defensor público, en caso su abogado particular no concurriera, conforme al art. 80° y 85° del CPP, diligencia programada para el **DÍA 23 DE ABRIL DE 2021 a las 16:00 HORAS la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante la utilización de la plataforma GOOGLE MEET a través del enlace:** [REDACTED] debiendo tomar las medidas necesarias para su instalación en sus respectivos teléfonos móviles y/o computadoras (las partes intervinientes deberán presentarse 10 minutos antes de la hora programada). Asimismo, se requiere a las partes que, en el plazo de 03 días hábiles de notificado, cumpla con proporcionar el número de su teléfono celular y correo electrónico (Gmail), que deberá ser enviado al electrónico de la mesa de partes de este Despacho Fiscal: [REDACTED]

- 4) Requierase a las partes procesales presenten los medios probatorios que estimen pertinentes, indicando su conducencia, pertinencia y utilidad a la investigación; bajo apercibimiento de ser declarados inadmisibles.
- 5) OFÍCIESE a la Defensa Pública de Ventanilla, a efectos de que designen un defensor público que acompañe al investigado [REDACTED] en la diligencia de su declaración.
- 6) OFÍCIESE a la División Médico Legal de Ventanilla a fin de que programen fecha y hora para la pericia psicológica al investigado [REDACTED], donde se determine su perfil psicológico y grado de agresividad hacia la agraviada. Una vez programada dicha cita, notifíquese al investigado con el oficio correspondiente.
- 7) OFÍCIESE a la División Médico Legal de Ventanilla a fin de que programen fecha y hora para la evaluación psicológica de la agraviada [REDACTED], donde se determine si presenta alguna afectación psicológica, cognitiva o conductual en relación a los hechos materia de investigación. Una vez programada dicha cita, notifíquese a la agraviada con el oficio correspondiente.


KARLA YESSENIA DE PAZ MENOÉZ
Tercer Despacho
Fiscalía Provincial (P)
Especializada en Violencia contra la Mujer
y los Integrantes del Grupo Familiar
de Puente Piedra - Lima

RECÁBESE ficha RENIEC de las partes.

RECÁBESE los reportes de denuncias existentes en el sistema de Gestión Fiscal que pudiera presentar el investigado [REDACTED]

- 10) RECÁBESE a través del Sistema MSIAP que cuenta esta institución el reporte de los antecedentes penales que pudiera registrar el investigado [REDACTED]

Av. César Vallejo N°115
Puente Piedra - Lima



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
DISTRITO FISCAL DE LIMA NOROESTE
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Violencia contra la Mujer
y los Integrantes del Grupo Familiar
de Puente Piedra - Tercer Despacho

- 11) OFÍCIESE al Instituto Nacional Penitenciario, a fin de que remitan los antecedentes judiciales del investigado [REDACTED].
- 12) OFÍCIESE al departamento de expedición de certificados de antecedentes policiales, los antecedentes policiales del investigado [REDACTED].
- 13) PRACTÍQUESE las demás diligencias que resulten pertinentes para el mejor esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Notifíquese a las partes procesales la presente disposición, conforme a lo establecido en el Código Procesal Penal.

EJ00076c

.....
KARLA YESENIA DE PAZ MENDEZ
Fiscal Provincial (P)
Tercer Despacho
Primera Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Violencia contra la Mujer
y los Integrantes del Grupo Familiar
Distrito Fiscal de Lima Noroeste

“Año de la Universalización de la Salud”



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Violencia contra la Mujer
y los Integrantes del Grupo Familiar
Puente Piedra – Tercer Despacho

Carpeta fiscal N° 606048900-2019-4112-0
Investigados : ██████████
Agravados : ██████████
Delito : Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar
Fiscal a cargo : Elsa Kataerine Rivera Nuñez

**DISPOSICIÓN DE NO FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA**

DISPOSICIÓN N° 01 - 2020
Puente Piedra, diecinueve de febrero
del dos mil veinte. -

I. VISTOS:

El Oficio N° 17322-2019.14*JFSEVF.CSJLN-PJ proveniente del Décimo Cuarto Juzgado de Familia Sub Especialidad en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte que remite los actuados de la investigación seguida contra ██████████ como presunto autor de la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo la Salud – AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Violencia Psicológica), en agravio de su ex conviviente ██████████

II. HECHOS DENUNCIADOS MATERIA DE INVESTIGACION:

La ciudadana ██████████ denuncia haber sido víctima de violencia psicológica, por parte de su ex conviviente, el denunciado ██████████, ocurrido el día 05 de junio de 2019 a las 23:08 horas aproximadamente, en el interior del domicilio de su hija ██████████ ubicado en ██████████ Puente Piedra, en circunstancias que se encontraba descansando y recibe una llamada telefónica por parte del denunciado insultandola con palabras soeces y denigrantes, buscando cualquier motivo para conversar con la agraviada, siempre preguntándole donde se encuentra pese que ya están separados 03 años aproximadamente, refiere que siempre la hostiga, la molesta y que para preguntando a sus vecinos si es que la denunciante tuvo sexo con otros hombres.

III. ACTOS DE INVESTIGACIÓN EFECTUADOS:

a) A folios 06/07, obra la declaración de la denunciante ██████████, quien manifiesta que el día de los hechos se encontraba en el interior de la casa de su hija descansando y recibe una llamada telefónica de su ex conviviente diciéndole: 'donde rechucha estas', y la para buscando, la hostiga, le pregunta donde esta, pese a que se encuentran separados hace tres años, la insulta con palabras soeces y denigrantes, además nunca le dio dinero para su menor hija de cuatro años de edad, y la agrede en persona o por celular, asimismo, pregunta a sus vecinos donde para la denunciante.


ELSA KATAERINE RIVERA NUÑEZ
Fiscal Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra
Tercer Despacho (0033-41047)

“Año de la Universalización de la Salud”



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Violencia contra la Mujer
y los Integrantes del Grupo Familiar
Puente Piedra – Tercer Despacho

- b) A folios 05 obra el Oficio N°1166-A-2019-REGION-POLICIAL-LIMA-DIVPOL-NORTE-1-CPP-SF, dirigido al Centro Emergencia Mujer – Comisaría de Puente Piedra, mediante el cual se solicita se le practique evaluación psicológica a la agraviada [REDACTED]
- c) A folios 26/29, obra el Informe Psicológico N°650-2019-MIMP/VMM/PNCVFS-CEM COM PTE PIEDRA-PSI/RGQ, donde concluye que la agraviada [REDACTED], presenta afectación psicológica en relación al hecho denunciado, con indicadores actuales de: en lo cognitivo, se percibe de manera crítica negativa de sus capacidades y sentimiento de culpa; en lo emocional, temor, preocupación, tristeza, sentimiento de humillación, hostigamiento; en lo conductual, evitación.

IV. CONSIDERANDO:

PRIMERO. - EL ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO

- 1.1 En el Proceso Penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159° de la Norma Fundamental la titularidad del ejercicio de la acción penal, la Defensa de la Legalidad y de los intereses públicos tutelados por el Derecho y representar a éstos en la Sociedad.
- 1.2 Como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran conforme al artículo 14° de su Ley Orgánica y Título IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando si el hecho denunciado constituye delito, es decir si la conducta es contraria al ordenamiento legal en su conjunto, si es típica es decir reúna los presupuestos objetivos y subjetivos del tipo que se denuncia, y que los hechos se encuentren sustentados en indicios reveladores que permiten establecer la responsabilidad penal del presunto autor y que la acción penal este expedida, es decir que no haya prescrito por el paso del tiempo; obligaciones y facultades que fluyen de la norma fundamental del Estado; así como los artículos 1°, 5°, 9°, 11° y 12° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el artículo 334° inciso 1° del Código Procesal Penal.

SEGUNDO. – DEL TIPO PENAL APLICADO

Que, los hechos narrados en el presente caso configurarían el ilícito penal de “Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar” previsto y sancionado en el artículo 122 – B” del Código Penal, el mismo que al tiempo de los hechos señalaba lo siguiente:

Artículo 122-B°. Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.
El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación

³ Artículo 334°.- Calificación

1. Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formular y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta disposición se notifica al denunciante, al agraviado y al denunciado.


ELSA KATHERINE RIVERA NUÑEZ
Fiscal Jefe en la Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes
del Grupo Familiar - Puente Piedra
TERCER DESPACHO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

“Año de la Universalización de la Salud”

DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Violencia contra la Mujer
y los Integrantes del Grupo Familiar
Puente Piedra – Tercer Despacho

psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código.

Artículo 108-B.-

1. Violencia familiar.
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.
3. Abuso de Poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

Este ilícito penal, establece en su **aspecto objetivo**, dos modalidades típicas “aquel que de cualquier modo”. 1) cause lesiones corporales que requieran menos de 10 días de asistencia o descanso, o 2) causar algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual; mientras que, en el **aspecto subjetivo**, el agente deberá actuar con conciencia y voluntad de causar tales lesiones o afectaciones. En razón a ello, no solo corresponde verificar la configuración de tales elementos objetivos o subjetivos, sino también, que el resultado lesión corporal, afectación psicológica, conductual o cognitiva, se haya producido en cualquiera de los contextos que establece el Artículo 108-B” del Código Penal: **Violencia Familiar, Coacción, Hostigamiento, Acoso Sexual, Abuso de Poder, de confianza o discriminación**, en respeto irrestricto al Principio de Legalidad establecido en el Artículo II del Título Preliminar del Código Penal.

TERCERO. – ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

3.1 De la revisión de los actuados, se tiene que la denunciante [REDACTED], sostuvo haber sido víctima de violencia psicológica, por parte de su ex conviviente, el denunciado [REDACTED], quien la llamo por teléfono diciéndole: “donde rechucha estas”, además, la para buscando, la hostiga, le pregunta donde esta, pese a que se encuentran separados hace tres años, insultándola con palabras soeces y denigrantes, este la agrede en persona o por celular, asimismo, pregunta a sus vecinos donde para la denunciante, resultando con afectación psicológica conforme es de verse en el Informe Psicológico N°650-2019 emitido por el Centro Emergencia Mujer de Puente Piedra.

3.2 Sin embargo, dichas conclusiones arribadas no resultan objetivas, al no cumplir con los parámetros médico legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público establecidos en el Capítulo II, 2. Procedimiento Pericial Psicológico Forense, 2.2 Objetos de la Pericia Psicológica, y en el Capítulo III, 3. Metodología de la Evaluación Psicológica Forense, 3.1. Técnicas de Exploración y 3.2. Estructura del Informe Psicológico de la GUIA DE EVALUACIÓN PSICOLOGICA FORENSE EN CASO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y EN OTROS CASOS DE VIOLENCIA, aprobada mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N°3963-2019-MP-FN de fecha 08 de setiembre del 2016, y exigidos en el Artículo 13.3 del Decreto Supremo N°004-2019-MIMP de fecha 07 de marzo del 2019, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Decreto Supremo N°009-2016-MIMP, esto no establece si el hecho o evento violento materia de investigación y de


ELSA KAYARIME RIVERA NUÑEZ
Fiscal Adjunta de la Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes
del Grupo Familiar - Puente Piedra
FISCALÍA DE LA NACIÓN



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

“Año de la Universalización de la Salud”

DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Violencia contra la Mujer
y los Integrantes del Grupo Familiar
Puente Piedra – Tercer Despacho

denuncia es un evento único, agudo, crónico o recurrente, no establece si el hecho materia de denuncia es un conflicto de pareja, una dinámica de violencia familiar o dinámica de algún otro contexto; no establece el tipo o rasgo de personalidad de la agraviada a fin de objetivar la singular manera con la cual la evaluada procesa el evento violento; finalmente tampoco establece si la afectación psicológica califica o no como daño psíquico.

- 3.3 Por tanto se tiene que hasta la fecha no se ha llegado a quebrantar el principio de presunción de inocencia que le favorece al denunciado, siendo dicho principio uno de los pilares del proceso debido, en una de las garantías judiciales más importantes que tiene toda persona inmersa en un proceso penal, ya que goza de un estado de no culpabilidad en todas las instancias del proceso hasta que se compruebe su responsabilidad penal, por ello, todo investigado deberá recibir del Estado un tratamiento acorde a su situación de “persona no condenada”². Es más, la Convención de Derechos Humanos, ha sido muy clara al señalar – en su art. 8^o– que “toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”.
- 3.4 Del mismo modo, se aprecia que al no existir causa probable que amerite el ejercicio de la acción penal, y estando al plazo razonable que debe observar en una investigación, corresponde emitir pronunciamiento, conforme a lo establecido por el artículo 336^o del Código Procesal Penal concordado con el artículo 334^o de la misma norma procesal, en el sentido de que no es posible Formalizar ni Continuar con la Investigación Preparatoria.
- 3.5 Sin perjuicio de lo anotado, debe agregarse que el Principio de Razonabilidad nos permite prever que la actividad persecutoria de este Ministerio Público debe cesar, y que en todo caso de emitirse pronunciamiento de archivamiento definitivo de la presente no estaría vulnerándose derecho fundamental alguno menos significaría que arbitrariamente nos abstenemos a cumplir con uno de los mandatos explícitos por norma constitucional referido a la titularidad de la acción penal pública, pues lo resuelto solo deberá entenderse como Cosa Decidida lo que no Constituye Cosa Juzgada, pudiendo, de ser el caso, reactivarse la actividad persecutoria encomendada, salvo que la acción penal prescriba por el transcurso del tiempo de acuerdo a la ley de la materia.


ELSA KATHERINE RIVERA MUÑOZ
Fiscal Adjunta de la Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes
del Grupo Familiar de Puente Piedra
TELEFONO: 0155942410

V.- DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con el artículo 334^o inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, concordante con los artículos 12^o y 94^o, inciso 2 del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, el Fiscal encargado del Tercer Despacho de la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra, **DISPONE:**

Primero: NO FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA contra [REDACTED], como presunto autor de la comisión del delito contra la Vida,

² Véase el caso J. vs. Perú, sentencia de 27 de noviembre de 2012, párr. 137, y el caso Ruano Torres vs. El Salvador, sentencia del 9 de octubre de 2016, párr. 126.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

“Año de la Universalización de la Salud”

DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Violencia contra la Mujer
y los Integrantes del Grupo Familiar
Puente Piedra – Tercer Despacho

el Cuerpo y la Salud – Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (Violencia Psicológica), en agravio de su ex conviviente [REDACTED]

Segundo: ARCHIVARSE PRELIMINARMENTE los actuados, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente.

Tercero: NOTIFIQUESE la presente Disposición Fiscal a los sujetos procesales para su conocimiento y fines pertinentes establecidos en el numeral 5 del artículo 334° del nuevo Código Procesal Penal.

Cuarto: COMUNÍQUESE la presente Disposición Fiscal al Décimo Cuarto Juzgado de Familia – Sub Especialidad Violencia Contra las Mujeres e Integrantes de Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, con la finalidad de que proceda conforme a sus atribuciones.

Quinto: Lo suscrito se avoca al conocimiento de la presente carpeta fiscal en merito a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 423-2020-NP-FN-PJFS-DFLN.
Regístrese, Oficiese y Notifíquese.

EKRN/bob


ELSA KATARINE RIVERA NUÑEZ
Fiscal Adjunta de la Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Violencia contra la Mujer y los integrantes
del Grupo Familiar - Puente Piedra
TERCER DESPACHO

Anexo 10. Consulta del estado del caso fiscal (Ministerio Público)

21/7/2021

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación :: - Ministerio Público - Fiscalía de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA DEL ESTADO DEL CASO FISCAL - Ingrese el N° de Caso y el Distrito Fiscal del Caso. Seguidamente el código de Seguridad.

N° Caso:

606048900 - 2019 - 4987 - 0

Ejemplo :

506012345 - 2020 - 8 - 0

Dependencia
fiscal

Año

Correlativo

Cuaderno

Distrito Fiscal: LIMA NORTE

Código de Seguridad:

47619



[Consultar](#)

[Cancelar](#)

Fecha : 21/07/2021 20:25:40 (*Formato 24 horas)

N° Caso : 606048900-2019-4987-0

Detalle General

Distrito Fiscal	: LIMA NORTE		
Fiscalía de Origen	: FISCALIA PROV. CORP.ESPEC. EN VIOLENCIA : CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAM.-PTE PIEDRA	Fecha de Registro	: 28/11/2019
Situación Actual			
Fiscalía Actual	: FPCEVCMYLIGF-PTE PIEDRA	Fecha de Ingreso	: 28/11/2019
Estado	: DENUNCIA PENDIENTE	Fecha Situación	: 28/11/2019

[Descargar Manual](#) 

Si requiere un documento oficial con valor legal y eficacia jurídica acercarse a la sede del Ministerio Público correspondiente.

Línea gratuita para informes y denuncias : 0800 - 00 - 205

21/7/2021

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación : : - Ministerio Público - Fiscalía de la Nación :



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA DEL ESTADO DEL CASO FISCAL - Ingrese el N° de Caso y el Distrito Fiscal del Caso. Seguidamente el código de Seguridad.

N° Caso:

606048900	-	2019	-	3704	-	0
-----------	---	------	---	------	---	---

Ejemplo :

506012345	-	2020	-	8	-	0
Dependencia fiscal		Año	Correlativo	Cuaderno		

Distrito Fiscal:

Código de Seguridad:

51694



[Consultar](#)

[Cancelar](#)

Fecha : 21/07/2021 20:26:29 (* Formato 24 horas)

N° Caso : 606048900-2019-3704-0

Detalle General

Distrito Fiscal	: LIMA NORTE		
Fiscalía de Origen	: FISCALIA PROV. CORP.ESPEC. EN VIOLENCIA : CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAM.-PTE PIEDRA	Fecha de Registro	: 30/09/2019
Situación Actual			
Fiscalía Actual	: FPCEVCMYLI GF-PTE PIEDRA	Fecha de Ingreso	: 30/09/2019
Estado	: DENUNCIA PENDIENTE	Fecha Situación	: 30/09/2019

[Descargar Manual](#) 

Si requiere un documento oficial con valor legal y eficacia jurídica acercarse a la sede del Ministerio Público correspondiente.

Línea gratuita para informes y denuncias : 0800 - 00 - 205



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA DEL ESTADO DEL CASO FISCAL - Ingrese el N° de Caso y el Distrito Fiscal del Caso. Seguidamente el código de Seguridad.

N° Caso:

4006059200	-	2021	-	122	-	0
------------	---	------	---	-----	---	---

Ejemplo :

506012345	-	2020	-	8	-	0
Dependencia fiscal		Año		Correlativo		Cuaderno

Distrito Fiscal:

Código de Seguridad:

25367



[Consultar](#)

[Cancelar](#)

Fecha : 21/07/2021 20:27:58 (* Formato 24 horas)

N° Caso : 4006059200-2021-122-0

Detalle General

Distrito Fiscal	: VENTANILLA		
Fiscalía de Origen	: 01°FISCALIA PROV. CORP.ESPEC. EN VIOLENCIA : CONTRA LA MUJER Y LOS INTEG. DEL GRUPO FAM.-PTE PIEDRA	Fecha de Registro	: 11/01/2021
Situación Actual			
Fiscalía Actual	: 01°FPCEVCMYLGIF-PTE PIEDRA	Fecha de Ingreso	: 11/01/2021
Estado	: EN CALIFICACION (CALIFICA)	Fecha Situación	: 21/03/2021

[Descargar Manual](#) 

Si requiere un documento oficial con valor legal y eficacia jurídica acercarse a la sede del Ministerio Público correspondiente.

Línea gratuita para informes y denuncias : 0800 - 00 - 205

21/7/2021

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA DEL ESTADO DEL CASO FISCAL - Ingrese el N° de Caso y el Distrito Fiscal del Caso. Seguidamente el código de Seguridad.

N° Caso:

606048900	-	2019	-	2810	-	0
-----------	---	------	---	------	---	---

Ejemplo :

506012345	-	2020	-	8	-	0
Dependencia fiscal		Año		Correlativo		Cuaderno

Distrito Fiscal:

Código de Seguridad:

74340



[Consultar](#)

[Cancelar](#)

Fecha : 21/07/2021 20:29:15 (* Formato 24 horas)

N° Caso : 606048900-2019-2810-0

Detalle General

Distrito Fiscal	: LIMA NORTE		
Fiscalía de Origen	: FISCALIA PROV. CORP.ESPEC. EN VIOLENCIA : CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAM.-PTE PIEDRA	Fecha de Registro	: 05/09/2019
Situación Actual			
Fiscalía Actual	: FPCEVCMYLI GF-PTE PIEDRA	Fecha de Ingreso	: 05/09/2019
Estado	: DENUNCIA PENDIENTE	Fecha Situación	: 05/09/2019

[Descargar Manual](#) 

Si requiere un documento oficial con valor legal y eficacia jurídica acercarse a la sede del Ministerio Público correspondiente.

Línea gratuita para informes y denuncias : 0800 - 00 - 205

21/7/2021

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA DEL ESTADO DEL CASO FISCAL - Ingrese el N° de Caso y el Distrito Fiscal del Caso. Seguidamente el código de Seguridad.

N° Caso:

4006059200	-	2020	-	820	-	0
------------	---	------	---	-----	---	---

Ejemplo :

506012345	-	2020	-	8	-	0
Dependencia fiscal		Año		Correlativo		Cuaderno

Distrito Fiscal:

Código de Seguridad:



[Consultar](#)

[Cancelar](#)

Fecha : 21/07/2021 20:31:31 (* Formato 24 horas)

N° Caso : 4006059200-2020-820-0

Detalle General

Distrito Fiscal	: VENTANILLA		
Fiscalía de Origen	: 01°FISCALIA PROV. CORP.ESPEC. EN VIOLENCIA : CONTRA LA MUJER Y LOS INTEG. DEL GRUPO FAM.-PTE PIEDRA	Fecha de Registro	: 14/10/2020
Situación Actual			
Fiscalía Actual	: 01°FPCEVCMYLGIF-PTE PIEDRA	Fecha de Ingreso	: 14/10/2020
Estado	: EN CALIFICACION (CALIFICA)	Fecha Situación	: 29/01/2021

[Descargar Manual](#) 

Si requiere un documento oficial con valor legal y eficacia jurídica acercarse a la sede del Ministerio Público correspondiente.

Línea gratuita para informes y denuncias : 0800 - 00 - 205

21/7/2021

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación - Ministerio Público - Fiscalía de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA DEL ESTADO DEL CASO FISCAL - Ingrese el N° de Caso y el Distrito Fiscal del Caso. Seguidamente el código de Seguridad.

N° Caso:

606048900	-	2019	-	3721	-	0
-----------	---	------	---	------	---	---

Ejemplo :

506012345	-	2020	-	8	-	0
Dependencia fiscal		Año	Correlativo	Cuaderno		

Distrito Fiscal:

Código de Seguridad:

45988



[Consultar](#)

[Cancelar](#)

Fecha : 21/07/2021 20:34:17 (* Formato 24 horas)

N° Caso : 606048900-2019-3721-0

Detalle General

Distrito Fiscal	: LIMA NORTE		
Fiscalía de Origen	: FISCALIA PROV. CORP.ESPEC. EN VIOLENCIA : CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAM.-PTE PIEDRA	Fecha de Registro	: 30/09/2019
Situación Actual			
Fiscalía Actual	: FPCEVCMYLIGF-PTE PIEDRA	Fecha de Ingreso	: 30/09/2019
Estado	: DENUNCIA PENDIENTE	Fecha Situación	: 30/09/2019

[Descargar Manual](#) 

Si requiere un documento oficial con valor legal y eficacia jurídica acercarse a la sede del Ministerio Público correspondiente.

Línea gratuita para informes y denuncias : 0800 - 00 - 205

21/7/2021

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación - Ministerio Público - Fiscalía de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA DEL ESTADO DEL CASO FISCAL - Ingrese el N° de Caso y el Distrito Fiscal del Caso. Seguidamente el código de Seguridad.

N° Caso:

606048900	-	2019	-	4929	-	0
-----------	---	------	---	------	---	---

Ejemplo :

506012345	-	2020	-	8	-	0
Dependencia fiscal		Año		Correlativo		Cuaderno

Distrito Fiscal:

Código de Seguridad:

20943



[Consultar](#)

[Cancelar](#)

Fecha : 21/07/2021 20:35:03 (* Formato 24 horas)

N° Caso : 606048900-2019-4929-0

Detalle General

Distrito Fiscal	: LIMA NORTE		
Fiscalía de Origen	: FISCALIA PROV. CORP.ESPEC. EN VIOLENCIA : CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAM.-PTE PIEDRA	Fecha de Registro	: 28/11/2019
Situación Actual			
Fiscalía Actual	: FPCEVCMYLGIF-PTE PIEDRA	Fecha de Ingreso	: 28/11/2019
Estado	: DENUNCIA PENDIENTE	Fecha Situación	: 28/11/2019

[Descargar Manual](#) 

Si requiere un documento oficial con valor legal y eficacia jurídica acercarse a la sede del Ministerio Público correspondiente.

Línea gratuita para informes y denuncias : 0800 - 00 - 205

21/7/2021

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación - Ministerio Público - Fiscalía de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA DEL ESTADO DEL CASO FISCAL - Ingrese el N° de Caso y el Distrito Fiscal del Caso. Seguidamente el código de Seguridad.

N° Caso:

4006059200 - 2021 - 138 - 0

Ejemplo :

506012345 - 2020 - 8 - 0

Dependencia fiscal Año Correlativo Cuaderno

Distrito Fiscal: VENTANILLA

Código de Seguridad:

46082



Consultar

[Cancelar](#)

Fecha : 21/07/2021 20:35:54 (* Formato 24 horas)

N° Caso : 4006059200-2021-138-0

Detalle General

Distrito Fiscal	: VENTANILLA		
Fiscalía de Origen	: 01°FISCALIA PROV. CORP.ESPEC. EN VIOLENCIA : CONTRA LA MUJER Y LOS INTEG. DEL GRUPO FAM.-PTE PIEDRA	Fecha de Registro	: 11/01/2021
Situación Actual			
Fiscalía Actual	: 01°FPCEVCMYLGIF-PTE PIEDRA	Fecha de Ingreso	: 11/01/2021
Estado	: EN CALIFICACION (CALIFICA)	Fecha Situación	: 21/03/2021

Descargar Manual 

Si requiere un documento oficial con valor legal y eficacia jurídica acercarse a la sede del Ministerio Público correspondiente.

Línea gratuita para informes y denuncias : 0800 - 00 - 205

21/7/2021

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación - Ministerio Público - Fiscalía de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA DEL ESTADO DEL CASO FISCAL - Ingrese el N° de Caso y el Distrito Fiscal del Caso. Seguidamente el código de Seguridad.

N° Caso:

606048900	-	2019	-	3674	-	0
-----------	---	------	---	------	---	---

Ejemplo :

506012345	-	2020	-	8	-	0
Dependencia fiscal		Año		Correlativo		Cuaderno

Distrito Fiscal:

Código de Seguridad:

74311



[Consultar](#)

[Cancelar](#)

Fecha : 21/07/2021 20:36:58 (* Formato 24 horas)

N° Caso : 606048900-2019-3674-0

Detalle General

Distrito Fiscal	: LIMA NORTE		
Fiscalía de Origen	: FISCALIA PROV. CORP.ESPEC. EN VIOLENCIA : CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAM.-PTE PIEDRA	Fecha de Registro	: 30/09/2019
Situación Actual			
Fiscalía Actual	: FPCEVCMYLI GF-PTE PIEDRA	Fecha de Ingreso	: 30/09/2019
Estado	: DENUNCIA PENDIENTE	Fecha Situación	: 30/09/2019

Descargar Manual 

Si requiere un documento oficial con valor legal y eficacia jurídica acercarse a la sede del Ministerio Público correspondiente.

Línea gratuita para informes y denuncias : 0800 - 00 - 205

21/7/2021

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación :: - Ministerio Público - Fiscalía de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA DEL ESTADO DEL CASO FISCAL - Ingrese el N° de Caso y el Distrito Fiscal del Caso. Seguidamente el código de Seguridad.

N° Caso:

606048900	-	2019	-	4269	-	0
-----------	---	------	---	------	---	---

Ejemplo :

506012345	-	2020	-	8	-	0
Dependencia fiscal		Año		Correlativo		Cuaderno

Distrito Fiscal:

Código de Seguridad:

95959



[Consultar](#)

[Cancelar](#)

Fecha : 21/07/2021 20:37:31 (* Formato 24 horas)

N° Caso : 606048900-2019-4269-0

Detalle General

Distrito Fiscal	: LIMA NORTE		
Fiscalía de Origen	: FISCALIA PROV. CORP.ESPEC. EN VIOLENCIA : CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAM.-PTE PIEDRA	Fecha de Registro	: 28/10/2019
Situación Actual			
Fiscalía Actual	: FPCEVCMYLI GF-PTE PIEDRA	Fecha de Ingreso	: 28/10/2019
Estado	: DENUNCIA PENDIENTE	Fecha Situación	: 28/10/2019

Descargar Manual 

Si requiere un documento oficial con valor legal y eficacia jurídica acercarse a la sede del Ministerio Público correspondiente.

Línea gratuita para informes y denuncias : 0800 - 00 - 205

21/7/2021

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación :: - Ministerio Público - Fiscalía de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA DEL ESTADO DEL CASO FISCAL - Ingrese el N° de Caso y el Distrito Fiscal del Caso. Seguidamente el código de Seguridad.

N° Caso:

4006059200	-	2021	-	314	-	0
------------	---	------	---	-----	---	---

Ejemplo :

506012345	-	2020	-	8	-	0
Dependencia fiscal		Año	Correlativo	Cuaderno		

Distrito Fiscal:

Código de Seguridad:

28096



[Consultar](#)

[Cancelar](#)

Fecha : 21/07/2021 20:38:32 (* Formato 24 horas)

N° Caso : 4006059200-2021-314-0

Detalle General

Distrito Fiscal	: VENTANILLA		
Fiscalía de Origen	: 01°FISCALIA PROV. CORP.ESPEC. EN VIOLENCIA : CONTRA LA MUJER Y LOS INTEG. DEL GRUPO FAM.-PTE PIEDRA	Fecha de Registro	: 21/01/2021
Situación Actual			
Fiscalía Actual	: 01°FPCEVCMYLGIF-PTE PIEDRA	Fecha de Ingreso	: 21/01/2021
Estado	: EN CALIFICACION (CALIFICA)	Fecha Situación	: 21/03/2021

Descargar Manual 

Si requiere un documento oficial con valor legal y eficacia jurídica acercarse a la sede del Ministerio Público correspondiente.

Línea gratuita para informes y denuncias : 0800 - 00 - 205

21/7/2021

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación - Ministerio Público - Fiscalía de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA DEL ESTADO DEL CASO FISCAL - Ingrese el N° de Caso y el Distrito Fiscal del Caso. Seguidamente el código de Seguridad.

N° Caso:

4006059200	-	2021	-	190	-	0
------------	---	------	---	-----	---	---

Ejemplo :

506012345	-	2020	-	8	-	0
Dependencia fiscal		Año		Correlativo		Cuaderno

Distrito Fiscal:

Código de Seguridad:

81794



[Consultar](#)

[Cancelar](#)

Fecha : 21/07/2021 20:39:29 (* Formato 24 horas)

N° Caso : 4006059200-2021-190-0

Detalle General

Distrito Fiscal	: VENTANILLA		
Fiscalía de Origen	: 01°FISCALIA PROV. CORP.ESPEC. EN VIOLENCIA : CONTRA LA MUJER Y LOS INTEG. DEL GRUPO FAM.-PTE PIEDRA	Fecha de Registro	: 15/01/2021
Situación Actual			
Fiscalía Actual	: 01°FPCEVCMYLGIF-PTE PIEDRA	Fecha de Ingreso	: 15/01/2021
Estado	: EN CALIFICACION (CALIFICA)	Fecha Situación	: 21/03/2021

[Descargar Manual](#) 

Si requiere un documento oficial con valor legal y eficacia jurídica acercarse a la sede del Ministerio Público correspondiente.

Línea gratuita para informes y denuncias : 0800 - 00 - 205

21/7/2021

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación : : - Ministerio Público - Fiscalía de la Nación :



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA DEL ESTADO DEL CASO FISCAL - Ingrese el N° de Caso y el Distrito Fiscal del Caso. Seguidamente el código de Seguridad.

N° Caso:

606048900	-	2019	-	1973	-	0
-----------	---	------	---	------	---	---

Ejemplo :

506012345	-	2020	-	8	-	0
Dependencia fiscal		Año		Correlativo		Cuaderno

Distrito Fiscal:

Código de Seguridad:

03919



[Consultar](#)

[Cancelar](#)

Fecha : 21/07/2021 20:40:45 (* Formato 24 horas)

N° Caso : 606048900-2019-1973-0

Detalle General

Distrito Fiscal	: LIMA NORTE		
Fiscalía de Origen	: FISCALIA PROV. CORP.ESPEC. EN VIOLENCIA : CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAM.-PTE PIEDRA	Fecha de Registro	: 09/08/2019
Situación Actual			
Fiscalía Actual	: FPCEVCMYLI GF-PTE PIEDRA	Fecha de Ingreso	: 09/08/2019
Estado	: DENUNCIA PENDIENTE	Fecha Situación	: 09/08/2019

[Descargar Manual](#) 

Si requiere un documento oficial con valor legal y eficacia jurídica acercarse a la sede del Ministerio Público correspondiente.

Línea gratuita para informes y denuncias : 0800 - 00 - 205

21/7/2021

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA DEL ESTADO DEL CASO FISCAL - Ingrese el N° de Caso y el Distrito Fiscal del Caso. Seguidamente el código de Seguridad.

N° Caso:

606048900	-	2019	-	3746	-	0
-----------	---	------	---	------	---	---

Ejemplo :

506012345	-	2020	-	8	-	0
Dependencia fiscal		Año		Correlativo		Cuaderno

Distrito Fiscal:

Código de Seguridad:

80328



[Consultar](#)

[Cancelar](#)

Fecha : 21/07/2021 20:41:21 (* Formato 24 horas)

N° Caso : 606048900-2019-3746-0

Detalle General

Distrito Fiscal	: LIMA NORTE		
Fiscalía de Origen	: FISCALIA PROV. CORP.ESPEC. EN VIOLENCIA : CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAM.-PTE PIEDRA	Fecha de Registro	: 30/09/2019
Situación Actual			
Fiscalía Actual	: FPCEVCMYLIGF-PTE PIEDRA	Fecha de Ingreso	: 30/09/2019
Estado	: CON INVESTIGACION PRELIMINAR	Fecha Situación	: 03/03/2020

[Descargar Manual](#) 

Si requiere un documento oficial con valor legal y eficacia jurídica acercarse a la sede del Ministerio Público correspondiente.

Línea gratuita para informes y denuncias : 0800 - 00 - 205

21/7/2021

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación :... - Ministerio Público - Fiscalía de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA DEL ESTADO DEL CASO FISCAL - Ingrese el N° de Caso y el Distrito Fiscal del Caso. Seguidamente el código de Seguridad.

N° Caso:

606048900	-	2019	-	4918	-	0
-----------	---	------	---	------	---	---

Ejemplo :

506012345	-	2020	-	8	-	0
Dependencia fiscal		Año		Correlativo		Cuaderno

Distrito Fiscal:

Código de Seguridad:

99701



[Consultar](#)

[Cancelar](#)

Fecha : 21/07/2021 20:41:48 (* Formato 24 horas)

N° Caso : 606048900-2019-4918-0

Detalle General

Distrito Fiscal	: LIMA NORTE		
Fiscalía de Origen	: FISCALIA PROV. CORP.ESPEC. EN VIOLENCIA : CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAM.-PTE PIEDRA	Fecha de Registro	: 28/11/2019
Situación Actual			
Fiscalía Actual	: FPCEVCMYLI GF-PTE PIEDRA	Fecha de Ingreso	: 28/11/2019
Estado	: CON ARCHIVO (CALIFICA)	Fecha Situación	: 02/03/2020

[Descargar Manual](#) 

Si requiere un documento oficial con valor legal y eficacia jurídica acercarse a la sede del Ministerio Público correspondiente.

Línea gratuita para informes y denuncias : 0800 - 00 - 205

21/7/2021

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación - Ministerio Público - Fiscalía de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA DEL ESTADO DEL CASO FISCAL - Ingrese el N° de Caso y el Distrito Fiscal del Caso. Seguidamente el código de Seguridad.

N° Caso:

606048900	-	2019	-	4112	-	0
-----------	---	------	---	------	---	---

Ejemplo :

506012345	-	2020	-	8	-	0
Dependencia fiscal		Año	Correlativo	Cuaderno		

Distrito Fiscal:

Código de Seguridad:



[Consultar](#)

[Cancelar](#)

Fecha : 21/07/2021 20:42:26 (* Formato 24 horas)

N° Caso : 606048900-2019-4112-0

Detalle General

Distrito Fiscal	: LIMA NORTE		
Fiscalía de Origen	: FISCALIA PROV. CORP.ESPEC. EN VIOLENCIA : CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAM.-PTE PIEDRA	Fecha de Registro	: 18/10/2019
Situación Actual			
Fiscalía Actual	: FPCEVCMYLI GF-PTE PIEDRA	Fecha de Ingreso	: 18/10/2019
Estado	: CON ARCHIVO (CALIFICA)	Fecha Situación	: 02/03/2020

Descargar Manual 

Si requiere un documento oficial con valor legal y eficacia jurídica acercarse a la sede del Ministerio Público correspondiente.

Línea gratuita para informes y denuncias : 0800 - 00 - 205

21/7/2021

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación :... - Ministerio Público - Fiscalía de la Nación :



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA DEL ESTADO DEL CASO FISCAL - Ingrese el N° de Caso y el Distrito Fiscal del Caso. Seguidamente el código de Seguridad.

N° Caso:

606048900	-	2019	-	4996	-	0
-----------	---	------	---	------	---	---

Ejemplo :

506012345	-	2020	-	8	-	0
Dependencia fiscal		Año		Correlativo		Cuaderno

Distrito Fiscal:

Código de Seguridad:

10416



[Consultar](#)

[Cancelar](#)

Fecha : 21/07/2021 20:42:50 (* Formato 24 horas)

N° Caso : 606048900-2019-4996-0

Detalle General

Distrito Fiscal	: LIMA NORTE		
Fiscalía de Origen	: FISCALIA PROV. CORP.ESPEC. EN VIOLENCIA : CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAM.-PTE PIEDRA	Fecha de Registro	: 28/11/2019
Situación Actual			
Fiscalía Actual	: FPCEVCMYLI GF-PTE PIEDRA	Fecha de Ingreso	: 28/11/2019
Estado	: CON ARCHIVO (CALIFICA)	Fecha Situación	: 02/03/2020

[Descargar Manual](#) 

Si requiere un documento oficial con valor legal y eficacia jurídica acercarse a la sede del Ministerio Público correspondiente.

Línea gratuita para informes y denuncias : 0800 - 00 - 205



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA DEL ESTADO DEL CASO FISCAL - Ingrese el N° de Caso y el Distrito Fiscal del Caso. Seguidamente el código de Seguridad.

N° Caso:

606048900	-	2019	-	5024	-	0
-----------	---	------	---	------	---	---

Ejemplo :

506012345	-	2020	-	8	-	0
Dependencia fiscal		Año		Correlativo		Cuaderno

Distrito Fiscal:

Código de Seguridad:

77828



[Consultar](#)

[Cancelar](#)

Fecha : 21/07/2021 20:43:24 (* Formato 24 horas)

N° Caso : 606048900-2019-5024-0

Detalle General

Distrito Fiscal	: LIMA NORTE		
Fiscalía de Origen	: FISCALIA PROV. CORP.ESPEC. EN VIOLENCIA : CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAM.-PTE PIEDRA	Fecha de Registro	: 28/11/2019
Situación Actual			
Fiscalía Actual	: FPCEVCMYLI GF-PTE PIEDRA	Fecha de Ingreso	: 28/11/2019
Estado	: CON ARCHIVO (CALIFICA)	Fecha Situación	: 02/03/2020

[Descargar Manual](#) 

Si requiere un documento oficial con valor legal y eficacia jurídica acercarse a la sede del Ministerio Público correspondiente.

Línea gratuita para informes y denuncias : 0800 - 00 - 205

21/7/2021

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación - Ministerio Público - Fiscalía de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA DEL ESTADO DEL CASO FISCAL - Ingrese el N° de Caso y el Distrito Fiscal del Caso. Seguidamente el código de Seguridad.

N° Caso:

606048900	-	2019	-	2352	-	0
-----------	---	------	---	------	---	---

Ejemplo :

506012345	-	2020	-	8	-	0
Dependencia fiscal		Año		Correlativo		Cuaderno

Distrito Fiscal:

Código de Seguridad:

28667



[Consultar](#)

[Cancelar](#)

Fecha : 21/07/2021 20:43:49 (* Formato 24 horas)

N° Caso : 606048900-2019-2352-0

Detalle General

Distrito Fiscal	: LIMA NORTE		
Fiscalía de Origen	: FISCALIA PROV. CORP.ESPEC. EN VIOLENCIA : CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAM.-PTE PIEDRA	Fecha de Registro	: 22/08/2019
Situación Actual			
Fiscalía Actual	: FPCEVCMYLI GF-PTE PIEDRA	Fecha de Ingreso	: 22/08/2019
Estado	: CON ARCHIVO (CALIFICA)	Fecha Situación	: 02/03/2020

[Descargar Manual](#) 

Si requiere un documento oficial con valor legal y eficacia jurídica acercarse a la sede del Ministerio Público correspondiente.

Línea gratuita para informes y denuncias : 0800 - 00 - 205

21/7/2021

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación - Ministerio Público - Fiscalía de la Nación



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

CONSULTA DEL ESTADO DEL CASO FISCAL - Ingrese el N° de Caso y el Distrito Fiscal del Caso. Seguidamente el código de Seguridad.

N° Caso:

606048900	-	2019	-	3716	-	0
-----------	---	------	---	------	---	---

Ejemplo :

506012345	-	2020	-	8	-	0
Dependencia fiscal		Año		Correlativo		Cuaderno

Distrito Fiscal:

Código de Seguridad:

42256



[Consultar](#)

[Cancelar](#)

Fecha : 21/07/2021 20:44:12 (* Formato 24 horas)

N° Caso : 606048900-2019-3716-0

Detalle General

Distrito Fiscal	: LIMA NORTE		
Fiscalía de Origen	: FISCALIA PROV. CORP.ESPEC. EN VIOLENCIA : CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAM.-PTE PIEDRA	Fecha de Registro	: 30/09/2019
Situación Actual			
Fiscalía Actual	: FPCEVCMYLI GF-PTE PIEDRA	Fecha de Ingreso	: 30/09/2019
Estado	: CON ARCHIVO (CALIFICA)	Fecha Situación	: 02/03/2020

[Descargar Manual](#) 

Si requiere un documento oficial con valor legal y eficacia jurídica acercarse a la sede del Ministerio Público correspondiente.

Línea gratuita para informes y denuncias : 0800 - 00 - 205